

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

PARTICULARIDADES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO

IDENTIFICACIÓN

Código de expediente: P02.C05.I04.P01.90.E1_21-0473

Denominación: APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS. T.M. ALMONTE (HUELVA)

Autor del Proyecto: JAVIER ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ

Cuenta con Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos favorable.

Director del Proyecto: GABRIEL JESÚS CUENA LÓPEZ

Descripción de las obras y mejoras medioambientales: La playa de Matalascañas viene sufriendo desde hace tiempo una regresión muy destacada, quedando la playa emergida en pleamar con una superficie muy reducida y en algunos tramos inexistente. En las Estrategias para la protección de la costa de Huelva se establece la playa de Matalascañas como tramo de costa prioritario para las actuaciones de protección.

En el año 1978 se construyó un campo de espigones con separación de 200 m. Con el paso del tiempo, estos espigones se han ido hundiendo y en la actualidad solo afloran en determinados lugares de la playa.

Se proyecta la remodelación de 9 de los actuales espigones (uno de cada dos) para recuperar la antigua capacidad de retención de arena del sistema. La remodelación consiste en el recrecimiento de los primeros 50 m de cada espigón. La cota de coronación del espigón va descendiendo según nos alejamos del paseo marítimo, adaptándose a la cota decreciente del perfil de playa. La sección tipo de los espigones estará formada por escollera de 1-2 t cimentada sobre los restos de la escollera actual y sobre el perfil de playa. La coronación quedará entre las cotas +2,5 m y +5,5 m. Las piezas de escollera se colocarán concertadas para conseguir un acabado exterior continuo. Cada espigón remodelado llevará en su extremo una señal de advertencia para los bañistas, visible durante todas las fases de la marea.

Se aportarán 700.000 m3 de arena procedente de dragado. Teniendo en cuenta que la arena se desplaza hacia el sur, se aporta más arena en la zona norte que en la sur.





INFORMACIÓN PÚBLICA

El Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental han sido sometidos a los trámites de información pública y consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

El anuncio de Información Pública se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 40 del 15 de febrero de 2019 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Almonte.

Se ha consultado a los siguientes organismos y personas interesadas:

- Ministerio para la Transición Ecológica. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural. Subdirección General de Medio Natural.
- Ministerio para la Transición Ecológica. Oficina Española de Cambio Climático.
- Ministerio de Fomento. Dirección General de la Marina Mercante. Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Dirección General del Medio Natural y Espacios Protegidos.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Dirección General de Instituciones Museísticas, Acción Cultural y Promoción del Arte.
- Ayuntamiento de Almonte.
- Cofradía de pescadores de Isla Cristina.
- Cofradía de pescadores de Lepe.
- Cofradía de pescadores de Punta Umbría.
- Diputación Provincial de Huelva.
- Federación Nacional de Cofradías de Pescadores.
- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores.
- Ecologistas en Acción de Andalucía.
- Greenpeace.
- · SEO/BIRDLIFE.
- WWF/ADENA.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





Se han recibido los informes emitidos por los siguientes organismos:

- Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.
- Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Oficina Española del Cambio Climático.
- Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.
- Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva.
- Ayuntamiento de Almonte.
- Asociación de propietarios de Matalascañas.
- Cofradía de pescadores de Punta Umbría.
- WWF España.
- Ecologistas en acción.

La respuesta a las alegaciones está en el documento que se adjunta.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

El Proyecto ha sido sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria y el 26 de diciembre de 2022 se publicó en el BOE la Resolución de 20 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Se ha redactado una adenda al proyecto para contemplar todos los condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental.

El proyecto se ha redactado en conformidad con la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

PARTICULARIDADES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DE ESTA OBRA

A la vista del Informe de Supervisión reseñado, **el Servicio**, teniendo en cuenta que el proyecto comprende la documentación exigida en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y habiendo sido redactado su pliego de prescripciones técnicas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123 de dicho texto,

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





PROPONE

Establecer las siguientes particularidades que regirán en la contratación del citado proyecto que, en su caso, modifican las especificadas en el mismo:

- Presupuesto Base de Licitación: 5.999.863,12 euros
- El plazo de ejecución del contrato es de 4 meses.
- Las obras se adjudicarán por el procedimiento de: ABIERTO VARIOS CRITERIOS
- Existe Revisión de Precios: NO
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la clasificación exigida a los contratistas para participar en la licitación de este contrato deberá ser la siguiente:

GRUPO F SUBGRUPO 1 CATEGORIA 6

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, la oficina de supervisión de proyectos de la Dirección General de la Costa y el Mar, ha informado el presente proyecto y ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación para el presente proyecto. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 136.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, expresamente se hace constar que el proyecto, cuya aprobación se propone, reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por el citado Reglamento.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO





Teniendo en cuenta lo anterior, así como que en la redacción del proyecto se ha cumplido lo previsto en los artículos 125 y siguientes, y 134 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, este Centro Directivo ha tenido a bien **aprobar definitivamente** el proyecto de **APORTACIÓN ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCION DE LA MISMA EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS**, con un presupuesto de **5.999.863,12 euros** y un plazo de ejecución de **4** meses, con el procedimiento de licitación indicado y resto de particularidades indicadas anteriormente.

EL SUBDIRECTOR GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA COSTA

Fernando Pérez Burgos

LA JEFA DEL AREA
DE PROYECTOS Y OBRAS,
Gema Herrero Garzón

CONFORME CON LA PROPUESTA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
P.D. Orden TED/423/2022
LA DIRECTORA GENERAL
Ana Oñoro Valenciano

PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN HUELVA

PROYECTO DE APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS, T.M. ALMONTE (HUELVA)

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES







ÍNDICE

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS

1. Introducción
2. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía – Dirección General de Pesca y Acuicultura2
2.1. Resumen de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas2
3. Asociación de propietarios de Matalascañas4
3.1. Resumen de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas4
4. Ayuntamiento de Almonte (Huelva)6
4.1. Resumen de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas 6
5. Consejería de Cultura y patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía – Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental
5.1. Resumen de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas7
6. Cofradía de pescadores "Santo Cristo del mar"8
6.1. Resumen de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas 8
7. WWF España11
7.1. Resumen de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas11
8. Oficina española de Cambio Climático15
8.1. Resumen de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas15
9. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía - Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático16
9.1. Resumen de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas16
10. Confederación hidrográfica del Guadalquivir24
10.1. Resumen de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas24
11. Ecologistas en acción - Andalucía24
11.1. Resumen de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas 24





ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS

Respuesta a los informes y alegaciones recibidos durante la fase de información pública y consultas

1. Introducción

El presente documento recoge todas las alegaciones presentadas con motivo del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma en la playa de Matalascañas, así como las contestaciones a las mismas. Los escritos recibidos se incluyen en el Anexo 1. Se han presentado alegaciones por parte de los siguientes organismos y asociaciones:

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía
 Dirección general de pesca y acuicultura
- Asociación de propietarios de Matalascañas
- Ayuntamiento de Almonte
- Consejería de Cultura y patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental
- Cofradía de pescadores "Santo Cristo del mar"
- WWF España
- Oficina española de Cambio Climático Secretaría de Estado de medio Ambiente
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y desarrollo sostenible de la Junta de Andalucía
 Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Ecologistas en acción Andalucía

En los apartados siguientes se resumen las alegaciones presentadas y se da respuesta a cada una de ellas. Cada uno de los apartados corresponde a las alegaciones de una entidad o agrupación diferente, mostrándose en negrita las alegaciones presentadas, intercalándose a continuación las respuestas y comentarios a cada una.



2. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía – Dirección General de Pesca y Acuicultura

2.1. Resumen de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas

Es sobradamente conocida por ese Servicio provincial de Costas tanto la opinión de esta Dirección General, como del sector pesquero y marisquero en lo relativo a qué zonas de préstamo de arena para regeneración de las playas tendrían una incidencia negativa sobre los recursos marisqueros y pesqueros de la zona.

Consideramos que las áreas de vertido de dragados anteriores, expuestas en el mapa adjunto, serían las zonas con menor incidencia sobre los recursos marisqueros para obtener préstamos de arena.

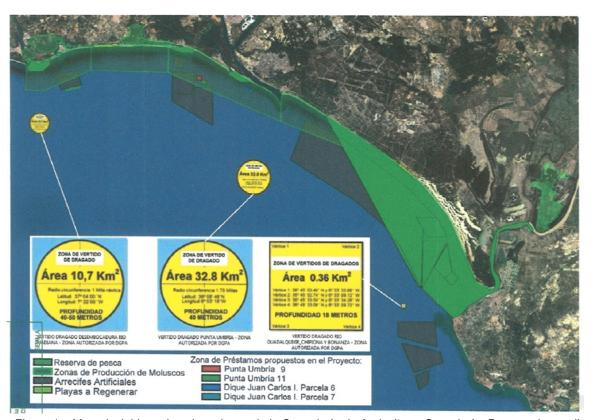


Figura 1 – Mapa incluido en las alegaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y desarrollo sostenible de la Junta de Andalucía

Pues bien, el desarrollo de la actuación representarla graves inconvenientes para el normal desarrollo de la actividad marisquera y pesquera ejercida en la zona de influencia, por lo tanto el proyecto deberá de tenerlo presente, con el objeto de evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar sobre la actividad marisquera y pesquera que se realiza en las zonas comprendidas a lo largo de todo el litoral onubense y las 3- 4 millas es un área de gran valor a nivel de producción de moluscos bivalvos (principalmente de chirla y coquina), y que la supervivencia de los recursos marisqueros y pesqueros y por tanto, de la propia actividad pesquera, depende de la calidad de las aguas y de los fondos, una alteración de los mismos podría conllevar un efecto negativo y no deseado sobre las pesquerías existentes y considerar la posibilidad de realizar la extracción de arena en zonas que se encuentren alejadas de las Zonas de Producción, de las Reservas de Pesca y de los Arrecifes Artificiales, tales como las Zonas de Vertido de dragados realizados a lo largo del litoral onubense en los últimos años.





De acuerdo con las competencias recogidas en artículo 10 del Decreto 103/2019 de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Boja nº 31 de 14/02/ 2019, y teniendo presentes las citadas observaciones, esta Dirección General aprecia inconvenientes para que se continúe la tramitación del proyecto.

Es importante destacar que las áreas de vertido de dragados anteriores propuestas en el informe se corresponden con áreas en las que han vertido procedentes de los dragados portuarios, cuyo material se desechó para la regeneración de playas, por no reunir características adecuadas para ello, fundamentalmente por no cumplir con los requerimientos establecidos en la Instrucción Técnica para la Gestión Ambiental de las Extracciones Marinas para la Obtención de Arena (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, enero 2010). Por ese motivo se ha vertido en mar abierto en lugar de utilizarlo como material de aportación, tan necesario en el litoral onubense.

Por lo que se refiere a la posible afección a las zonas de pesca, tal como se menciona en el estudio de impacto ambiental, las operaciones de dragado producirán fundamentalmente un aumento de la turbidez en la columna de agua durante el tiempo que dure la ejecución del mismo, pero se trata de un efecto de carácter temporal y reversible, ya que este aumento de turbidez se corregirá al finalizar los trabajos de dragado.

En todo caso, una de las actuaciones contempladas en el plan de vigilancia es el seguimiento de las actividades pesqueras y marisqueras y el contacto permanente al respecto con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Por otro lado hay que destacar que en las zonas propuestas para la extracción se han venido realizando dragados con el fin de obtener material para aportar a las playas del entorno en las obras de emergencia desarrolladas para paliar los efectos de los temporales del pasado año. En el marco de estas actuaciones ya ejecutadas, el Servicio Provincial de Costas en Huelva contrató un estudio de valoración de los efectos. En este estudio, bajo la denominación de Servicio para la vigilancia ambiental, arqueológico y seguridad y salud de las obras de emergencia para la reparación de daños producidos por los temporales de febrero y marzo de 2018 en la provincia de Huelva, se incluyen las siguientes conclusiones:

Zona de préstamo de Punta Umbría

- Los valores de turbidez del medio receptor son similares con y sin dragado, observándose un ligero incremento de la turbidez en campañas puntuales. Por estos motivos se puede decir que la afección derivada del incremento de turbidez está muy limitada espacialmente, sin que se comprometan las zonas más sensibles del contexto de la zona de estudio como son los espacios naturales protegidos más cercanos
- Por otro lado, se ha observado que trascurrida 1 hora tras el dragado ya no se observa pluma de turbidez, por lo que la afección derivada también es muy limitada en el tiempo.
- En ambas campañas se ha constatado la presencia de especies del grupo III (especies presentes en baja densidad en condiciones normales, que son estimuladas por un exceso leve de materia orgánica) y IV (especies oportunistas que toleran condiciones entre moderadamente y pronunciadamente alteradas), según el índice AMBI. Este hecho indica la presencia de alteraciones en la zona antes y después del dragado y por lo tanto, que no están relacionadas con éste.
- Tras la desaparición de la epifauna e infauna presente en el sedimento de la zona, éste, ha sido recolonizado trascurridos 5 meses tras el dragado, hasta llegar a una recuperación completa o casi completa.





Zona de préstamo del dique Juan Carlos I

- Los valores de turbidez del medio receptor son similares con y sin dragado, observándose un ligero incremento de la turbidez en campañas puntuales. Por estos motivos se puede decir que la afección derivada del incremento de turbidez está muy limitada espacialmente, sin que se comprometan las zonas más sensibles del contexto de la zona de estudio como son los espacios naturales protegidos más cercanos
- Por otro lado, se ha observado que trascurrida 1 hora tras el dragado ya no se observa pluma de turbidez, por lo que la afección derivada también es muy limitada en el tiempo.
- Este yacimiento se localiza en la una zona infralitoral somera (-1 y -4 m.), albergando comunidades sedimentarias características del infralitoral superior (arenas detríticas y arenas finas superficiales). Normalmente estas comunidades están sometidas a una elevada hidrodinámica, debido al oleaje incidente. Por este motivo, el grado de desarrollo intrínseco que presentan, suele ser muy bajo, con una fragilidad ecológica escasa y una elevada capacidad de recuperación.
- Se puede decir que la estructura de la comunidad antes y después de los dragados para los distintos puntos de muestreo se ha mostrado similar. En ambas campañas predomina la presencia de moluscos bivalvos, aunque en la muestra JC4 de la campaña preoperacional destaca la presencia de una especie de crustáceo de la familia corophidae
- No se ha constatado en el post-operacional la presencia del anfípodo de la familia corophidae presente de forma masiva en una de las muestras del preoperacional, lo que ha favorecido en incremento de la diversidad, la riqueza específica, la equitatividad y la complejidad promedio y la disminución de la dominancia en la campaña post-operacional. Este hecho puede estar asociado a la retirada de cierta carga orgánica superficial con el dragado o la retirada de conchas vacías de gasterópodos que usa este anfípodo como cobijo. En cualquier caso, de trata de una especie oportunista y la ausencia de grandes concentraciones de la misma es un signo que se puede considerar positivo para las comunidades bentónicas de la zona
- La recuperación de la zona tras el dragado ha sido completa trascurridos 4 meses del mismo.

Dado que las operaciones de dragado en el presente proyecto son de las mismas características que las ya realizadas para la obtención de material para las obras de emergencia, es de esperar que también sean aplicables las conclusiones del informe de seguimiento.

3. Asociación de propietarios de Matalascañas

3.1. Resumen de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas

Indicar que las alegaciones que presentamos, las basaremos en el Informe Técnico para el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "4.4 – ESTUDIO DE LA DINAMICA LITORAL, DEFENSA Y PROPUESTA DE MEJORA EN LAS PLAYAS CON PROBLEMAS: ESTUDIO DE ACTUACIÓN DEL TRAMO DE COSTA COMPRENDIDO ENTRE LAS DESEMBOCADURAS DE LOS RÍOS GUADIANA Y GUALDALQUIVIR', de Noviembre de 2013, ya que existiendo múltiples estudios y análisis sobre la problemática de la costa onubense, entendemos que este es el que reúne mayores consensos (...).

La alternativa de actuación, elegida y con la cual se realizó la propuesta de Proyecto de aportación de arena... es la Alternativa 1 que indica:





"ALTERNATIVA 1: Regeneración de la playa mediante aporte artificial de arena, en volumen suficiente para crear una playa seca de unos 100 m de anchura. Con previsión de vertidos posteriores, cuyo volumen dependerá de si se vuelven al sistema litoral las cantidades de arena retenidas por el puerto de Mazagón y el canal de Huelva.

En estas circunstancias es necesario el seguimiento anual de evaluación de la playa, que determine las necesidades de material y la tasa erosiva que sufre la playa.

El volumen de arena necesario para esta regeneración sería aproximadamente de: 4000 x70 x 7,5 =2.100.000 m³".

Por nuestra parte como indicamos, aun pareciéndonos escasa esta aportación, por los datos aportados en los antecedentes de estas alegaciones, aceptamos este planteamiento y lo hemos defendido, pero nos encontramos con la sorpresa de que en este proyecto presentado, pasamos de una aportación de 2.100,000 m³ a un de 700.000 m³.

Es decir una tercera parte de lo planteado en el estudio como imprescindible, y además sólo en los 3.700 m de playa urbana, olvidándose de la Playa Castilla y de los 7,5 Km. mencionados en el estudio.

La consulta pública que se ha realizado versa sobre el *Proyecto de aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma en la playa de Matalascañas* y sobre su Estudio de Impacto Ambiental, en el marco de su tramitación ambiental.

En todo caso, es importante destacar que el documento que se cita en la alegación, "Estudio de la dinámica litoral, defensa y propuesta de mejora en las playas con problemas: estudio de actuación del tramo de costa comprendido entre las desembocaduras de los ríos Guadiana y Guadalquivir", contiene un análisis de las necesidades de ese tramo de costa, no siendo un documento vinculante en lo que se refiere a la ejecución en una única fase de las soluciones propuestas.

El proyecto de regeneración de la playa de Matalascañas surge de la necesidad de paliar la fuerte regresión a la que se está viendo sometida esta playa desde hace unos años.

En este sentido, el Servicio Provincial de Costas en Huelva, perteneciente a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, considera que, independientemente de las medidas que haya que adoptar a largo plazo para garantizar la sostenibilidad de esta playa, es necesario asegurar su funcionalidad a corto plazo, por lo que se plantea la aportación de arena hasta conformar un perfil que garantice una superficie de playa emergida suficiente durante las próximas temporadas. Se plantea asimismo la reparación de los dispositivos de retención de arena actualmente existentes en la playa.

Por todo ello la Asociación de Propietarios de Matalascañas propone como alternativa a utilizar en el Proyecto de aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma en la playa de Matalascañas la siguiente:

- 1) Alternativa 7. Los componentes de esta alternativa son la remodelación de 9 de los espigones actuales y la aportación de 2.500.000 m³ de arena procedente de dragado, a realizar en tres fases, durante de tres años consecutivos. Una primera supondrá la aportación de 1.000.000 de m³ a realizarse 300.000 m³ en la Playa de castilla y el resto 700.000 m³ en la zona urbana, utilizando para ello 2 o 3 dragas de forma que el tiempo de ejecución pudiera reducirse (1 en Playa Castilla y 1 o 2 en Playa de Matalascañas), la segunda fase de 1.000.000 de m³ de arena que será repartido en la misma forma y con una duración de ejecución del mismo tiempo y en el tercer año los 500.000 m³ se repartirán en 175.000 m³ en Playa Castilla y los restantes 325.000 m³ en la zona urbana.
- 2) Así mismo el Gobierno del Estado español se compromete a realizar aportaciones anuales de al menos 350.000 m³ de arena, de forma que se compensen las pérdidas producidas por la





construcción del dique Juan Carlos I, (siendo repartidas entre Playa Castilla y Playa de Matalascañas), así como la elevación del nivel del mar.

Uno de los principales problemas para la regeneración de la playa de Matalascañas es la falta de fuentes para la obtención del material de aportación. Esta nueva alternativa propuesta en la presente alegación constituye una modificación radical del proyecto sobre el que se hace la consulta, con una necesidad mucho mayor de volumen de arena, del que no se dispone actualmente. En su caso, sería objeto de otro proyecto, con otra tramitación ambiental.

Según se ha visto en el apartado 5.16 del EIA, el cambio climático producirá un retroceso futuro medio de 0.345 metros en la playa de Matalascañas. El proyecto de regeneración de la playa tiene como objetivo combatir la erosión de un tramo del litoral que se está viendo afectado de forma intensa por este fenómeno, por lo que constituye una actuación de protección de una zona de alta relevancia socioeconómica por su valor turístico.

Se trata por tanto de un proyecto que pretende encontrar una solución para el mantenimiento de la playa a corto plazo, no suponiendo éste la sustitución de proyectos que le confieran una estabilidad a largo plazo, para los que por el momento no se dispone de los recursos necesarios.

4. Ayuntamiento de Almonte

4.1. Resumen de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas

El Ayuntamiento de Almonte considera que este Proyecto de "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma en playa de Matalascañas, T.M Almonte (Huelva)", no está completo y por tanto se debería tener en cuenta las actuaciones de todo el litoral, evitando el fraccionamiento de proyectos ya que no sabemos si se tendrá en cuenta los efectos de los proyectos realizados en Mazagón y otras zonas del litoral onubense sobre playa de Matalascañas.

Este Ayuntamiento defiende toda actuación que conduzca de forma integral a la solución del problema de regresión de Playa de Matalascañas y Playas de Castilla, siempre que conlleven la consecución de mantener 100 m de playa seca, basándonos en la propuesta de Alternativa 2 del Informe Final del CEDEX que defendemos íntegramente. Por tanto entendemos que la solución aportada, aunque reconocemos que mejoraría la situación actual, no es suficiente para paliar el problema, por lo que mostramos nuestro desacuerdo.

Además recalcamos que el Proyecto no contempla actuaciones en las Playas de Castilla (Arenas Gordas) que preserven su orilla y proteja especialmente los acantilados del Asperillo, siendo a nuestro criterio imprescindible aporte de arena de forma masiva en esta zona que además conduciría al aporte de arena de forma natural al resto de la costa hasta la desembocadura del Guadalquivir, consiguiendo de esta forma restablecer de forma natural el aporte de sedimentos por la influencia natural de la dinámica del litoral.

Este Ayuntamiento considera fundamental que se tenga especial consideración en la tipología de los materiales de aporte, cuidando lo máximo posible su color y granulometría para evitar perjuicios no considerados en las soluciones propuestas, recomendado bajo nuestro criterio su extracción lo más al este posible.

Además este Ayuntamiento solicita que se incluyan actuaciones de protección del paseo marítimo en la zona urbana de Matalascañas.

Decrease a language de situation de situatio



El proyecto de regeneración de la playa de Matalascañas surge de la necesidad de paliar la fuerte regresión a la que se está viendo sometida esta playa desde hace unos años.

En este sentido, el Servicio Provincial de Costas en Huelva, perteneciente a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, considera que, independientemente de las medidas que haya que adoptar a largo plazo para garantizar la sostenibilidad de esta playa, es necesario asegurar su funcionalidad a corto plazo, por lo que se plantea la aportación de arena hasta conformar un perfil que garantice una superficie de playa emergida suficiente durante las próximas temporadas. Se plantea asimismo la reparación de los dispositivos de retención de arena actualmente existentes en la playa.

Es importante destacar que el estudio del CEDEX al que se hace referencia, se trata de un análisis de las necesidades de ese tramo de costa, no siendo un documento vinculante en lo que se refiere a la ejecución en una única fase de las soluciones propuestas. Uno de los principales problemas para la regeneración de la playa de Matalascañas es la falta de fuentes para la obtención del material de aportación y es por ese motivo por lo que se ha presentado un proyecto factible, con el objetivo de garantizar la existencia de la playa en las próximas temporadas.

El material seleccionado para la regeneración ha sido el que presenta las características más compatibles con la arena nativa de la playa. Se debe insistir en la escasez de arenas potencialmente utilizables, y que en estas actuaciones se precisan unos volúmenes muy elevados de material, lo que condiciona en gran medida las posibilidades de seleccionar un material "a la carta". No obstante, la experiencia confirma que el material que se deposita en la playa evoluciona en sus características físicas hasta confundirse con la arena nativa pasados unos años.

En cuanto a la protección del paseo marítimo, aun no teniendo la obra como objetivo en sí mismo el dotar de protección al citado paseo, es obvio que indirectamente la aportará.

5. Consejería de Cultura y patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía – Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental

5.1. Resumen de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas

El entorno de la Torre de la Higuera y el Espacio subacuático Arenas Gordas-Desembocadura del Guadalquivir está afectado por la zona de actuación en la playa de Matalascañas, según consta en cartografía adjunta. Toda actuación que implique remoción de terreno en esta área deberá contar con un control arqueológico de movimientos de tierra, que deberá contar con proyecto de Actividad Arqueológica autorizado por esta Delegación, de acuerdo con el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

El Espacio subacuático Zonas Portuarias-Marismas del Odiel está afectado por una de las zonas de extracción propuestas para el acopio de arenas (página 9 de la Memoria del Proyecto, figura 4.8), identificada como "banco sumergido frente al Dique Juan Carlos I" (parcelas 6 y 7), como se puede apreciar en la cartografía adjunta. Esta Delegación propone que, como medida preventiva, se descarte esta alternativa, a no ser que por razones técnicas debidamente justificadas sea necesario recurrir a la misma, en cuyo caso será obligatoria la realización de un control arqueológico de movimientos de tierra, que deberá contar con proyecto de Actividad Arqueológica autorizado por esta Delegación, de acuerdo con el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Igualmente se hace constar que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el Art.º 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se





aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del Art.º 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Es intención del promotor permanecer en contacto permanente con la consejería de cultura y patrimonio histórico de la Junta de Andalucía. Por este motivo, se han seguido en todo momento las indicaciones del informe de la Consejería de Cultura de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva de la Junta de Andalucía, emitido en mayo de 2018 sobre las obras de emergencia que entonces iban a acometerse, incluyéndose en el capítulo de medidas preventivas del EIA las exigidas en el mencionado informe.

En cualquier caso, si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con las actuaciones se produjera un hallazgo arqueológico casual, se procederá a la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el Art.º 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del Art.º 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

6. Cofradía de pescadores "Santo Cristo del mar"

6.1. Alegaciones presentadas y contestación a las mismas

Primero.- En la página 11 de dicho Proyecto, en lo que respecta a la Descripción y procedencia de los materiales, se expone que el material de aportación a la playa se va a obtener de dos zonas de extracción diferentes:

- Zona frente a Punta Umbría, a 2,9 kilómetros de la línea de costa, con un área aproximada de 790 Ha.
- Zona frente al dique Juan Carlos I, frente al muelle sur del puerto de Huelva y a escasos
 500 metros de la línea de costa, con un área aproximada de 263 Ha.

No obstante, no podemos estar de acuerdo con esto, ya que si se extrae arena de estas zonas, las mismas no pueden reponerse, y esto va en contra de los criterios medioambientales y a la contribución de la reproducción de las especies marinas.

El impacto de la pérdida de fondos bentónicos en la zona de extracción se califica en el estudio de impacto ambiental como un efecto significativo irrecuperable, que no supone sin embargo una valoración global del proyecto negativa, dada la naturaleza de los fondos de la zona, prácticamente carentes de vegetación.

Segundo.- En la página 115 se expone: La parte marina de esta reserva de la biosfera está compuesta por fondos arenosos infralitorales y del circalitoral inferior. Estos fondos marinos se localizan en la plataforma continental, desde la línea de bajamar, en las mareas vivas, hasta unos 20 metros de profundidad (que es aproximadamente la máxima profundidad alcanzada en el ámbito de la reserva), y ocupan una gran extensión en la franja marina de la reserva de la biosfera.

Si ocupan una gran extensión en la franja marina de la reserva de la biosfera, no debe realizarse acción alguna en dicho lugar, por cuestiones más que obvias.

Efectivamente, en el EIA se dice que los fondos marinos de la reserva de la biosfera se localizan en la plataforma continental, desde la línea de bajamar, en las mareas vivas, hasta unos 20 metros de





profundidad (que es aproximadamente la máxima profundidad alcanzada en el ámbito de la reserva), y ocupan una gran extensión en la franja marina de la reserva de la biosfera.

Sin embargo, en el siguiente párrafo se dice que los fondos arenosos de la reserva de la biosfera aparecen en su mayor parte desprovistos de vegetación macrofítica, estando la producción primaria dominada por microalgas planctónicas y bentónicas y que por lo tanto, dado que los fondos marinos en esta zona están desprovistos prácticamente de vegetación, el impacto de las labores de dragado afectaría fundamentalmente a la pérdida de bentos. Esta pérdida se califica en el estudio de impacto ambiental como un efecto significativo irrecuperable, que no supone sin embargo una valoración global del proyecto negativa.

Tercero.- En la página 117, cuando se habla de las Zonas de producción de moluscos, se dice que según la Orden de 27 de abril de 2018, por la que se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas, de reciente publicación, las dos zonas de extracción se encuentran incluidas en la zona de producción AND 103, con clasificación sanitaria B.

Pero esto ha cambiado y ya no es así, ya que la zona de producción AND 103 ha pasado a tener clasificación sanitaria A, conforme la Resolución de 9 de enero de 2019, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece la clasificación sanitaria de las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por ello, al ser ahora zona A y uno de los principales fondos de reproducción de la chirla, la misma es "intocable".

A ello hay que añadir que su destrucción supondría acabar con una gran parte del caladero en el que faenan embarcaciones de artes menores. Es más, en la página 118, en la figura 6.4 (Zona de reproducción de moluscos) no se ha tenido en cuenta cómo afectaría lo descrito a los barcos artesanales, ya que el 90% de ellos son de eslora inferior a doce metros.

Efectivamente la clasificación sanitaria de la zona AND 103 ha variado durante el periodo de tramitación ambiental del proyecto, cuando ya se había entregado el Estudio de Impacto Ambiental para el inicio de la misma.

Según la Resolución de 9 de enero de 2019, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece la clasificación sanitaria de las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones relativas a esta clasificación se establecen en la orden del 27 de abril de 2018, por la que se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas.

En ella se explica que la clasificación sanitaria se realiza de acuerdo a su grado de contaminación microbiológica, siendo las zonas con clasificación A aquéllas cuyos moluscos bivalvos pueden destinarse a consumo humano directo:

"(...) que en el caso particular de los moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos, la reglamentación comunitaria prevé el establecimiento de zonas de producción (y en su caso, zonas de reinstalación) delimitadas por la autoridad competente, como únicas zonas autorizadas para la recolección de estos grupos de especies con destino al consumo humano. Asimismo, la autoridad competente debe clasificar estas zonas de producción en tres categorías (A, B y C) de acuerdo con su grado de contaminación microbiológica. Conforme a esta clasificación, los moluscos bivalvos procedentes de zonas clase A podrán destinarse al consumo humano directo, los procedentes de zonas clase B sólo podrán destinarse al consumo humano tras su tratamiento en un centro de depuración o tras un proceso de reinstalación o transformación, y los procedentes de zonas clase C sólo podrán destinarse al consumo humano tras un proceso de reinstalación o transformación. Por último, la





reglamentación comunitaria prevé la realización de controles oficiales periódicos en las zonas de reinstalación y de producción ya clasificadas, a fin de comprobar la calidad microbiológica de los moluscos bivalvos vivos, la presencia de plancton productor de toxinas en las aguas de producción y de reinstalación, y la presencia de biotoxinas y otros contaminantes químicos en los moluscos bivalvos vivos."

Esta clasificación se ve afectada por tanto por cualquier tipo de contaminación microbiológica, que podría producirse por diversos factores (presencia de biotoxinas, contaminación química, presencia de plancton productor de toxinas), que no se incluyen entre las posibles afecciones del proyecto, ni en su fase de extracción del material, ni en la fase de aportación del mismo a la playa. Por este motivo, y dada la naturaleza de las actuaciones previstas en el proyecto, entre las que no se encuentra ningún tipo de contaminación química ni de generación de toxinas, no se prevén modificaciones de las valoraciones realizadas, a pesar del cambio en la clasificación sanitaria de la zona.

Por lo que se refiere a los caladeros de pesca de la zona, no es en la figura 6.4 sino en la figura 6.5 donde se muestra la ubicación de los mismos, fuera del área de influencia de la zona de extracción del material.

Cuarto.- En la página 10, según la Figura 5.1- Esquema de los procesos sedimentarios en el entorno de Matalascañas, el sedimento se desplaza desde Ayamonte a Punta Umbría, por lo cual, si la arena de Isla Canela está en la entrada de El Rompido y se acumula en Punta Umbría, estimamos más viable medioambientalmente hablando, que la arena se extraiga de ambas entradas.

Desembocadura del río Piedras

No se estima adecuado el dragado del canal de la punta de la flecha por su segura afección a la playa de El Portil. El dragado del canal provocaría un incremento de la altura de ola que incide en la playa de El Portil, la cual ya tiene actualmente problemas de erosión en ciertas zonas de la misma.

Además, las obras de dragado podrían afectar a dos espacios de la Red Natura 2000:

- Estuario del río Piedras (ES6150028)
- Enebrales de Punta Umbría (ES6150002)

Playa de Punta Umbría

La playa de Punta Umbría acumula solo una parte del transporte litoral procedente de Ayamonte. La mayor parte del material rebasa el dique.

La extracción de la arena de la playa de Punta Umbría no sería suficiente para obtener el material que se precisa y por otro lado podría afectar a la estabilidad de la misma. Es más razonable que las eventuales extracciones de material que pudieran hacerse allí sirvieran para retroalimentar las playas situadas a poniente, cada vez más mermadas de aportes, en gran parte debido a su retención en la flecha de El Rompido.

En cualquier caso, se trata de una playa muy importante para el uso turístico, y no se considera prudente poner en riesgo su estabilidad.





7. WWF España

7.1. Alegaciones presentadas y contestación a las mismas

Primera.- De las características del proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas. T.M. de Almonte (Huelva)".

Lo que no dice es que esta regresión está motivada por las construcciones urbanísticas en las dunas y el litoral, que impide el desplazamiento dunar y causa dicha regresión.

A lo largo de todo el Estudio de Impacto Ambiental se menciona este aspecto en numerosas ocasiones, sin pretender obviarlo en ningún caso:

"En lo que respecta a la playa de Matalascañas, el paseo marítimo y algunas de las urbanizaciones fueron construidas sobre la duna y sobre el mismo perfil activo de playa, razón por la cual ha sido necesario proceder a la instalación de una defensa longitudinal de escollera en el primer tramo de la unidad." (Página 6 del EIA)

"Precisamente las actuaciones en terrenos colindantes son una herramienta de lucha contra la erosión costera y el cambio climático muy eficaz, especialmente en lugares como Matalascañas donde las urbanizaciones y el paseo marítimo han invadido la playa activa y la duna, ocasionando un efecto muy adverso sobre la estabilidad del sistema litoral." (Página 17 del EIA)

"En este proceso natural, que lleva a la costa hacia una madurez aún muy lejana, la acción del hombre ha tenido repercusiones decisivas en su desarrollo." (Página 44 del EIA)

"El proyecto de regeneración de la playa tiene como objetivo combatir la erosión de un tramo del litoral que se está viendo afectado de forma intensa por este fenómeno, por lo que constituye una actuación de protección de una zona de alta relevancia socioeconómica por su valor turístico, si bien hay que tener presente que, tal como se ha apuntado anteriormente, una de las causas de la aceleración de la erosión del litoral es la acción del hombre en todas sus facetas, incluyendo la explotación de recursos turísticos en la costa." (Página 121 del EIA).

"Por tanto, a pesar de que la actuación proyectada se trata de una obra de regeneración y estabilización cuyo objetivo es proteger la costa y evitar su creciente erosión, es importante tener en cuenta que se trata de una actuación en la costa que deberá ser controlada en todos sus aspectos y posibles afecciones, permitiendo que se alcance el objetivo de protección del litoral, sin incrementar los riesgos y vulnerabilidades." (página 137 del EIA)

Es de señalar que el EIA solo estudia una alternativa, la elegida. En opinión de WWF España esto no es estudio de alternativas sino una sola alternativa.

En el capítulo 4 del Estudio de Impacto Ambiental se recoge una descripción, análisis, comparaciónde cada una de las diferentes alternativas consideradas (páginas 17 a 25 del EIA). Además, el Anejo 2 del proyecto lo constituye el Estudio de Alternativas completo, del que se hace un extracto de lo más relevante para la tramitación ambiental en el EIA.

La opción cero se menciona, pero no se analiza.

En el mencionado capítulo 4 se analiza la alternativa cero, haciendo referencia además a todo lo que ya se ha descrito en el diagnóstico de la situación actual de este tramo de costa y la previsión de futuro, que resume la situación en caso de no actuación. También se hace referencia al estudio de dinámica litoral, en el que se analiza la situación en caso de no actuación.





Pues bien, este análisis, especifico y obligado, no se contiene en la documentación sometida a información pública. Se describe la riqueza de los espacios, pero no cómo dragado o vertido los van a afectar, en sus hábitats y especies concretos y determinados, qué avifauna campea o se alimenta en la zona de extracción y cómo la va a afectar la presencia de las dragas o la turbiedad de la columna de agua; qué fauna marina está presente en la barrera de arena donde se realizará la extracción y dónde se refugiará; qué especies habitan en la arena donde se va a realizar el vertido y qué será de ellas, ... Todo esto falta y debe ser completado para cumplir con la exigencia de una evaluación adecuada.

En el capítulo 6 del Estudio de Impacto Ambiental, se incluye la identificación y valoración de impactos, tanto en la zona de extracción del material como en la zona de actuación del proyecto para la regeneración de la playa. En este capítulo 6 (páginas 112 a 136 del EIA) se elabora un análisis detallado de cada uno de los aspectos que se describen en el capítulo 5 en el que se describe el entorno, recogiendo todo el inventario ambiental. Posteriormente, tomando como base los resultados de la valoración de los posibles impactos, en el capítulo 7 se proponen las correspondientes medidas preventivas y correctoras, y en el capítulo 8 el plan de vigilancia y seguimiento.

Por lo que, una evaluación adecuada en la red Natura 2000 implica identificar y paliar el impacto acumulativo de la realización de estas actividades de dragado con frecuencia - al menos una vez al año - en hábitats y especies protegidos. Este aspecto debe analizarse antes de la autorización del Proyecto.

Según se ha indicado en el apartado 2.1 del presente documento, hay que destacar que en el marco de las actuaciones ya ejecutadas en las zonas propuestas para la extracción del material, el Servicio Provincial de Costas en Huelva contrató un estudio de valoración de los efectos del dragado. En este estudio, denominado Servicio para la vigilancia ambiental, arqueológico y seguridad y salud de las obras de emergencia para la reparación de daños producidos por los temporales de febrero y marzo de 2018 en la provincia de Huelva, se incluyen las conclusiones que se recogen en el mencionado apartado.

Por otro lado, el Plan de Vigilancia del proyecto incluye actividades específicas para el seguimiento de todos estos aspectos, que se mantienen hasta 4 años después de las obras:

- Seguimiento de la dinámica litoral del entorno de la zona de actuación mediante levantamientos topobatimétricos anuales de las zonas afectadas por la obra.
- Elaboración de un informe anual durante al menos cuatro años tras la finalización de las obras, en el que se analice en profundidad la respuesta de la dinámica sedimentaria a las obras ejecutadas, se valore su capacidad de control de la erosión, y las posibles modificaciones en las zonas de afección incluidas en espacios de la Red Natura 2000, y más concretamente en la costa de Doñana. A la vista de los resultados obtenidos, se propondrán medidas correctoras adicionales a las ya establecidas en el proyecto, en caso de que se considere necesario

En el EIA, apartado 6.4.6 Valoración de la incidencia sobre los espacios de la red Natura 2000 y otros espacios protegidos, página 126 y ss. se reconoce que, tras las obras de regeneración, los 700.000.-m3 de arena aportados se incorporarán a la dinámica litoral y serán transportados hacía el sur, concretamente que:

"Esta arena no será retenida en su totalidad por los espigones remodelados, sino que una gran parte se incorporará al transporte neto longitudinal, incrementando el volumen actual. Esto supondrá un beneficio para la playa de Doñana, que recibirá un aporte suplementario de sedimentos."

Hay pues un impacto negativo de estas arenas rojizas procedentes del banco de Punta Umbría en el Parque Nacional de Doñana, ZEC y ZEPA ES 0000024 Doñana, que las recibe como aporte





suplementario, impacto severo y permanente que permanece ignorado por el promotor y no se menciona en el EIA y, en consecuencia, sobre el que no se toma medida alguna para evitarlo.

Las arenas de ese banco ya se han utilizado en ocasiones previas en regeneración de playas de ese tramo del litoral. Si bien es cierto que son de un color algo más rojizo que las existentes, se ha observado en las regeneraciones ya realizadas que clarean con el tiempo, y el hecho de que además se mezclen con el material ya existente en la zona, hace que no se traduzca en un impacto visual significativo.

No se explica qué medidas se van a tomar para evitar que el trasiego de personas, vehículos y materiales no impacte en los hábitats y especies. O para que el vertido de arena no perjudique a los mismos.

Además de las medidas incluidas en el apartado 7.2 en el que se recogen las buenas prácticas de obra que deberán observarse, en el apartado 7.8 se establece una serie de medidas a este respecto:

- Se aplicarán las medidas correspondientes a minimizar la turbidez de las aguas, con el objeto de que no se vean afectadas las comunidades marinas o que lo hagan durante el menor tiempo posible. En este sentido se deberán extremar las precauciones para evitar la extensión de la turbidez hacia las zonas alejadas del entorno inmediato de las obras, y de la zona de extracción del material.
- Se restringirá la ocupación del terreno durante las obras. Esta ocupación se ceñirá lo más posible a la zona de actuación. Para ello, se procederá al balizamiento de la zona de ocupación estricta, señalizando asimismo los límites de las zonas de vertedero, zonas de acopio, zonas de instalaciones auxiliares y caminos de obra
- Se establecerán medidas de prevención contra incendios para dar cumplimiento a la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOE 190 de 10/08/1999)
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la limpieza total de las superficies afectadas, así como a la restauración de las mismas, especialmente las zonas ocupadas por instalaciones temporales.
- Dada la cercanía de la ZEC de Doñana, de haber zonas cercanas al tránsito de vehículos de obra en las que se encuentren comunidades de hábitats dunares y otras especies de las zonas vegetadas, serán protegidas durante la ejecución de las obras mediante el jalonamiento y señalización de las mismas en el entorno de las zonas de extracción y de tránsito. El camino de salida de los camiones se ejecutará respetando, en todo momento, estas comunidades y evitando, en la medida de lo posible, cualquier afección sobre las mismas. Tras la finalización de las obras se desmantelará el camino devolviendo la zona a su estado original.
- En el Plan de Vigilancia se comprobará el buen estado de todas las especies y la no afección por el paso de los camiones y las actividades de las obras.
- Tomando como base los parámetros de caracterización ecológica establecidos en la ficha del hábitat, 1210 Vegetación efímera sobre desechos marinos acumulados (Royo, L. & Traveset, A., 2009). En: VVVV.AAAA., Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y teniendo en cuenta las características de las obras de estabilización, se propone un seguimiento de la variación de la morfología (extensión y ancho de la playa y pendiente de la playa), con el fin de controlar las posibles modificaciones que estas variables pudieran inducir en el estado de conservación del HIC 1210. Se trata en realidad de un seguimiento contenido en el correspondiente Plan de Vigilancia.





Como hemos comentado el Proyecto implica, además, reconstruir nueve de los actuales espigones - uno de cada dos - elevándolos metro y medio sobre el nivel de la playa, en los primeros 50 m de cada espigón, estas construcciones además del impacto visual perjudicarán el movimiento dunar, y la dinámica litoral que este conlleva

En la zona de playa donde se remodelan los espigones no hay dunas. Precisamente los espigones se remodelan para evitar la fuga de arena, y la aportación de arena se hace para anular el impacto, ya que toda la arena paralizada por los espigones es de aportación.

Remodelación de los espigones: Esta obra implica dos impactos, por un lado, durante su realización, el trasiego de personas, maquinaria y materiales perjudicará a la fauna presente y deteriorará hábitats. Esta afección no está identificada en el EIA, página 135, y debe quedar debidamente identificada y paliada.

Tal como se ha indicado en respuestas anteriores, todas estas afecciones están contempladas, incluidas y previstas en el EIA, entre otros apartados, en el 7.8.

Por otro, la realización de la construcción tiene un impacto visual permanente sobre el paisaje. Que no podrá evitarse. Por lo que ha de quedar reseñado en los impactos permanentes - cosa que no se hace en el EIA - y a la que está obligado, recordemos los compromisos asumidos por España con la suscripción del Convenio Europeo del Paisaje, ratificado el 26 de noviembre de 2007 y plenamente aplicable.

En la valoración de los efectos sobre el paisaje se analiza esta afección de forma detallada (apartado 6.4.5 del EIA). Se establece que el recrecimiento de los espigones supone un impacto residual negativo en lo que se refiere a la calidad paisajística, y se dice asimismo que este efecto se ve compensado por el papel que juegan en la regeneración de la playa y el mantenimiento de su estabilidad. Además se establecen medidas correctoras respecto al tipo de escollera utilizada en la remodelación, que se incluyen en el apartado correspondiente.

Tanto las actividades de dragado como de vertido enturbiarán la columna de agua perjudicando hábitats y especies que en ellos habitan o que tienen en los mismos su lugar de alimento - avifauna citada - que se verá perjudicada. Impacto que se menciona en el EIA pero queda ignorado por el promotor y no se toma medida alguna para evitarlo, o para programarlo en la época del año que podría causar inmenso perjuicio.

Desde WWF España opinamos que, aun cuando los episodios de dragado y vertido sean temporales, estas labores enturbian la columna de agua dificultando la pesca y afectarán a la misma. Impacto que no ha sido debidamente analizado, ni se proponen medidas para evitado, o cuando menos, atenuarlo.

No es un impacto ignorado. En el capítulo 7 del EIA se incluyen medidas preventivas y correctoras relativas a ello. Además, en el plan de vigilancia se incluyen campañas de control y seguimiento para comprobar si las medidas establecidas son suficientes o si es necesario aplicar nuevas medidas adicionales. Por otro lado, se trata de un asunto que se tiene muy presente por parte del promotor, motivo por el cual se han encargado informes de seguimiento de la calidad de las aguas tras las actividades de dragado que ya se han realizado en las zonas propuestas, cuyas conclusiones se incluyen en el apartado 2.1 del presente documento.

El promotor, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar y su Servicio Provincial de Costas en Huelva, no estudia el impacto que este Proyecto de extracción de arena y regeneración de playa puede tener con los de la misma naturaleza, promovidos por ella, que extraen arena del mismo banco de punta Umbría, LIC ES0000025 Marismas del Odiel, y la vierten en la misma playa, como en años anteriores o en las cercanías, como el proyecto de "Regeneración de la Playa de La Antilla Islantilla, en los términos municipales de Lepe e Isla





Cristina (Huelva)". Rcf: 21-0474. Resolución de 14 de febrero de 2019, con el que coincide en el tiempo. Este aspecto deberá ser estudiado y completado con medidas para paliar sus efectos. No olvidemos que estamos hablando de un proyecto que afecta a la red Natura 2000, por lo que identificar sus impactos acumulativos y evitarlos es obligado.

Los efectos acumulativos sobre las zonas propuestas para la extracción se están llevando a cabo por parte del promotor mediante análisis de seguimiento, realizando campañas previas y posteriores a las labores de dragado. Los análisis de seguimiento realizados hasta ahora se recogen en el informe denominado Servicio para la vigilancia ambiental, arqueológico y seguridad y salud de las obras de emergencia para la reparación de daños producidos por los temporales de febrero y marzo de 2018 en la provincia de Huelva. El Plan de Vigilancia del proyecto incluye también un seguimiento.

Por lo que se refiere a las obras de regeneración, la playa de Matalascañas y la de La Antilla se encuentran a 70 km de distancia, por lo que no hay impacto acumulativo alguno en la aportación.

WWF España exige que el promotor complete las medidas preventivas y correctoras: que queden debidamente identificados qué hábitats y especies presentes en el lugar del Proyecto se verán afectados y cómo; y que se determinen las medidas que se tomarán para evitarlo.

Los capítulos 6 y 7 del EIA recogen la valoración detallada de las afecciones que pueden producirse como consecuencia del proyecto y de las medidas preventivas y correctoras. Además, en el capítulo 8 incluye las acciones que se establecen como medidas de control en el Plan de Vigilancia.

Es por ello que, dada la afección que el Proyecto causa en Doñana - ZEC y ZEPA ES0000024 Doñana - WWF España reclama que desde la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar se proceda a remitir el Proyecto para su consulta a la Comisión científica del Doñana 2005 y al Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana.

Por parte de esta Administración se ha sometido el Proyecto a informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de sus órganos competentes en medio ambiente. En cualquier caso, si durante el procedimiento de evaluación ambiental se suscitara la necesidad de que intervinieran otros órganos, se actuará conforme a lo que se determine.

8. Oficina española de Cambio Climático - Secretaría de Estado de medio Ambiente

8.1. Resumen de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas

Desde la perspectiva de Cambio Climático esta Oficina considera que es un excelente estudio y, desde este punto de vista, se considera adecuado a los fines del proyecto. Por consiguiente, no tiene nada que aportar.

Desde este organismo, no se manifiesta alegación negativa alguna al proyecto.



9. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía - Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático

9.1. Resumen de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas

Esta Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos considera oportuno que el proyecto analice específicamente y con mayor grado de detalle el alcance de los potenciales impactos derivados de las actuaciones del proyecto sobre el espacio Red Natura 2000 Doñana (ES0000024), concretamente sobre el frente litoral ubicado al sur de la zona de actuación; prestando especial atención a la posible erosión derivada de la remodelación proyectada de los espigones.

Con el fin de valorar el posible impacto de las obras durante sobre Doñana durante la fase de explotación, se analiza en primer lugar la evolución de la costa en el tramo que afecta a este espacio de la Red Natura 2000.

Debido a la dificultad que tiene estudiar la evolución de la línea de orilla en mares con carrera de marea elevada, se ha analizado la evolución de la línea que marca el inicio de la vegetación al sur de Matalascañas. Este límite presenta muchas menos oscilaciones estacionales que la línea de orilla, por lo que da una buena idea de la evolución a largo plazo del sistema, aunque no se disponga de una serie fotográfica amplia.

La figura 2 muestra una comparación entre fotografías aéras correspondientes a diversos años, empezando en el año 1977, antes de la construcción del paseo marítimo y de los espigones de retención. Se puede observar cómo el frente dunar se ha mantenido bastante fijo todo este tiempo, excepto en el año 2004 en el que se produce un avance notable del mismo. Sin embargo, hacia el sur el frente dunar está actualmente más adelantado que en el año 1977.

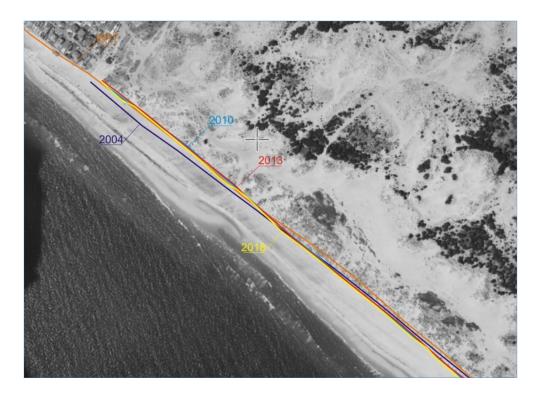


Figura 2 – Evolución del límite dunar inmediatamente al sur de Matalascañas. Años 1977, 2004, 2010, 2013 y 2018

December to the december of the december of the december of the second to the second t





Figura 3 – Evolución del límite dunar en la playa de Doñana

La figura 3 muestra la comparación de la evolución de un tramo de 2.7 km al sur de Matalascañas, entre los años 2004 y 2018. No se aprecia alteración significativa alguna en la posición del límite dunar en este tramo, lo que parece indicar que la costa se encuentra en una situación bastante estable.

Esta conclusión coincide bastante bien con los análisis de García y Vallejo (2012), en los que se utilizan ortofotografías e imágenes de satélite correspondientes al periodo 1956-2009 para elaborar un modelo digital del terreno, incluyendo la playa alta o playa seca, y las distintas unidades dunares interiores. En la figura 4 se presenta la anchura de la playa alta y su tasa de crecimiento para toda la costa de Doñana, partiendo desde el límite de la urbanización de Matalascañas.

Según se concluye en el análisis, hay una correlación entre la anchura de la playa y su tasa de acreción/erosión, incrementándose ambos valores hacia el extremo sur de la unidad. También se aprecia cómo en los primeros 5 km al sur de Matalascañas, las tasas de crecimiento son positivas aunque bajas, llegando a ser negativas en algún punto aislado. En este tramo inicial la playa seca muestra una anchura similar a la del resto de la unidad.

Hay que tener en cuenta que el cambio de orientación de la costa de Doñana comienza a producirse a unos 3.5 km al sur de Matalascañas, cerca del tramo en el que se produce una mayor tasa de crecimiento de la playa seca.



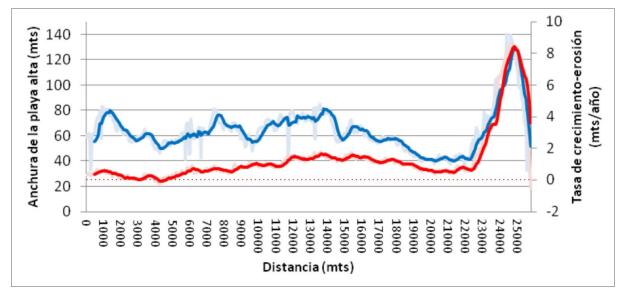


Figura 4 – Evolución del límite dunar inmediatamente al sur de Matalascañas (línea roja, tasa de crecimiento; línea azul, anchura de playa) (Fuente: García y Vallejo, 2012)

Como conclusión de lo expuesto, se pueden señalar los siguientes puntos:

- Al sur de Matalascañas comienza a producirse un descenso lento del transporte sedimentario, motivo por el cual en las últimas décadas la costa de Doñana se encuentra en un proceso acumulativo. Este proceso acumulativo es reducido en los primeros 5 km de playa, y crece hasta un valor de 1 m/año hacia el sur de la playa
- La construcción del paseo marítimo de Matalascañas y de los espigones de retención no han causado ninguna tendencia erosiva en la playa de Doñana, ni tan siquiera en la zona más cercana a la urbanización
- Tras las obras de regeneración, se producirá un incremento del transporte sedimentario hacia el Sur debido a la aportación de 700.000 m³ de arena a la costa. Esta arena no será retenida en su totalidad por los espigones remodelados, sino que una gran parte se incorporará al transporte neto longitudinal, incrementando su volumen actual. Esto supondrá un beneficio para la playa de Doñana, que recibirá inicialmente un aporte suplementario de sedimento.
- El recrecimiento de los espigones es una obra de mucha menor envergadura que la construcción de los espigones originales de 1982, ya que sólo se actúa sobre una de cada dos obras, y sólo sobre la mitad de su longitud
- El espigón situado más al sur sobre el que se actúa se encuentra a una distancia de 820 m del inicio de la playa de Doñana. Se considera que esta distancia es suficiente como para que el transporte litoral se recupere de cualquier posible influencia del recrecimiento de los espigones

Por tanto, se considera que las obras previstas no tendrán ningún impacto negativo durante la fase de explotación sobre la playa de Doñana, la cual se encuentra en un proceso acumulativo que no ha sido afectado por ninguna de las actuaciones anteriores (espigones y paseo marítimo), de mayor envergadura que la que ahora se propone.





Por otro lado, respecto a las zonas de dragado para la obtención de material de relleno cabe comentar que una de ellas, el banco sumergido frente al dique Juan Carlos I, se encuentra en el interior de un espacio Red Natura 2000, Concretamente en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Espacio marino del Tinto y del Odiel (ES0000501), que cuenta con una importante colonia reproductora de Sterna albifrons (charrancito común) en la zona. Los peces que conforman la fuente de alimento de esta especie y otras que frecuentan la ZEPA, pueden verse afectados por los trabajos de dragado al producir un aumento de la turbidez en la columna de agua.

Para asegurar la consecución de los objetivos y conservación de este espacio protegido se estima necesario llevar a cabo una valoración específica de los impactos derivados de las actuaciones de dragado proyectadas en el lugar, máxime cuando en la zona prevista para dragar se han realizado varios dragados recientes, algunos se mantienen en la actualidad según indica el promotor, en el marco de obras de emergencia para paliar los efectos de los temporales de los últimos años.

Efectivamente, en las zonas propuestas para la extracción se han venido realizando dragados con el fin de obtener material para aportar a las playas del entorno en las obras de emergencia desarrolladas para paliar los efectos de los temporales de los últimos años. En este sentido hay que destacar que en el marco de estas actuaciones ya ejecutadas, el Servicio Provincial de Costas en Huelva contrató un estudio de valoración de los efectos. En este estudio, denominado Servicio para la vigilancia ambiental, arqueológico y seguridad y salud de las obras de emergencia para la reparación de daños producidos por los temporales de febrero y marzo de 2018 en la provincia de Huelva, se incluyen las siguientes conclusiones:

Zona de préstamo del dique Juan Carlos I

- Los valores de turbidez del medio receptor son similares con y sin dragado, observándose un ligero incremento de la turbidez en campañas puntuales. Por estos motivos se puede decir que la afección derivada del incremento de turbidez está muy limitada espacialmente, sin que se comprometan las zonas más sensibles del contexto de la zona de estudio como son los espacios naturales protegidos más cercanos
- Por otro lado, se ha observado que trascurrida 1 hora tras el dragado ya no se observa pluma de turbidez, por lo que la afección derivada también es muy limitada en el tiempo.
- Este yacimiento se localiza en la una zona infralitoral somera (-1 y -4 m.), albergando comunidades sedimentarias características del infralitoral superior (arenas detríticas y arenas finas superficiales). Normalmente estas comunidades están sometidas a una elevada hidrodinámica, debido al oleaje incidente. Por este motivo, el grado de desarrollo intrínseco que presentan, suele ser muy bajo, con una fragilidad ecológica escasa y una elevada capacidad de recuperación.
- Se puede decir que la estructura de la comunidad antes y después de los dragados para los distintos puntos de muestreo se ha mostrado similar. En ambas campañas predomina la presencia de moluscos bivalvos, aunque en la muestra JC4 de la campaña preoperacional destaca la presencia de una especie de crustáceo de la familia corophidae
- No se ha constatado en el post-operacional la presencia del anfípodo de la familia corophidae presente de forma masiva en una de las muestras del preoperacional, lo que ha favorecido en incremento de la diversidad, la riqueza específica, la equitatividad y la complejidad promedio y la disminución de la dominancia en la campaña post-operacional. Este hecho puede estar asociado a la retirada de cierta carga orgánica superficial con el dragado o la retirada de conchas vacías de gasterópodos que usa este anfípodo como cobijo. En cualquier caso, de





trata de una especie oportunista y la ausencia de grandes concentraciones de la misma es un signo que se puede considerar positivo para las comunidades bentónicas de la zona

La recuperación de la zona tras el dragado ha sido completa trascurridos 4 meses del mismo.

Dado que las operaciones de dragado en el presente proyecto son de las mismas características que las ya realizadas para la obtención de material para las obras de emergencia, es de esperar que también sean aplicables las conclusiones del informe de seguimiento, por lo que no se prevé una afección significativa a las fuentes de alimento de las comunidades de aves presentes.

En todo caso, una de las actuaciones contempladas en el plan de vigilancia es el seguimiento de las actividades pesqueras y marisqueras y el contacto permanente con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Por este motivo, tras analizar la valoración de la incidencia del proyecto sobre los mencionados hábitats que aporta el promotor, este Servicio de Coordinación y Gestión RENPA estima conveniente que el responsable técnico del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) diseñe y ejecute medidas preventivas y/o correctoras para minimizar la afección de los hábitats durante las fases de construcción y explotación. En particular es necesario gestionar adecuadamente el tránsito con vehículos y maquinaria pesada durante la ejecución de las obras por las zonas en los que se encuentran estos hábitats.

Además de las medidas incluidas en el apartado 7.2 en el que se recogen las buenas prácticas de obra que deberán observarse, en el apartado 7.8 se establece una serie de medidas a este respecto:

- Se aplicarán las medidas correspondientes a minimizar la turbidez de las aguas, con el objeto de que no se vean afectadas las comunidades marinas o que lo hagan durante el menor tiempo posible. En este sentido se deberán extremar las precauciones para evitar la extensión de la turbidez hacia las zonas alejadas del entorno inmediato de las obras, y de la zona de extracción del material.
- Se restringirá la ocupación del terreno durante las obras. Esta ocupación se ceñirá lo más posible a la zona de actuación. Para ello, se procederá al balizamiento de la zona de ocupación estricta, señalizando asimismo los límites de las zonas de vertedero, zonas de acopio, zonas de instalaciones auxiliares y caminos de obra
- Se establecerán medidas de prevención contra incendios para dar cumplimiento a la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOE 190 de 10/08/1999)
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la limpieza total de las superficies afectadas, así como a la restauración de las mismas, especialmente las zonas ocupadas por instalaciones temporales.
- Dada la cercanía de la ZEC de Doñana, de haber zonas cercanas al tránsito de vehículos de obra en las que se encuentren comunidades de hábitats dunares y otras especies de las zonas vegetadas, serán protegidas durante la ejecución de las obras mediante el jalonamiento y señalización de las mismas en el entorno de las zonas de extracción y de tránsito. El camino de salida de los camiones se ejecutará respetando, en todo momento, estas comunidades y evitando, en la medida de lo posible, cualquier afección sobre las mismas. Tras la finalización de las obras se desmantelará el camino devolviendo la zona a su estado original.
- En el Plan de Vigilancia se comprobará el buen estado de todas las especies y la no afección por el paso de los camiones y las actividades de las obras.





Tomando como base los parámetros de caracterización ecológica establecidos en la ficha del hábitat, 1210 Vegetación efímera sobre desechos marinos acumulados (Royo, L. & Traveset, A., 2009). En: VVVV.AAAA., Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y teniendo en cuenta las características de las obras de estabilización, se propone un seguimiento de la variación de la morfología (extensión y ancho de la playa y pendiente de la playa), con el fin de controlar las posibles modificaciones que estas variables pudieran inducir en el estado de conservación del HIC 1210. Se trata en realidad de un seguimiento contenido en el correspondiente Plan de Vigilancia.

Por otro lado, además del seguimiento de la variación de la morfología (extensión, ancho y pendiente de la playa) contemplado en el PVA sería oportuno realizar tareas de seguimiento para verificar la presencia del hábitat una vez terminadas las obras (fase de explotación). En el supuesto que no se verificase la presencia del hábitat tras la ejecución de la obra, se acometerían las medidas necesarias para su recuperación.

Tal como se menciona en el apartado 6.4.7 del Estudio de impacto ambiental, en el caso concreto del HIC 1210, la estacionalidad y la inestabilidad temporal que lo caracterizan, explican el hecho de que la superficie de ocupación de este HIC no haya variado en los diferentes tramos de la costa atlántica andaluza analizados a lo largo de las campañas realizadas hasta la actualización de diciembre de 2016, a pesar de las variaciones que ha sufrido la costa de forma natural en esa zona.

Ello es debido al hecho que se recoge en la ficha de la Consejería de Medio ambiente y ordenación del territorio de la Junta de Andalucía, aclarando que el HIC debe interpretarse como la zona de la costa donde se desarrolla un tipo concreto de vegetación, más que la propia vegetación en sí.

Todo ello indica que, en el caso concreto de este tipo de hábitat, su condición efímera e inestabilidad temporal imposibilitan el establecimiento de una situación preoperacional con un estado de conservación determinado que sirva de referencia para el análisis. Por lo tanto, el modo adecuado de proceder es valorar la posible afección de las obras de regeneración sobre los parámetros que afectan a las zonas susceptibles de ser colonizadas por las especies de este hábitat, y no una cuantificación de superficies, ya que no se puede determinar la presencia de este tipo de vegetación de forma estable en el tiempo, ni detectar su presencia en ciertas épocas del año.

Por este motivo, en el apartado 7.8 del Estudio de impacto ambiental se establece como medida preventiva lo siguiente:

Tomando como base los parámetros de caracterización ecológica establecidos en la ficha del hábitat, 1210 Vegetación efímera sobre desechos marinos acumulados (Royo, L. & Traveset, A., 2009). En: VVVV.AAAA., Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y teniendo en cuenta las características de las obras de estabilización, se propone un seguimiento de la variación de la morfología (extensión y ancho de la playa y pendiente de la playa), con el fin de controlar las posibles modificaciones que estas variables pudieran inducir en el estado de conservación del HIC 1210. Se trata en realidad de un seguimiento contenido en el correspondiente Plan de Vigilancia.

En este sentido, en el mencionado Plan de Vigilancia se incluye:

Tal como se ha indicado en el apartado de medidas preventivas, se considera de especial importancia realizar un control y seguimiento adecuado de la evolución costera, con el fin de determinar el alcance de un equilibrio estable satisfactorio de la planta y perfil de playa. El Plan de Vigilancia debe cumplir los siguientes objetivos, algunos de los cuales ya han sido incluidos en apartados anteriores:



- Seguimiento de la dinámica litoral del entorno de la zona de actuación mediante levantamientos topobatimétricos anuales de las zonas afectadas por la obra.
- Elaboración de un informe anual durante al menos cuatro años tras la finalización de las obras, en el que se analice en profundidad la respuesta de la dinámica sedimentaria a las obras ejecutadas, se valore su capacidad de control de la erosión, y las posibles modificaciones en las zonas de afección incluidas en espacios de la Red Natura 2000, y más concretamente en la costa de Doñana. A la vista de los resultados obtenidos, se propondrán medidas correctoras adicionales a las ya establecidas en el proyecto, en caso de que se considere necesario.

En cuando a los HIC ligados al medio marino, tanto en la zona de dragado como en la zona de aporte de sedimentos para la regeneración de la playa se encuentran dentro del área de distribución del HIC 1110 Banco de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda, según la cartografía digital de Hábitats de Interés Comunitario (2007-2012) elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO); véase Anexo III, donde se relaciona las actuaciones del proyecto con la mencionada cartografía, Por este motivo, se considera de interés que el promotor amplíe la información respecto a las biocenosis de los fondos infralitorales, especialmente sobre aquellas comunidades que pudiesen formar parte del HIC 1110, como es el caso de la especie Zostera marina. Así como aportar una valoración de los posibles impactos derivados de las actuaciones del proyecto (aumento de turbidez durante las obras y dragado, reducción de la penetración de la luz, etc.) sobre el mencionado hábitat y las comunidades que lo conforman en el área de estudio.

La cartografía digital a la que se hace referencia en la alegación es la de 2007-2012. Sin embargo, el Servicio WMS de la REDIAM (Red de Información Ambiental de Andalucía) lleva a cabo la revisión de los Hábitats de Interés Comunitario (HICs) con el fin de proporcionar una base de referencia sobre la distribución de los HICs como apoyo a la gestión, así como para obtener la mejor información posible para dar cumplimiento al Artículo 17 de la Directiva Hábitat. De este modo, se ha realizado una publicación en mayo de 2019, en la que se muestra la cartografía actualizada de la presencia del HIC 1110 a lo largo del litoral andaluz. En la figura 5 se muestra la información cartográfica actualizada del Nodo de la Red de Información Ambiental de Andalucía (Junta de Andalucía) del Servicio WMS correspondiente al HIC 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda (fondos arenosos marinos de la plataforma continental y bancos de arena siempre sumergidos, con una profundidad en la zona más elevada menor de 20 m).



Figura 5 – Cartografía actualizada del HIC 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda (Fuente: Servicio WMS de la REDIAM – mayo 2019)



En la figura extraída directamente del Servicio WMS de la REDIAM, puede comprobarse la no presencia del HIC 1110 en las zonas afectadas por el proyecto.

En todo caso, en el Estudio de impacto ambiental se menciona que durante la ejecución de las obras los parámetros físico-químicos del agua de mar circundante pueden verse afectados por un aumento de la turbidez, constituyendo este impacto un efecto puntual que se limita al periodo de tiempo en el que se desarrollan las obras, tratándose por tanto de un efecto temporal y reversible, que en todo caso se minimiza con las medidas establecidas en el correspondiente apartado del mencionado estudio, por lo que incluso aunque se detectara la presencia del HIC 1110, el efecto no sería significativo.

A pesar de que el promotor indica que el plazo de ejecución de las obras del proyecto será de cuatro meses, sería conveniente ampliar la descripción de ciertos aspectos tales como cuánto tiempo va a durar cada actuación, por ejemplo la remodelación de los espigones, las operaciones de dragado, o bien especificar la época preferente del año en la cual se prevé desarrollar las diferentes actuaciones del proyecto.

En el proyecto que acompaña al Estudio de Impacto Ambiental sometido a información pública y consultas, se incluye el documento *Anejo 6 - Plan de Obra*, en el que se detallan de forma específica todos los aspectos relativos a la duración de las obras. En la figura 6 se recoge la tabla resumen incluida en el mencionado documento.

Tal como se menciona en este documento, los tiempos que se estiman pueden variar de manera significativa si se producen imprevistos, como por ejemplo temporales extraordinarios u otros.

En todo caso, el Contratista deberá aportar en su momento su propio Programa de Trabajos adaptándose a los medios de que disponga en la obra, de acuerdo a lo que se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Contrato de Obras.

	MESES				
ACTIVIDADES	1	2	3	4	
LABORES INICIO Y FIN DE OBRA					
REMODELACIÓN DE ESPIGONES					
MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE DRAGA					
DRAGADO Y VERTIDO DE ARENA					
SEGURIDAD Y SALUD					
PLAN DE VIGILANCIA					
CONTROL TOPOBATIMÉTRICO					
CONTROL DE DRAGADO					

Figura 6 – Diagrama Gantt del Plan de Obra (Fuente: Proyecto de aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma en la playa de Matalascañas, T.M. Almonte (Huelva))





10. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

10.1. Resumen de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas

Analizado el proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental presentados, parece desprenderse la no existencia de impactos significativos sobre el Dominio Público Hidráulico.

Desde este organismo, no se manifiesta alegación negativa alguna al proyecto.

11. Ecologistas en acción - Andalucía

11.1. Resumen de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas

La solución propuesta por el proyecto no se ajusta a la causa del problema que lo origina y por tanto solo supondrá una aparente solución parche que en el corto medio plazo será tragada por los temporales de invierno con la pérdida de los recursos públicos empleados.

El proyecto de regeneración de la playa de Matalascañas surge de la necesidad de paliar la fuerte regresión a la que se está viendo sometida esta playa desde hace unos años.

En este sentido, el Servicio Provincial de Costas en Huelva, perteneciente a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, considera que, independientemente de las medidas que haya que adoptar a largo plazo para garantizar la sostenibilidad de esta playa, es necesario asegurar su funcionalidad a corto plazo, por lo que se plantea la aportación de arena hasta conformar un perfil que garantice una superficie de playa emergida suficiente durante las próximas temporadas. Se plantea asimismo la reparación de los dispositivos de retención de arena actualmente existentes en la playa.

Además, el estudio nos alerta de las graves consecuencias que esta alteración de la dinámica litoral está ocasionando en los ecosistemas litorales del espacio natural de Doñana, sin que al parecer esto suponga motivo de preocupación.

En el apartado 6.4.6 Valoración de la incidencia sobre los espacios de la Red Natura 2000 y otros espacios protegidos, se analizan de forma detallada las posibles afecciones sobre los espacios protegidos de la Red Natura 2000 y otros espacios protegidos, incluyendo el análisis de los impactos sobre la ZEC Doñana (ES0000024) y Reserva de la Biosfera de Doñana.

No se tienen en cuenta las consecuencias que la alteración de la deriva litoral está teniendo en los espacios naturales adyacentes al lugar de actuación, que incluyen tanto zonas de Parque Natural como de Parque Nacional, dejando pasar la oportunidad de plantear una solución que incluya la problemática generada en esos espacios y que van del retroceso del acantilado del asperillo, declarado Monumento Natural, a la colmatación de la marisma.

En el proyecto que acompaña al Estudio de Impacto Ambiental sometido a información pública y consultas, se incluye el documento *Anejo 1 – Estudio de dinámica litoral*, en el que se desarrolla un estudio completo de la dinámica litoral en el entorno de la zona de estudio. En el Estudio de Impacto Ambiental se incluye un resumen del mencionado documento, desarrollándose además un apartado específico de los efectos del proyecto sobre la dinámica litoral analizada. En el capítulo de medidas correctoras y preventivas así como en el correspondiente al del Plan de Vigilancia Ambiental, se abordan los aspectos necesarios para el control de la dinámica litoral y sus efectos en el entorno.





Sólo una actuación decidida sobre el principal obstáculo artificial que impide los aportes de sedimentos de la cuenca del Guadiana, el dique Juan Carlos I, definido en el estudio como una de las 3 causas de la intrusión marina en el sector oeste se puede considerar coherente.

Solicitamos en consecuencia la eliminación del dique de encauzamiento Juan Carlos I o al menos su permeabilización para permitir la entrada al sistema de sedimentos actualmente retenidos por el mismo, que nos permitiría evitar que el acantilado sea el obligado donante de sedimentos por la intrusión marina generada, consiguiendo de paso la disminución de sedimentos aportados a la zona de arenas móviles del Parque Nacional.

La actuación recomendada por esta alegación requiere un estudio detallado de sus consecuencias ambientales en toda la desembocadura del Tinto y el Odiel, así como un análisis de los efectos sobre el canal de entrada al puerto de Huelva, quedando claramente fuera del ámbito y los objetivos de este proyecto.

No se entiende cómo la actuación propuesta en la alegación podría disminuir los sedimentos aportados a las dunas del Parque Nacional, ni los beneficios de esta medida.

Constatada la magnitud de los efectos de alteración de la dinámica litoral, el que se piense en una actuación puntual sin relación con las causas de fondo que el propio estudio reconoce, merecen poca consideración, más allá, como decimos de la operación cosmética de cara a la temporada de verano, que se podían, nos podíamos ahorrar, al tratarse de dineros públicos.

Hay que plantearse ya la restauración del cordón de dunas litoral de la playa urbana mediante la eliminación de todas las construcciones que ocupan el dominio público marítimo terrestre, sólo con una actuación valiente como ésta, consecuente con las causa que se expone en el propio estudio, se podría hablar de una merecida intervención de la administración en pro del bien común que pasa por preservar el tramo de playa urbana sí pero como mínimo a medio plazo, garantizando la rentabilidad socioambiental de la inversión pública.

Tal como se ha mencionado en la primera respuesta, el proyecto de regeneración de la playa de Matalascañas surge de la necesidad de paliar la fuerte regresión a la que se está viendo sometida esta playa desde hace unos años.

En este sentido, el Servicio Provincial de Costas en Huelva, perteneciente a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, considera que, independientemente de las medidas que haya que adoptar a largo plazo para garantizar la sostenibilidad de esta playa, es necesario asegurar su funcionalidad a corto plazo, por lo que se plantea la aportación de arena hasta conformar un perfil que garantice una superficie de playa emergida suficiente durante las próximas temporadas. Se plantea asimismo la reparación de los dispositivos de retención de arena actualmente existentes en la playa.

Las aportaciones de sedimentos de fondos marinos presentan una heterogeneidad que no se corresponde con las arenas originales de las que hacían gala estas playas, por tanto, se hace un flaco favor al perder uno de sus valores más característicos y diferenciadores.

Las aportaciones que se plantean presentan concentraciones en elementos altamente tóxicos como el mercurio, que superan en un 50 % las recomendaciones.

Este hecho se pretende minimizar con la constatación de que el sustrato actual ya tiene niveles de contaminación similares o superiores, en lugar de constatar que Matalascañas viene sufriendo una contaminación desde la ría de Huelva apoyada en el sistema de canalización que supone el dique Juan Carlos I, que impide la difusión de los contaminantes que llegan de polo químico y que se dirigen preferentemente a la costa.





Hay que actuar sobre esta barrera para bajar los niveles de contaminación que están llegando directamente a las playas y eliminar las fuentes de contaminación antes que conformarse con que se pueden echar sedimentos contaminados porque el medio receptor ya lo está.

El proyecto cumple con todos los requisitos exigidos, establecidos en la *Instrucción Técnica para la Gestión Ambiental de las Extracciones Marinas para la Obtención de Arena (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, enero 2010)*, tal como se recoge en el apartado 3.2 del Estudio de Impacto Ambiental.

Madrid, octubre de 2019

Fdo: Dña. Ana Baró Ollero

HIDTMA, S.L

Fdo.: Javier Enríquez Fernández

HIDTMA, S.L.

Conforme:

EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN HUELVA

Fdo. Gabriel Jesús Cuena López

ANEXO 1

ESCRITOS RECIBIDOS

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Listado de Minutas

Fecha de Generación: 21/03/2019

Identificación de Origen

Fecha Oficina: 21/03/2019

(383)

CPAPI DG REG GEN HUELVA

Identificación de Destino

Unidad Orgánica:

MPTE-MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Adjunto se remite Documentación presentada en este Registro con Destino a ese Organismo.

Núm. registro		Entidad Registral Orige	n	Interesado / U.O. Origen	Asunto	Resumen
Fecha registro	Tipo	Número	Fecha			Resultien
201938300002857 21/03/2019			COFRADIA DE PESCADORES SANTO CRISTO DEL MAR DE PUNTA UMBRIA	16L-DOCUMENTO ART. 16.4 LEY 39/2015	RDO. ALEGACIONES A PROYECTO DE APORTACIÓN DE ARENAS EN MATALASCAÑAS. AL SERVICIO DE	
201938300002858 21/03/2019		COFRADIA DE PESCADORES SANTO CRISTO DEL MAR DE PUNTA UMBRIA	16L-DOCUMENTO ART. 16.4 LEY 39/2015	RDO. ALEGACIONES A PROYECTO DE APORTACIÓN DE ARENAS EN LA ANTILLA. AL SERVICIO DE COSTAS		

SE RUEGA LA DEVOLUCIÓN DE UNA COPIA DE ESTA MINUTA CON LA FECHA DE ENTRADA Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE REGISTRO EN EL ORGANISMO





Pág. 1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JUNTA DE ANDALUCIA

C. AGRICUL., GANAD, PESCA Y D.S.

201999900146567 - 13/03/2019

DASUNTO Auxiliar

S

PROYECTO DE APORTACIÓN DE ÁRENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA EN LA PLAYA DE MATALASCANAS. TM. ALMONTE (HUELVA)

N.Ref.: SORPA/DPR/MAFV

S.Ref.: 21-0473

ECO/2019/1874697

SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN HUELVA MINISTERIO PARA LA

D.G. DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

LA FUENTE, 14. (Entrada por Almirante garrocho)

21071 HUELVA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

1 9 MAR. 2019

rcación de Costas de Andalucia - Atlántico en Cádiz Servicio Provincial de Costas en Huelva

ENTRADA 03 - 10288

En contestación a su oficio con fecha de entrada en esta Dirección General el 19 de febrero de 2019 por el que se nos consulta sobre el **PROYECTO DE APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS. TM: ALMONTE (HUELVA),** le trasladamos las siguientes observaciones :

En el litoral de la provincia de Huelva, existen importantes bancos de coquina y chirla asociados a los sistemas deposicionales de la zona intermareal.

El marisqueo es una actividad muy importante en la zona, desarrollándose la mayor parte de esta labor en la barra arenosa, por lo que el grado de afección de las extracciones de arena propuestas se puede considerar muy alto.

Es sobradamente conocida por ese Servicio provincial de Costas tanto la opinión de esta Dirección General, como del sector pesquero y marisquero en lo relativo a qué zonas de préstamo de arena para regeneración de las playas tendrían una incidencia negativa sobre los recursos marisqueros y pesqueros de la zona.

Consideramos que las áreas de vertido de dragados anteriores, expuestas en el mapa adjunto, serían las zonas con menor incidencia sobre los recursos marisqueros para obtener préstamos de arena.

A pesar de ello, en este proyecto, proponen las siguientes Zonas como préstamos de arena, *Punto 4,3 Zona de extracción: (Se adjunta mapa)*

- Banco sumergido frente a Punta Umbría (parcelas 9 y 11)
- Banco sumergido frente al Dique Juan Carlos I (parcelas 6 y 7)

Dado que se siguen llevando a cabo investigaciones para la localización de zonas de préstamo de arena en el entorno del banco del Dique Juan Carlos I, es posible que se añadan más parcelas a los posibles puntos de extracción.

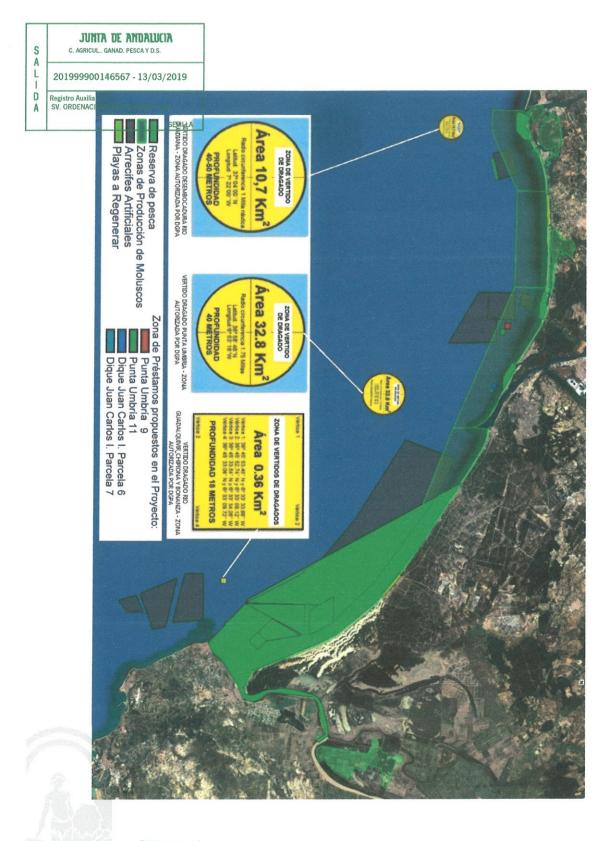
Pues bien, el desarrollo de la actuación representaría graves inconvenientes para el normal desarrollo de la actividad marisquera y pesquera ejercida en la zona de influencia, por lo tanto el proyecto deberá de tenerlo presente, con el objeto de evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar sobre la actividad marisquera y pesquera que se realiza en las zonas comprendidas a lo largo de todo el litoral onubense y las 3- 4 millllas es un área de gran valor a nivel de producción de moluscos bivalvos (principalmente de chirla y coquina), y que la supervivencia de los recursos marisqueros y pesqueros y por tanto, de la propia actividad pesquera, depende de la calidad de las aguas y de los fondos, una alteración de los mismos podría conllevar un efecto negativo y no deseado sobre las pesquerías existentes y considerar la posibilidad de realizar la extracción de arena en zonas que se encuentren alejadas de las Zonas de Producción, de las Reservas de Pesca y de los Arrecifes Artificiales, tales como las Zonas de Vertido de dragados realizados a lo largo del litoral onubense en los últimos años.

De acuerdo con las competencias recogidas en artículo 10 del Decreto 103/2019 de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Boja n.º 31 de 14/02/2019, y teniendo presentes las citadas observaciones, esta Dirección General aprecia inconvenientes para que se continúe la tramitación del proyecto.

EL SUBDIRECTOR DE PESCA Y ACUICULTURA JOSÉ MANUEL GAITEIRO REY Firmado electrónicamente

C/ Tabladilla, s/n Teléfono 95 503 22 62 Fax.:95 503 21 42

Código:64oxu784PFIRMAjBomRWy4qN+Rk6/0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/								
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GAITEIRO REY	FECHA	13/03/2019					
ID. FIRMA	64oxu784PFIRMAjBomRWy4qN+Rk6/0	PÁGINA	1/2					



C/ Tabladilla, s/n Teléfono 95 503 22 62 Fax.:95 503 21 42

Código:64oxu784PFIRMAjBomRWy4qN+Rk6/0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GAITEIRO REY	FECHA	13/03/2019	
ID. FIRMA	64oxu784PFIRMAjBomRWy4qN+Rk6/O	PÁGINA	2/2	



Ministerio de Transición Ecológica

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar

Servicio Provincial de Costas en Sevilla

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

1 2 MAR 2019

Servicio Provincial de Costas en Sevilla 8627 SALIDA

DESTINATARIO

FECHA: 12-03-2019

SU/REF:

NUESTRA/REF:

C/ La Fuente, 14 21071 - HUELVA

Servicio de Costas de Huelya STERIO PARA LA C/ La Fuente, 14 TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Avda. de la Raza, s/n. 41071 Sevilla

Fax 95 - 462 77 02

Teléfono 95 - 462 75 11

1 8 MAR. 2019

Demarcación de Costas de Andalucía - Atlántico en Cádiz Servicio Provincial de Costas en Huelva ENTRADA OD ANDRES

ASUNTO

REMISION ESCRITO

Adjunto se acompaña escrito recibido en este Servicio de Asociación de Propietarios de Matalascañas.

> EL JEFE DEL SERVICIO SEVIJuan Aguilar Alfaro Yo Arovincial de





Servicio Provincial de Costas, Organismos y Agencias Oficiales c/ La Fuente, 14. 21004 Huelva

ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE MATALASCAÑAS, AL PROYECTO DE APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS, T.M. ALMONTE (HUELVA)

ANTECEDENTES

En primer lugar, desde la Asociación de Propietarios de Matalascañas, queremos transmitir nuestra felicitación por las jornadas celebradas en el Puerto de Huelva, donde se informó, por parte del Secretario de Estado de Medio Ambiente Hugo Morán, el pasado 25 de febrero de 2019, de las actuaciones que se están tramitando en el Desarrollo de la Estrategia para la Protección de la Costa de Huelva en su conjunto, y pudimos conocer las propuestas que existen para las diversas playas del litoral onubense, así como expresar nuestras opiniones. Así mismo agradecer a la Subdelegación de Gobierno en Huelva la invitación a la misma.

Indicar que las alegaciones que presentamos, las basaremos en el Informe Técnico para el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "4.4 – ESTUDIO DE LA DINÁMICA LITORAL, DEFENSA Y PROPUESTA DE MEJORA EN LAS PLAYAS CON PROBLEMAS: ESTUDIO DE ACTUACIÓN DEL TRAMO DE COSTA COMPRENDIDO ENTRE LAS DESEMBOCADURAS DE LOS RÍOS GUADIANA Y GUALDALQUIVIR", de Noviembre de 2013, ya que existiendo múltiples estudios y análisis sobre la problemática de la costa onubense, entendemos que este es el que reúne mayores consensos y sobre todo porque según se indicó en su momento es la base y el utilizado para realizar el Proyecto objeto de estas alegaciones.

Debemos indicar que aunque esta Asociación valora positivamente el estudio anteriormente comentado, lo valoramos y así lo indicamos en las dos reuniones mantenidas con la Dirección General de Costas entonces y hoy Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, tanto en la presentación del mismo (año 2014), como en otra en el año 2017, manifestando que entendíamos que en base a otros estudios y propuestas realizadas por la Universidad de Huelva, etc., realizaba una valoración bastante favorable del estado y sobre del futuro de las playas onubenses y muy concretamente de la Playa de Matalascañas.

Entendiendo que la erosión ocasionada era superior a la mostrada en este estudio, así como en las necesidades para contener dicha erosión y lograr una estabilización adecuada de esta Playa, por lo que proponíamos incrementar la aportación de arena, garantizar la aportación de arena anualmente para paliar la pérdida masiva ocasionada por el dique Juan Carlos I (150.000 m3 de arena, entre Mazagón, Playa Castilla y Matalascañas), así como la posibilidad de analizar la construcción de un dique de pequeña longitud al final de la zona urbana de Matalascañas, donde se

del Malandar, pero sin impedir totalmente el paso de parte de la arena erosionada, para su posterior redistribución en nuestra Playa de forma anual, parecido al planteado en la Alternativa 2 en la playa de Mazagón, pero con el efecto contrario, y/o la posibilidad de estudiar la colocación de arrecifes artificiales a poca distancia de la costa es decir a poca profundidad de forma que pudiera disminuirse la velocidad de las corrientes y disminuir la fuerza de los temporales, de forma que la erosión fuera menor, aunque conocemos la problemática que se generaría con el colectivo del sector de la pesca de arrastre y bajura de la zona.

Con la creación de arrecifes artificiales no solo se contribuye al mejoramiento de la calidad de la ola rompiente, sino que además este sirve como un nuevo ecosistema de forma de vida marina albergando una gran variedad de especies marinas, y uno de sus usos más trascendentes es el de protección contra la erosión de playas costeras, este método ha sido probado con éxito en diferentes países, y ha permitido el ahorro de grandes costos invertidos en el mantenimiento, reparación de carreteras y playas, cada año en países como EE.UU., Inglaterra y Australia.

La utilización de los arrecifes artificiales es un buen instrumento para la regeneración de las playas, así como la restitución de la presión sobre ecosistema marino, previo los estudios pertinentes para garantizar la sostenibilidad y la no afectación del medio marino. Estos arrecifes, se reparten estratégicamente en la zona afectada por la erosión, de forma que la fuerza del oleaje no cargue contra la costa y arrastre la arena consigo, sino que se vuelva más débil, esta solución se emplea ya en varios países como EE.UU..

Pero, aun así, ese debate no nos aportaría nada hoy en día y por ello sin olvidar las reivindicaciones y propuestas de esta Asociación de Propietarios de Matalascañas, que desde hace muchísimos años (casi 30) llevamos realizando, como decíamos al inicio, nos centraremos en el ESTUDIO DE ACTUACIÓN DEL TRAMO DE COSTA COMPRENDIDO ENTRE LAS DESEMBOCADURAS DE LOS RÍOS GUADIANA Y GUALDALQUIVIR. Y de él, la Alternativa 1 elegida para la Playa de Matalascañas, que fue la utilizada para la realización de la Redacción del proyecto de aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, término municipal de Almonte (Huelva), a la empresa HIDTMA, S.L., adjudicado el 30-3-2017, con un plazo de ejecución de 10 meses.

Debemos tener en cuenta que desde la construcción del dique Juan Carlos I en los años 80 y la construcción del dique en Punta Umbría, se inicia un incremento constatado de la erosión de las playas de Mazagón, Playa Castilla y Playa de Matalascañas, las mismas que ya sufrían anteriormente un proceso erosivo limitado, que según todos los estudios y datos constatados, la retención de arena en dicho dique, se estima entre 150.000 y 200.000 m3 de arena, llegando algunos a hablar hasta de 300.000 m3, pero nosotros en base al ESTUDIO DE ACTUACIÓN DEL TRAMO DE COSTA COMPRENDIDO ENTRE LAS DESEMBOCADURAS DE LOS RÍOS GUADIANA Y GUALDALQUIVIR, tomaremos la cifra menor los 150.000 m3/año.

Tomando como referencia el año 2001, desde dicha fecha en los años 2001 y 2002 se realizó una aportación importante de arena de 199.620 m3; posteriormente y tras varios temporales, en el año 2014 se realizó una aportación de urgencia de 10.000 m3, al igual que en el año 2018 por los mismos motivos 40.000 m3, es decir en total en 18 años se han aportado 249.620 m3 de arena. La pérdida mínima ocurrida como

150.000 m3/año * 18 años = 2.700.000 m3, es decir un déficit de 2.450.380 m3.

COMENTARIOS

Debemos iniciar los comentarios indicando que parece claro que la dinámica del litoral onubense es similar, pero desde la construcción del dique Juan Carlos I, divide a dicha costa en dos tramos distintos, uno a poniente del dique y otro a oriente del mismo. El tramo de poniente, con características similares y afectadas por el dique del Guadiana, la construcción de embalses que frena la aportación de sedimentos, al igual que el cambio climático.

Por otra parte el tramo oriental al dique Juan Carlos I, que genera un freno absoluto en el tránsito de arena y sedimentos, quedando retenidas en dicho dique hacía las Playas de Mazagón, Playa Castilla, Playa de Matalascañas y las playas del Parque Nacional, hasta llegar a la Punta del Malandar, junto a los factores ya mencionados del cambio climático y la construcción de obra civil muy próximo a la playa.

Por ello, aunque esta consulta pública se realiza sobre el Proyecto de Aportación de Arena y mejora de los Dispositivos de Retención de la misma en la Playa de Matalascañas, nos centraremos en el mismo, pero sin poder olvidar, que cualquier actuación que no vaya acompañada de actuaciones en las Playas de Mazagón y Playa Castilla, serán actuaciones con un carácter temporal corto.

Asimismo, debemos indicar que, tal como indica el ESTUDIO DE ACTUACIÓN DEL TRAMO DE COSTA COMPRENDIDO ENTRE LAS DESEMBOCADURAS DE LOS RÍOS GUADIANA Y GUALDALQUIVIR y la mayoría de estudios, son tres las variables que afectan a la Playa de Castilla y la de Matalascañas son (pag. 58):

- Alteración de aportes de sedimentos.
- Sobreelevación del nivel del mar.
- Cambio del clima debido al cambio climático.

Por nuestra parte nos centraremos en las dos primeras variables. Podemos decir que el Estudio se centra en la sobreelevación del mar, aunque de momento, podemos avanzar que lo que es seguro es que aumentará y de manera muy importante tanto la sobreelevación del mar, como el aumento de temporales, mientras no se dispongan a nivel mundial de medidas que puedan frenar el cambio climático que la humanidad y sobre todo algunos dirigentes mundiales no están evitando.

ALEGACIONES

Para la Asociación de Propietarios de Matalascañas, tal como indica el ESTUDIO DE ACTUACIÓN DEL TRAMO DE COSTA COMPRENDIDO ENTRE LAS DESEMBOCADURAS DE LOS RÍOS GUADIANA Y GUALDALQUIVIR, en el punto 2.6 Playa de Matalascañas indica textualmente:

"2.6 PLAYA DE MATALASCAÑAS

La playa de Matalascañas es, en realidad un trozo de la playa de Castilla, que discurre a lo largo de todo el sistema litoral que va desde la ría de Huelva hasta la desembocadura del río Guadalquivir. Como tal, se encuentra inmersa en el mismo proceso erosivo comenzado

aprecia con nítida claridad si se observa una fotografía de 1982, tomada en pleno seguimiento de la playa por parte del CEDEX, y la ortoimagen actual que posee el SIGPAC del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; y comprobado con los vuelos fotogramétricos de 1972 Y 1985.

A este retroceso evidente de la línea de orilla se le une la masiva urbanización y presión de ésta sobre la costa que hace de todo este tramo litoral una zona de alta vulnerabilidad, como lo demuestran el estado en que quedó la playa en los temporales últimos que rompieron parte del paseo marítimo; pero esta situación ya se vivió otras veces como en 2009.

Si ahora analizamos, aunque sea de manera aproximada, las anchuras de playa que pueden apreciarse a lo largo de ésta mediante las fotografías del Instituto Cartográfico de Andalucía de 2004, en pleamar, resultaría que la mayoría de la playa se encuentra con una anchura entre 20 y 40 m. Esto indica que existían puntos entonces con una alta vulnerabilidad frente a los temporales. Entonces no se apreciaban obras costeras de importancia, salvo los restos de espigón antiguos.

Tomando la ortoimagen que contiene el programa SIGPAC del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se observa que existen ocho espigones, o restos de espigones a lo largo de la playa de Matalascañas; con una separación que oscila entre 184 m y 321 m; siendo de muy diversa longitud, dando la sensación de poco consistentes. Se ha medido la anchura en la citada imagen; reproduciéndose tres líneas de orilla: La que se aprecia en la propia ortoimagen, la observada de pleamar, y la que se aprecia un escalón de marea que se ha denominado gran pleamar. En todos los casos, se observa la poca anchura de playa existente; especialmente en la playa más al noroeste, playa de la Higuera o Higuerita, donde prácticamente no existe playa en pleamar.

Si ahora determinásemos, aproximadamente, el alcance del mar en estas costas obtendríamos la anchura mínima que debiera tener la playa en estas costas. Para ello tomamos las conclusiones del informe del CEDEX –"Estudio de perfiles de playa y su adaptación a las costas españolas" (nº 22-408-5-002)- para la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, que indica que "...La fluctuación del perfil, o variación máxima A, si se toman los valores extremos, para caer del lado de la seguridad, de los datos obtenidos, debe suponerse una banda de fluctuación 38 veces la H0'137 para el norte de España y de 30 veces para el Mediterráneo. Dándose esta variación horizontal máxima entre la línea de orilla y la profundidad de cierre activa...". Esto es, la fluctuación esperada entre el estado de bonanza y temporal podía situarse en torno a:

A = 30-38 H0,137

La altura de ola H0,137 se puede tomar entre 3,3 m (obtenida para la Flecha del Rompido) y 3,8 m (en Cádiz) –"3.3.4: Estudio de profundidad de cierre en las costas españolas partiendo de datos de seguimiento. Aplicación a criterios para regeneración de playas mediante alimentación artificial" (nº 22-312-5-001)-. Por lo que sustituyendo, daría un valor que podría situarse en tomo a 100m de anchura de playa, muy por encima del valor actual.

Por ello, toda actuación sobre esta playa debiera estar dirigida a crear una playa con anchura mínima de 100 m que resistiese los embates del mar en temporal. También debiera tenerse en cuenta que la altura de la berma es fundamental para reducir los riesgos de una acción marina sobre los bienes tras la playa.

Por tanto, en perfil, los condicionantes para la recuperación de la playa de Matalascañas serían:

- Elevación de la berma de la playa.
- Alimentación de arena para que se produzca un avance tal que la anchura final sea mayor de 100 m en pleamar.

Hay que tener en cuenta que esta playa no se encuentra aislada sino que es una pequeña porción de una gran playa, de Castilla, que tiene un importante transporte longitudinal de sedimentos neto hacia el sureste; lo que dificultaría el mantenimiento de una anchura de playa suficiente para disipar la energía en temporal y no alcance el paseo. Ello se lograría mediante alguna de estas acciones:

- Retención de arena y refuerzo lateral de anchura de playa mediante espigones cortos
- Alimentación directa anual por la cantidad estimada efectiva

Por otro lado, si no fueran posibles estas actuaciones solamente cabrían dos actuaciones en el frente urbano de Matalascañas:

- Retrangueo del frente costero.
- Protección mediante dique longitudinal

La alternativa de actuación, elegida y con la cual se realizó la propuesta de Proyecto de aportación de arena... es la Alternativa 1 que indica:

"ALTERNATIVA 1: Regeneración de la playa mediante aporte artificial de arena, en volumen suficiente para crear una playa seca de unos 100 m de anchura. Con previsión de vertidos posteriores, cuyo volumen dependerá de si se vuelven al sistema litoral las cantidades de arena retenidas por el puerto de Mazagón y el canal de Huelva.

En estas circunstancias, es necesario el seguimiento anual de evolución de la playa, que determine las necesidades de material y la tasa erosiva que sufre la playa.

El volumen de arena necesario para esta regeneración, sería aproximadamente de: 4000 x 70 x 7,5 =2.100.000 m3".

Por nuestra parte como indicamos, aun pareciéndonos escasa esta aportación, por los datos aportados en los antecedentes de estas alegaciones, aceptamos este planteamiento y lo hemos defendido, pero nos encontramos con la sorpresa de que en este proyecto presentado, pasamos de una aportación de 2.100.000 m3 a un de 700.000 m3:

"Alternativa 6 - Los componentes de esta alternativa son la remodelación de 9 de los espigones actuales y la de aportación de 700.000 m3 de arena procedente de dragado. La longitud de playa regenerada es de 3.700 m."

Es decir una tercera parte de lo planteado en el estudio como imprescindible, y además sólo en los 3.700 m de playa urbana, olvidándose de la Playa Castilla y de los 7,5 Km. mencionados en el estudio, pero es más el motivo aducido para esta disminución es:

"Discusión de las alternativas de regeneración Volumen de arena

A la vista de la dificultad actual para disponer de grandes volúmenes de arena de aportación, parece recomendable reducir la aportación de arena sustancialmente con respecto a los 2.000.000 m3 propuestos en las Alternativas 3 y 4. Hay que tener en cuenta que la producción diaria durante la obra de emergencia de relleno de Matalascañas, ejecutada en 2018, fue de tan sólo 2.000 m3/día, debido a la necesidad de utilizar una draga de poco calado. La aportación de 2.000.000 m3 con esta misma draga requeriría más de 2.5 años de obra, si es que no se llegan a encontrar nuevas fuentes de sedimento a mayor profundidad."

2.100.000 m3 de arena, sino que como en las obras de emergencia con una sola draga de baja capacidad, fue baja la aportación de arena, plantea que, en vez de prorrogar el tiempo de ejecución y el número de dragas, dejamos una obra que dice va estabilizar la playa, en la tercera parte de las exigencias, al margen de obviar el ascenso del nivel medio del mar debido al cambio climático.

✓ Por ello esta Asociación de Propietarios de Matalascañas, exige, que en el proyecto definitivo se amplíe la aportación de arena hasta al menos los 2.100.000 m3 de arena, para alcanzar una playa de unos 100 metros de plata seca, y que pueda realizarse en dos fases, con más dragas si fuera preciso y que abarque los 7,8 Km desde Playa Castilla

Para la Asociación de Propietarios de Matalascañas, tal como indica el ESTUDIO DE ACTUACIÓN DEL TRAMO DE COSTA COMPRENDIDO ENTRE LAS DESEMBOCADURAS DE LOS RÍOS GUADIANA Y GUALDALQUIVIR, en el punto 3.5 Playa de Castilla y Matalascañas (pags. 58 y 59) indica textualmente:

"El tramo comprendido entre la ría de Huelva, Mazagón, y la desembocadura del río Guadalquivir forma una unidad fisiográfica o sistema litoral independiente, no previendo que esta circunstancia se vea alterada en el futuro. El efecto sumidero que los dos extremos del sistema tampoco parece que se modificarán en el futuro. Solamente la realización de las recomendaciones de actuación señaladas en el capítulo anterior puede mitigar la tendencia erosiva del tramo, solamente visto por la vulnerabilidad que posee el frente de la playa de Matalascañas; pero que afecta a toda la unidad.

Los problemas que se detectan que puedan existir en un futuro son similares a los que se hallan en la actualidad, mitigados si se actúa sobre ellos en un futuro próximo con el mantenimiento requerido según se ha dicho en el capítulo anterior, y agravados por la previsible subida del nivel del mar debido al cambio climático.

Por tanto, este tramo se verá afectado especialmente por las variables siguientes:

- Alteración de aportes de sedimentos
- Sobreelevación del nivel del mar
- Cambio del clima debido al cambio climático

Los aportes de sedimentos a este sistema litoral se han visto restringidos desde la construcción del dique Juan Carlos I del Puerto de Huelva a los provenientes de la erosión de los acantilados de arena –Montes de Arena- ello hace que se haya disminuido su cantidad de manera drástica; pero, también los sumideros han crecido su potencial absorbente de arena con la construcción del citado dique. Para el futuro, se espera que no disminuya esta situación regresiva en los aportes, pero sí pudiera suceder que con una posible disminución de la intensidad de energía del oleaje, el transporte, en ambos sentidos, lo haga igual, reduciéndose esta tasa erosiva actual que puede situarse en el entorno de 1 a 2 m por año.

El ascenso del nivel medio del mar debido al cambio climático provocará en estas costas un retroceso de la línea de orilla para el horizonte de 2050 entre 21 y 66 m, esto es; en torno a 1 m anual de retroceso de la línea de orilla de las playas. Esto supone que, si se quisiera mantener la línea de orilla actual, habría que verter por este concepto un volumen de arena de:

- Todo el conjunto (7,8km de longitud): 50.500 x 1 x 7,5 =378.750 m3/año
- Playa de Matalascañas urbanizada (4 km de longitud): 4000 x 1 x 7,5 =30.000 m3/año

solamente considerando el retroceso de la costa debido al ascenso del nivel del mar debido al cambio climático: Si no se independizase del resto de la costa, la diferencia de anchuras de playa haría que el efecto de las intervenciones durase cada vez menos; Si se independizase esta playa del resto del sistema litoral, alcanzaría un estado que la unidad se fragmentase prácticamente en tres tramos, con los consiguientes desequilibrios, ya que habría un escalón entre esta playa y el resto de entre 21 y 66 m, con tendencia a aumentar.

Si no se actuase en este tramo de costa, el sector con mayor vulnerabilidad, playa de Matalascañas, se vería en el horizonte de 2050 con un retroceso de la línea de costa respecto al estado actual de unos 43 +100= 143 m de valor medio, si la costa urbana le dejase ya que sobrepasaría la primera línea de edificaciones, no se actuara y con las previsiones de subida del nivel del mar actuales, apuntadas en el primer apartado de este capítulo."

Por tanto parece evidente, que para mantener el estado en que quede la costa tras las actuaciones que se adopten, deberán de mantener unas actuaciones permanentes y de forma anual, si queremos evitar que para el año 2050 o antes desaparezca la playa de Matalascañas, ya que el avance del mar en 143 metros significaría superar la cota de la duna frente a la playa y posteriormente la inundación de todo Matalascañas y gran parte del propio Parque Nacional.

✓ Es por ello que proponemos que en el proyecto de Aportación de Arena, se recoja como actuación permanente la necesidad de aportar anualmente arena en cantidades cercanas a los 350.000 m3 de arena, en los 7,8 Km de Playa Castilla y Matalascañas.

Parece que el Proyecto de Aportación de arena, obviar el ascenso del nivel medio del mar debido al cambio climático, que tal como recoge el estudio provocará en estas costas un retroceso de la línea de orilla para el horizonte de 2050 entre 21 y 66 m, esto es; en torno a 1 m anual de retroceso de la línea de orilla de las playas. Esto supone que, si se quisiera mantener la línea de orilla actual, habría que verter por este concepto un volumen de arena de:

Todo el conjunto (7,8km de longitud): 50.500 x 1 x 7,5 =378.750 m3/año.

Cuestión que no se recoge en el Proyecto de Aportación de Arena y que se apunta como el proyecto de estabilización de la Playa de Matalascañas, pero más bien parece una reparación importante, pero muy lejos de poder hablar de estabilización, ni tan siquiera de recuperación, sino una obra que al cabo de 6 años, volverá a situarnos en la situación actual o peor, más aún si tenemos en cuenta que no se conoce el plazo de realización pudiendo ser para el 2020 o 2021, si todas las actuaciones pendientes se solventan y no existen cambios de opinión y/o nuevos estudios.

Por todo ello la Asociación de Propietarios de Matalascañas propone como ALTERNATIVA a utilizar en el PROYECTO DE APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS, T.M. ALMONTE (HUELVA), sea la siguiente:

1) Alternativa 7 - Los componentes de esta alternativa son la remodelación de 9 de los espigones actuales y la aportación de 2.500.000 m3 de arena procedente de dragado, a realizar en tres fases, durante de tres años consecutivos una primera supondrá la aportación de 1.000.000 de m3 de realizarse 300.000 m3 en la Playa de Castilla y el resto 700.000 m3 en la zona urbana, utilizando para ello 2 o 3 dragas de forma que el tiempo de ejecución pudiera reducirse (1 en Playa Castilla y 1 o 2 en Playa de Matalascañas), la segunda fase de 1.000.000 de m3 de arena que será repartido en la misma forma y con una duración de ejecución del mismo tiempo y en el tercer año los 500.000 m3 se repartirán en 175.000 m3 en Playa Castilla y los restantes 325.000 m3 en la zona urbana.

2) Así mismo el Gobierno del Estado español se compromete a realizar aportaciones anuales de al menos 350.000 m3 de arena, de forma que se compensen las pérdidas producidas por la construcción del dique Juan Carlos I, (siendo repartidas entre Playa Castilla y Playa de Matalascañas), así como la elevación del nivel del mar.

Agradeciendo de antemano el interés mostrado por ese Ministerio para la Transición Ecológica, su Secretaria de Estado de Medio Ambiente, así como a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar y la Subdirección General para la Protección de la Costa, esperando que estas alegaciones sean tenidas en cuenta y que podamos hablar de un Proyecto de verdad de estabilización a largo plazo y con garantías.

Esperando su respuesta se despide atentamente,

Matalascañas (Almonte), 12 de Marzo de 2019

an artist

Juan Gómez Palma
Presidente de la Asociación de Propietarios de Matalascañas
Tlf. 9543332981, 696482375
e-mail apmatalascanas@hotmail.com



ENTRADA

2 9 MAR. 2019

Demarcación de Costas de Andalucia - Atlántico en Cádiz Servicio Provincial de Costas en Huelva



Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar

MINISTERIO PARA LA

Servicio Provincial de Costas

C/ La Fuente, 14 - 21071 HUELVA

Dª Rocío Espinosa de la Torre, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Almonte en relación con el anuncio del Servicio Provincial de Costas en Huelva de 12 de febrero de 2019, publicado en el BOE núm 40 de fecha 15 de febrero de 2019, por el que se somete a información pública el Proyecto de "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas. T. M. de Almonte (Huelva), por medio del presente escrito y dentro del plazo concedido presento las siguientes ALEGACIONES:

1.-ANTECEDENTES

El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) elaboró para el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente un estudio sobre la dinámica del litoral contando con expertos de reconocido prestigio técnico científico, como el Coordinador del Programa Técnico Científico, D. José Manuel de la Peña Olivas (Doctor Ingeniero de Caminos Canales y Puertos), y Da Ana Isabel Antón Camacho (Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos), examinado y conforme el Director de la U.A. de I+D+I, D. Antonio Lechuga Álvaro, Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y el visto bueno del Director del Centro de Estudios de Puertos y Costas, D. José María Grassa Garrido

El Informe Final de ese estudio, denominado "4.4.- ESTUDIO DE LA DINÁMICA LITORAL, DEFENSA Y PROPUESTA DE MEJORA EN LAS PLAYAS CON PROBLEMAS: ESTUDIO DE ACTUACION DEL TRAMO DE COSTA COMPRENDIDO ENTRE LAS DESEMBOCADURAS DE LOS RIOS GUADIANA Y GUADALQUIVIR", de fecha 25 de noviembre de 2013 (Clave CEDEX: 22-410-5-001)", en el punto 2.6 referido a Playa de Matalascañas indica que:



".../...toda actuación sobre esta playa debiera estar dirigida a crear una playa con anchura mínima de 100 m que resistiese los embates del mar en temporal. También debiera tenerse en cuenta que la altura de la berna es fundamental para reducir los riesgos de una acción marina sobre los bienes tras la playa.

Por tanto, en perfil, los condicionantes para la recuperación de la playa de Matalascañas serían:

- Elevación de la berma de la playa.
- Alimentación de arena para que se produzca un avance tal que la anchura final sea mayor de 100 m en pleamar.
- Refuerzo de todo el paseo marítimo y, en especial, el pie del paseo.

Hay que tener en cuenta que esta playa no se encuentra aislada sino que es una pequeña porción de una gran playa, de Castilla, que tiene un importante transporte longitudinal de sedimentos neto hacia el sureste; lo que dificultaría el mantenimiento de una anchura de playa suficiente para disipar la energía en temporal y no alcance el paseo. Ello se lograría mediante alguna de estas acciones:

- Retención de arena y refuerzo lateral de anchura de playa mediante espigones cortos.
- Alimentación directa anual por la cantidad estimada efectiva.

Por otro lado, si no fueran posibles estas actuaciones solamente cabrían dos actuaciones en el frente urbano de Matalascañas:

- Retranqueo del frente costero.
- Protección mediante dique longitudinal.

.../...".

El mismo informe ofrece una serie de alternativas:

1.-Alternativa 0: No realizar ninguna acción. Donde el informe afirma que "Las consecuencias inmediatas a esta alternativa 0 serían que continuaría irremisiblemente la erosión del frente costero; dependiendo la velocidad de



erosión de si se realiza o no actuación alguna en Mazagón. Si se vertiesen el volumen perdido por la captación del canal de Huelva, entonces; el estado de la playa se mantendría como el actual, pudiendo esperar alguna ligera mejora. De no realizarse actuación en determinados tramos tendría que acomenterse la construcción de un dique longitudinal para preservar de daños a los bienes en el trasdós de la playa. También podría verterse la arena que pudiese provenir del dragado del canal de la desembocadura del río Guadalquivir, si ésta cumpliese las condiciones adecuadas."

2.-Alternativa 1: "Regeneración de la playa mediante aporte artificacial de arena, en volumen suficiente para crear una playa seca de unos 100 m de anchura. Con previsión de vertidos posteriores, cuyo volumen dependerá de si vuelven al sistema litoral las cantidades de arena retenidas por el puerto de Mazagón y el canal de Huelva.

En estas circunstancias, es necesario el seguimiento anual de evolución de la playa, que determine las necesidades de material y la tasa erosiva que sufre la playa.

El volumen de arena necesario para esta regeneración, sería aproximadamente de 4.000x70x7,5= 2.100.000 m3".

3.- Alternativa 2 : "Regeneración de la playa mediante aporte artificial de arena, en volumen suficiente para crear una playa seca de unos 100 m de anchura. Con previsión de vertidos posteriores, cuyo volumen dependerá de si se vuelven al sistema litoral las cantidades de arena retenidas por el puerto de Mazagón y el canal de Huelva. Y construcción, refuerzo o mejora de los espigones existentes en la actualidad sin sobrepasar la bajamar viva equinoccial, de tal forma que se permita el transporte longitudinal de sedimentos.

Esta alternativa debiera realizarse por fases, comenzando por los espigones más al sur y siempre que se pueda apoyándose en los restos de las actuales defensas lo que ayudará a una reducción del coste de construcción y puesta en servicio".



Este mismo informe técnico (Informe Final) en el punto "5. CONCLUSIONES", presenta una serie de propuestas de actuación para las zonas más sensibles de la costa onubense, estableciendo para Matalascañas el grado de prioridad 1, con el siguiente tenor literal:

".../...A corto plazo debe actuarse alimentando la playa – Alternativa 1 – en todo su frente, lo que comportaría un vertido de arena de 2.100.000 m³; pudiendo pensarse en la construcción de espigones cortos – Alternativa 2 – que retrasasen el movimiento de arena hacia el sureste.

A mayor plazo, futuro, debe hacerse un estudio de gestión del sedimento en todo el sistema litoral para reincorporar a éste las arena depositadas en el canal de Huelva, el Puerto de Mazagón y la desembocadura del río Guadalquivir. Si éstas no fuesen aptas o insuficientes debieran buscarse fuentes de sedimento que lo complementasen como puede ser el canal entre Punta Umbría y Huelva."

En "4.4.- ESTUDIO DE LA DINÁMICA LITORAL, DEFENSA Y PROPUESTA DE MEJORA EN LAS PLAYAS CON PROBLEMAS: ESTUDIO DE ACTUACION DEL TRAMO DE COSTA COMPRENDIDO ENTRE LAS DESEMBOCADURAS DE LOS RIOS GUADIANA Y GUADALQUIVIR" completo se proponen seis alternativas distintas, "encaminadas a mejorar las condiciones actuales de la playa de Matalascañas, y dotar a la unidad de una mayor estabilidad en el futuro".

Para ello, según el citado estudio, se cuenta con dos actuaciones básicas que permitirían alcanzar esos objetivos:

- Aportación de arena en grandes cantidades, para lograr un avance de la línea de playa.
- Actuación sobre los espigones de defensa actuales, encaminada a mejorar sus condiciones de retención del transporte sedimentario.

El Proyecto que nos ocupa publicado en el BOE núm 40 de fecha 15 de febrero de 2019, por el que se somete a información pública el Proyecto de "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de



Matalascañas. T. M. de Almonte (Huelva) de las propuestas realizadas finalmente la seleccionada por el promotor es la que coincide con Alternativa 6 del "4.4.- ESTUDIO DE LA DINÁMICA LITORAL, DEFENSA Y PROPUESTA DE MEJORA EN LAS PLAYAS CON PROBLEMAS: ESTUDIO DE ACTUACION DEL TRAMO DE COSTA COMPRENDIDO ENTRE LAS DESEMBOCADURAS DE LOS RIOS GUADIANA Y GUADALQUIVIR", que consiste en:

- "Remodelación de 9 de los actuales espigones (uno de cada dos) para mejorar la capacidad de retención de arena del sistema. Consiste en la elevación de las estructuras 1.50 metros sobre el nivel actual de la playa, de forma que la cota de coronación del espigón vaya descendiendo según nos alejamos del paseo marítimo, adaptándose a la cota decreciente del perfil de playa. Sólo se recrecen los primeros 50 metros de cada espigón.
- Relleno de arena procedente de dragado, con un volumen de 700.000 metros cúbicos. Este material se reparte por igual a lo largo de los primeros 3.700 metros de playa."

2.- ALEGACIONES

Sobre la base de los antecedentes anteriormente descritos, y examinado el proyecto que nos ocupa este Ayuntamiento tiene a bien formular las siguientes alegaciones:

-Compartimos el diagnostico realizado en el estudio "4.4.- ESTUDIO DE LA DINÁMICA LITORAL, DEFENSA Y PROPUESTA DE MEJORA EN LAS PLAYAS CON PROBLEMAS: ESTUDIO DE ACTUACION DEL TRAMO DE COSTA COMPRENDIDO ENTRE LAS DESEMBOCADURAS DE LOS RIOS GUADIANA Y GUADALQUIVIR", de fecha 25 de noviembre de 2013 (Clave CEDEX: 22-410-5-001)", y de las alternativas propuestas por el estudio entendemos que la alternativa 2 del Informe Final es la más optima para mejorar la situación de Matalascañas, toda vez que contempla actuaciones de aporte de arena con volumen suficiente para mantener 100 m de playa seca, refuerzo y mejora de los espigones existentes para favorecer la retención de



arena y el transporte longitudinal de sedimentos, así como evaluar el comportamiento de la arena depositada en el puerto de Mazagón y canal de Huelva, que debería favorecerse su vuelta al sistema litoral puesto que este es el aporte natural de arena que debería recibir Matalascañas en una dinámica normal.

-Sobre la posición de este Ayuntamiento ante el Proyecto de "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas. T. M. de Almonte (Huelva)(BOE núm 40 de fecha 15 de febrero de 2019) y de acuerdo con lo expresado en el punto anterior, consideramos que la solución aportada, aunque reconocemos que mejoraría la situación actual, no podemos estar de acuerdo porque no es suficiente paliar el problema.

-Entendemos además, tal y como se expresa en el citado Estudio del CEDEX, que de acuerdo con la dinámica del litoral de Huelva, cualquier actuación en la costa de Huelva afecta de forma directa a Playa de Matalascañas. Por lo que no estamos de acuerdo con que los proyectos se fraccionen y no se evalúen y ejecuten de forma coherente y conjunta. Ya que está más que comprobado que por la dinámica del litoral, sus vientos, sus corrientes marinas, las mareas, etc. la aportación de la arena que alimenta a las playas de Castilla, Matalascañas y playas de Doñana, son las provenientes del lado de poniente de nuestra península y que a lo largo de los años la mano del hombre ha ido coartando el aporte natural de estos sedimentos por la realización de las distintas obras a modo de espigones de contención a lo largo de toda la costa, siendo el Espigón Juan Carlos I el que da el golpe definitivo al aporte de arena para la parte Este de la provincia, tal y como confirma el citado Estudio del CEDEX referido a Matalascañas "Como tal, se encuentra inmersa en el mismo proceso erosivo comenzando desde la construcción del Dique Juan Carlos I del Puerto de Huelva".

Es evidente su efecto con solo ver el crecimiento desmesurado de una nueva playa en la parte occidental del espigón Juan Carlos I, playa inexistente antes de su construcción y que se crea de forma artificial en detrimento del aporte de sedimentos, justo al lado occidental del espigón, limitando de forma flagrante la alimentación de arena que debiera nutrir a esta zona de la costa, con sus consecuencias actuales.



-Como decíamos antes, plantear el fraccionamiento de la actuación integral que necesita nuestra costa supone, a nuestro criterio, mejorar el problema de forma temporal, sí, pero a costa de no afrontar la realidad que no es otra que nuestro término municipal es el mayor perjudicado por no haber evaluado integralmente las actuaciones en el pasado, por lo que se ha convertido en el más vulnerable y el más prioritario. No podemos estar de acuerdo con repetir los errores del pasado.

-Aún analizando la propuesta presentada en el proyecto como única, o independiente de las demás (insistimos en que no estamos de acuerdo en este fraccionamiento) entendemos que la alternativa escogida es totalmente insuficiente para mejorar los objetivos mínimos de playa seca en la zona urbana, pero además obvia por completo la zona de las Playas de Castilla (o Arenas Gordas) en el tramo del Parque Natural de Doñana (ZEC en la Red Natura 2000), donde no se recoge ninguna actuación de protección de la playa ni de protección de los Acantilados del Asperillo (cuyo médano más alto está declarado además Monumento Natural entre otras figuras de protección medioambiental). Recalcar que en los temporales de 2018 tuvieron en algunas zonas hemos contabilizado más de 7 metros de regresión, por lo que no tener esto en cuenta nos parece una temeridad y un grave menosprecio a una zona natural protegida.

-El término municipal del Almonte cuenta con más de 50 kilómetros de playas vírgenes, en el marco del Espacio Natural de Doñana y casi en la mitad de este valioso litoral protegido encontramos la urbanización de Matalascañas que tiene una longitud de aproximadamente 5 kilómetros de costa urbana.

Precisamente por esta localización, en un entorno especialmente protegido por las máximas figuras de protección existentes en España y Europa (Red Natura 2000, Parque Nacional, Parque Natural, Monumentos Narurales, etc.) debido a los incalculables valores naturales que alberga y su gran biodiversidad, es evidente que Matalascañas tiene su desarrollo colmatado, con las fuertes limitaciones que ello ha supuesto para el desarrollo turístico de la zona, frenando su modernización y crecimiento. Aun así, es una de las playas más atractivas de España, por su clima, por su entorno, por su naturaleza, `por su gente, etc y sobre todo por su arena fina y dorada, arena que viene desde antaño seleccionándose de forma natural en el trayecto de su viaje, de ahí su color y su granulometría fina.



Dado que la arena de nuestra playa es una seña de identidad y de calidad de nuestro destino turístico, y de naturaleza, es por lo que cuando se habla de aporte de arena de forma artificial y sobre todo, cuando viene de la zona oeste, entendemos que se está alterando la fisionomía de la arena característica de nuestra playa, hecho que tampoco se tiene en cuenta en la realización del proyecto con el consiguiente perjuicio que supone un aporte de arena que no sea la más apropiada y parecida en color y granulometría a la oriunda del lugar. Ejemplos muy significativos que hemos sufrido son la aportación de arena de finales de 2014 o la ultima el pasado año, ambas muy necesarias, pero con materiales muy diferentes a los de la zona, generando críticas y un perjuicio a la urbanización, y por ende al destino.

3.- CONCLUSIONES

El Ayuntamiento de Almonte considera que este Proyecto de "Aportación de Arena y Mejora de los Dispositivos de Retención de la Misma en Playa de Matalascañas, T.M Almonte (Huelva)", no está completo y por tanto se debería tener en cuenta las actuaciones de todo el litoral, evitando el fraccionamiento de proyectos ya que no sabemos si se tendrá en cuenta los efectos de los proyectos realizados en Mazagón y otras zonas del litoral onubense sobre playa de Matalascañas.

Este Ayuntamiento defiende toda actuación que conduzca de forma integral a la solución del problema de regresión de Playa de Matalascañas y Playas de Castilla, siempre que conlleven la consecución de mantener 100 m de playa seca, basándonos en la propuesta de Alternativa 2 del Informe Final del CEDEX que defendemos íntegramente. Por tanto entendemos que la solución aportada, aunque reconocemos que mejoraría la situación actual, **no es suficiente paliar el problema, por lo que mostramos nuestro desacuerdo.**

Además recalcamos que el Proyecto no contempla actuaciones en las Playas de Castilla (Arenas Gordas) que preserven su orilla y proteja especialmente los acantilados del Asperillo, siendo a nuestro criterio imprescindible aporte de arena de forma masiva en esta zona que además conduciría al aporte de arena de forma natural al resto de la costa hasta la desembocadura del Guadalquivir, consiguiendo de esta forma restablecer de forma natural el aporte de sedimentos por la influencia natural de la dinámica del litoral.



Este Ayuntamiento considera fundamental que se tenga especial consideración en la tipología de los materiales de aporte, cuidando lo máximo posible su color y granulometría para evitar perjuicios no considerados en las soluciones propuestas, recomendado bajo nuestro criterio su extracción lo más al este posible.

Además este Ayuntamiento solicita que se incluyan actuaciones de protección del paseo marítimo en la zona urbana de Matalascañas.

Igualmente y bajo el principio de lealtad institucional y colaboración entre administraciones, este Ayuntamiento solicita se nos informe y se nos tenga en cuenta en cualquier toma de decisiones que afecten al funcionamiento socioeconómico de nuestra población, con el fin de no cometer posibles errores por el desconocimiento e idiosincrasia de nuestro termino municipal, y siempre velando por conseguir el mejor resultado de la gestión de nuestras administraciones para el interés general.

Por lo que a SOLICITO:

Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por formuladas las anteriores alegaciones, esperando sean tenidas en cuenta.

En Almonte, a 28 de marzo de 2019.



Fdo. Sra.Da. Rocío Espinosa de la Torre Alcaldesa-Predidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Almonte

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental

Fecha: Sevilla, 22 de Febrero de 2019

Su referencia:

Nuestra referencia: SPPH

Asunto: Rdo. Copia Escrito enviado a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y

Patrimonio Histórico de Huelva.

Ministerio para la Transición Ecológica D.G. de Sostenibilidad de la Costa y del Mar Svo. Provincial de Costas en Huelva c/ La Fuente, n.º 14 (Entrada Almirante Garrocho)

21.071 - Huelva.



Ponemos en su conocimiento que con fecha 20 de Febrero de 2019, se ha remitido a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Huelva, escrito (el cual se adjunta), sobre la "Aportación de Arena y Mejora de los Dispositivos de Retención de la misma, en la Playa de Matalascañas, t.m. de Almonte en Huelva".

El Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico Fdo.: Juan Manuel Becerra García.



Levies, 27. 41004 Sevilla. Teléf. 955 036 900 Fax 955 036 901

	Códlgo:RXPMw778PFIRMA/uNRDT5ilbMXfRZ4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirm	а
FIRMADO POR	JUAN MANUEL BECERRA GARCÍA	FECHA	22/02/2019
ID. FIRMA	RXPMw778PFIRMA/uNRDT5ilbMXfRZ4	PÁGINA	1/1



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental

Fecha: Sevilla, 20 de febrero de 2019 Su referencia:

Nuestra referencia: SPPH Asunto: Rdo. Aportación de Arena y Mejora de los Dispositivos de Retención de la misma, en la Playa de Matalascañas, t.m. Almonte en Huelva. Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Huelva. Servicio de Bienes Culturales Avda. Alemania, 1 21.001 – Huelva.

En virtud de lo dispuesto en la Resolución de 15 de jullo de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, (BOJA nº 156 de 6 de agosto de 2008), por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico, adjunto se remite por ser de su competencia, escrito sobre la "Aportación de Arena y Mejora de los Dispositivos de Retención de la misma, en la Playa de Matalascañas, t.m. Almonte en Huelva, para su informe y posterior notificación al interesado.

El Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico Fdo.: Juan Manuel Becerra García,



Levíes, 27. 41004 Sevilla. Teléf. 955 036 900 Fax 955 036 901

Permite la	Côdigo:RXPMw/45PFIRMA0Vh101kK5xsg10y4. rerificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://w	rs050.juntadeandalucia.es/verificarFirm	18
FIRMADO POR	JUAN MANUEL BECERRA GARCÍA	FECHA	20/02/2019
ID, FIRMA	RXPMw745PFIRMADVh1D1kK5xsg10y4	PÁGINA	1/1





AL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN HUELVA

DON MANUEL FERNÁNDEZ BELMONTE, Patrón Mayor de la COFRADÍA DE PESCADORES "SANTO CRISTO DEL MAR", de Punta Umbría, comparezco y, DIGO:

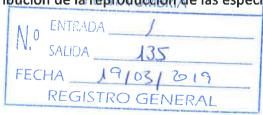
Que teniendo en cuenta el PROYECTO DE APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS, T.M. ALMONTE (HUELVA), REFERENCIA 21-0473, esta entidad en aras a los mejores intereses de sus marineros y armadores tiene a bien efectuar las siguientes:

OBSERVACIONES:

Primero.- En la página 11 de dicho Proyecto, en lo que respecta a la Descripción y procedencia de los materiales, se expone que el *material de aportación a la playa se* va a obtener de dos zonas de extracción diferentes:

- Zona frente a Punta Umbría, a 2,9 kilómetros de la línea de costa, con un área aproximada de 790 Ha.
- Zona frente al dique Juan Carlos I, frente al muelle sur del puerto de Huelva y a escasos 500 metros de la línea de costa, con un área aproximada de 263 Ha.

No obstante, no podemos estar de acuerdo con esto, ya que si se extrae arena de estas zonas, las mismas no pueden reponerse y esto va en contra de los criterios medioambientales y a la contribución de la reproducción de las especies marinas.



Segundo.- En la página 115 se expone: La parte marina de esta reserva de la biosfera está compuesta por fondos arenosos infralitorales y del circalitoral inferior. Estos fondos marinos se localizan en la plataforma continental, desde la línea de bajamar, en las mareas vivas, hasta unos 20 metros de profundidad (que es aproximadamente la máxima profundidad alcanzada en el ámbito de la reserva), y ocupan una gran extensión en la franja marina de la reserva de la biosfera.

Si ocupan una gran extensión en la franja marina de la reserva de la biosfera, no debe realizarse acción alguna en dicho lugar, por cuestiones más que obvias.

Tercero.- En la página 117, cuando se habla de las Zonas de producción de moluscos, se dice que según la Orden de 27 de abril de 2018, por la que se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas, de reciente publicación, las dos zonas de extracción se encuentran incluidas en la zona de producción AND 103, con clasificación sanitaria B.

Pero esto ha cambiado y ya no es así, ya que la zona de producción AND 103 ha pasado a tener clasificación sanitaria A, conforme la Resolución de 9 de enero de 2019, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece la clasificación sanitaria de las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por ello, al ser ahora zona A y uno de los principales fondos de reproducción de la chirla, la misma es "intocable".

A ello hay que añadir que su destrucción supondría acabar con una gran parte del caladero en el que faenan embarcaciones de artes menores. Es más, en la página 118, en la figura 6.4 (Zona de reproducción de moluscos) no se ha tenido en cuenta cómo afectaría lo descrito a los barcos artesanales, ya que el 90% de ellos son de eslora inferior a doce metros.

Cuarto.- En la página 10 del PROYECTO DE APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS, T.M. ALMONTE (HUELVA), según la Figura 5.1 – Esquema de los procesos sedimentarios en el entorno de Matalascañas, el sedimento se desplaza desde Ayamonte a Punta Umbría, por lo cual, si la arena de Isla Canela está en la entrada de El Rompido y se acumula en Punta Umbría, estimamos más viable medioambientalmente hablando, que la arena se extraiga de ambas entradas.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO.- Que se tenga por presentado este escrito a los efectos pertinentes, por realizadas las observaciones anteriores y sean tenidas en lo futuro.

En Punta Umbría, a 19 de marzo de 2019.



Fdo.- Manuel Fernández Belmonte

Patrón Mayor.



Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

Al Servicio Provincial de Costas en Huelva Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar Ministerio para la Transición Ecológica

REG. GENERAL M. PARA LA TRANSICIONECOLOGICA

C/C A la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental Ministerio para la Transición Ecológica

Entrada 20190010006516 12/03/2019 09:27:19

Su Referencia: 21-0473 "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)".

D. Juan Carlos del Olmo Castillejos, con D.N.I. nº. en nombre y representación de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza, WWF/Adena, en adelante WWF España, entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, en su calidad de Secretario General, según tiene debidamente acreditado ante la Administración General del Estado, y en el Expediente de referencia, ante esta Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio Para la Transición Ecológica comparece y manifiesta:

Que, con fecha 18 de febrero de 2019, ha tenido entrada en nuestras oficinas comunicación del Jefe del Servicio Provincial de Costas en Huelva por la que se nos informa del Anuncio del Servicio Provincial de Costas en Huelva, de 12 de febrero de 2019, por el que se somete a información pública el Proyecto de "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas. T.M. de Almonte (Huelva)", Ref: 21-0473, y se nos remite CD del Proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental, en adelante el Proyecto.

Que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles que, en la antedicha comunicación se confieren, WWF España viene en presentar como persona interesada las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- De las características del proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas. T.M. de Almonte (Huelva)".

Según explica el promotor, Servicio Provincial de Costas en Huelva de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición

> Presidente: D. Antonio Ludio Gil. Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castilleios.



Registratio como:

WWF-Fondo, Mundial, para la Naturaleza;

WWF-Wonda Wide Fund For Nature

WWF-Fondo Mondiale per la Natura;

WWF-Fonds Mondial pour la Natura;

WWF-West NaturFonds

También conocido como WorldWildisfeFund



Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

Ecológica, la playa de Matalascañas sufre un fuerte proceso de regresión que es necesario paliar.

Lo que no dice es que esta regresión está motivada por las construcciones urbanísticas en las dunas y el litoral, que impide el desplazamiento dunar y causa dicha regresión.

Para solucionarlo – proteger la costa y evitar su creciente erosión - se proponen varias alternativas, muy similares, entre las que resulta elegida la nº 6, consistente en reconstruir nueve de los actuales espigones – uno de cada dos – páginas 9 Descripción del proyecto y sus accione; 21 Alternativas; y 25, Justificación de la alternativa elegida del EIA – elevándolos metro y medio sobre el nivel de la playa, en los primeros 50 m de cada espigón, y rellenar la playa con SETECIENTOS MIL METROS CÚBICOS (700.000,00.-m3) de arena.

La procedencia del material para el relleno es del dragado del frente de Punta Umbría, un banco de 720 has. a 2,9 km de la línea de costa; y del frente junto al dique de Juan Carlos I, 263.- has. a escasos 500.-m de la línea de costa – página 11 del EIA.

El vertido se realizará en la playa de Matalascañas, que linda con el Parque Nacional de Doñana, ZEC y ZEPA ES 0000024 Doñana.

1.2.- Alternativas

Las alternativas analizadas por el promotor, Servicio Provincial de Costas en Huelva de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, para sujetar la regresión y ampliar el espacio de playa, son vertidos de arena en diferentes cantidades y la construcción de espigones en diferentes latitudes y de diferente extensión, página 18 y ss. del EIA. Es de señalar que el EIA solo estudia una alternativa, la elegida.

En opinión de WWF España esto no es estudio de alternativas sino una sola alternativa, combatir la regresión de forma artificial con la construcción de infraestructuras y el vertido de arena. Una verdadera alternativa sería recuperar la franja mareal para permitir el movimiento dunar y la regeneración natural de la playa. Lo decimos porque estas regeneraciones se realizan periódicamente. Y así se admite en el EIA – página 212 – cuando se reconoce que esta regeneración no tiene futuro, afirmando que: "a largo plazo, el aumento de los espigones supondrá un descenso de la tasa de sedimento hacia el sur de la playa, en la zona en la que el material de aportación no es retenido de forma artificial por ningún espigón remodelado". Es decir, que la arena que ahora se vierte no se estabilizará, y el problema que se intenta solucionar seguirá existiendo.

La opción cero se menciona, pero no se analiza.

Por lo que en opinión de WWF España la alternativa elegida solo solucionará el problema de la erosión de manera temporal, no obstante, su coste y, en lo que ahora interesa, las

Presidente: D. Antonio Ludo Gil. Secretario General: Juan Cartos del Olmo Cantillejos.





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

graves afecciones que, como veremos, causa. Recordemos que todos los años han de realizarse regeneraciones en esta zona, y, a veces, si hay temporales, más de una vez, por lo que, se sabe de antemano, que la actividad propuesta no es la solución al problema.

Segunda.- Del lugar de localización del proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas. T.M. de Almonte (Huelva)".

2.1.- De las operaciones de regeneración.

2.1.1.- Lugar de vertido:

El lugar de vertido de las arenas es la playa de Matalascañas, pero esta playa es un todo continuo con Doñana, un humedal de importancia internacional, declarado Zona especial de conservación (ZEC), ES0000024 Doñana; Zona de especial importancia para las aves (ZEPA) ES0000024 Doñana, ambas de la red Natura 2000, espacio protegido a nivel internacional: Reserva de la Biosfera y Humedal Ramsar; a nivel nacional: Parque Nacional; y autonómico: Espacio Natural incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, como se reconoce en las página 69 y ss. del EIA.

La ZEC ES0000024 Doñana fue declarada por Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, y el Plan de Ordenación de los Recursos naturales y Plan de Gestión de Doñana fue aprobado por Decreto 142/2016, de 2 de agosto.

2.1.2.- Lugar de extracción.

El lugar de extracción son dos bancos marinos localizados en Punta Umbría y el dique de Juan Carlos I, éste último en un espacio que también reviste un excepcional valor ambiental, las marismas del Odiel son LIC, LIC ES0000025 Marismas del Odiel; y ZEPA, ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel y Reserva de la Biosfera.

En cuanto a las especies presentes en el lugar del Proyecto destacamos: Especies acuáticas.

Hay presencia estable de anguila (Anguilla anguilla), salinete (Aphanius baeticus), barbo común (Barbus bocagei), colmilleja (Cobitis paludica), carpa (Cyprinus carpio), fúndulo (Fundulus heteroclitus), gambusia (Gambusia holbrooki), pez sol (Lepomis gibbosus) o black bass (Micropterus salmoides),

De entre las que destaca el fartet andaluz (*Alphanius baeticus*) declarado "en peligro de extinción", y en "situación crítica", y de especial importancia en la ZEC ES0000024 Doñana.

Reptiles

En Doñana destamos por su abundancia: galápago leproso (Mauremys leprosa), lagartija colirroja (Acanthodactylus erythrurus), lagartija colilarga (Psammodromus algirus), camaleón (Chamaeleo chamaeleon), culebra viperina (Natrix maura), culebra de collar

Presidente, D. Antonio Lucio Gil Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castilleios





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

(Natrix natrix), víbora hocicuda (Vipera latasti), tortuga mora (Testudo graeca), así como 4 especies de tortugas marinas, dos que migran habitualmente frente a las costas de Doñana y otras dos que parecen ser sólo visitantes esporádicas.

La población de tortugas moras (*Testudo graeca*) del Parque Nacional de Doñana es una de las poblaciones importantes existentes en la Península Ibérica, ya que la especie está considerada protegida prioritaria – anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE de hábitats - y en situación "vulnerable" a nivel nacional – el EIA dice "en peligro de extinción", pero consultado el Catálogo no es así.

Especies de avifauna.

Hay presencia en el lugar del proyecto de la avifauna vinculada a la marisma: martinete común (Nycticorax nycticorax), avetoro común (Botaurus stellaris), focha común (Fulica atra), focha comuda (Aulica cristata), calamón (Porphyrio porphyrio), garcilla cangrejera (Ardeola ralloides), garcilla bueyera (Bubulcus ibis), garceta común (Egretta garzetta), garza imperial (Ardea purpurea), garza real (Ardea cinerea), cigüeña blanca (Ciconia ciconia), cigüeña negra (Ciconia nigra), espátula común (Platalea leucorodia), flamenco común (Phoenicopterus ruber), que cría ocasionalmente, y el morito común (Plegadis falcinellus), que tiene en Doñana uno de los pocos lugares de reproducción en España.

También las anátidas tienen una notable representación en Doñana, tanto en número de especies como de individuos (más de 400.000 en la época de invernada): ánsar común (Anser anser), tarro blanco (Tadorna tadorna), silbón europeo (Anas penélope), ánade friso (Anas strepera), cerceta común (Anas crecca), cerceta pardilla (Marmaronetta angustirostris), cerceta carretona (Anas querquedula), ánade rabudo (Anas acuta), pato cuchara (Anas clypeata), ánade azulón (Anas platyrhynchos), pato colorado (Netta rufina), porrón europeo (Aythya ferina), porrón pardo (Aythya nyroca) y malvasía cabeciblanca (Oxyura leucocephala).

En la parte más forestal se encuentra una gran variedad de rapaces, dentro de la cuales destacan el aguilucho laguero (Circus aeroginosus), ratonero (Buteo buteo), águila imperial (Aquila adalberti), buitre negro (Aegypus monachus), el águila real (Aquila chrysaetos), águila perdicera (Hieraaetus fasciatus), águila culebrera (Circaetus gallicus), águila calzada (Hieraaetus pennatus), búho real (Bubo bubo), lechuza común (Tyto alba), águila pescadora (Pandion haliaetus), elanio azul (Elanus caeruleus), cernícalo primilla (Falco naumanni), cernícalo común (Falco tinnunculus), milano negro (Milvus migrans), milano real (Milvus milvus).

Además de las mencionadas especies hay también una gran variedad de aves de pequeño y mediano tamaño como martín pescador (Alcedo atthis), carricero tordal (Acrocephalus arundinaceus), carricerín común (Acrocephalus shoenobaenus), vencejo común (Apus apus), vencejo pálido (Apus pallidus), agateador común (Certhia brachydactyla),

Presidente: D. Anlonio Lucio Gil Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castillejos





Tei: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es

rabilargo (Cyanopica cyana), avión común (Delichon urbica), pico picapinos (Dendrocopos major), petirrojo (Erithacus rubecula), zarcero común (Hippolais polyglotta), golondrina común (Hirundo rustica), alcaudón común (Lanius senator), pito real (Picus viridis).

También destacamos la presencia de especies como el Lince ibérico (*Lynx pardinus*), declarada protegida prioritaria, – anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE de hábitats – y declarada "en peligro de extinción" a nivel nacional, y que campea por la zona del Proyecto.

Tercera.- De los impactos que causa el proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas. T.M. de Almonte (Huelva)".

WWF España quiere declarar que si bien el promotor reconoce la excepcional valía del lugar de localización del Proyecto, como no podía ser menos, pues la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa es la encargada de la conservación del dominio público marítimo - terrestre, según el artículo 2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, *de Costas*, en modo alguno desarrolla, ya en el Proyecto, ya en su Estudio de impacto ambiental (EIA) las interacciones del Proyecto con los elementos que motivaron la designación de esos espacios protegidos, con los hábitats y especies característicos y determinantes de las ZEC y ZEPA ES000024 Doñana; LIC ES0000025 Marismas del Odiel, ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel y ZEPA ES0000500 Espacio marino del Golfo de Cádiz.

Al localizarse el Proyecto en la red Natura 2000, la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, artículo 6 y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículo 46, exigen una evaluación adecuada lo que implica este análisis exhaustivo de cómo el proyecto afecta a los hábitats y especies determinantes de estos espacios protegidos, cómo se va a evitar o en su caso compensar.

Pues bien, este análisis, especifico y obligado, no se contiene en la documentación sometida a información pública. Se describe la riqueza de los espacios, pero no cómo dragado o vertido los van a afectar, en sus hábitats y especies concretos y determinados, qué avifauna campea o se alimenta en la zona de extracción y cómo la va a afectar la presencia de las dragas o la turbiedad de la columna de agua; qué fauna marina está presente en la barrera de arena donde se realizará la extracción y dónde se refugiará; qué especies habitan en la arena donde se va a realizar el vertido y qué será de ellas, ... Todo esto falta y debe ser completado para cumplir con la exigencia de una evaluación adecuada.

Presidente: D. Antonio Ludio Git Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castillejos





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

Esa información existe porque ha sido recabada en el marco de los proyectos LIFE: el LIFE+ INDEMARES "Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español"; y el LIFE IP INTEMARES "Gestión integrada, innovadora y participativa de la Red Natura 2000 en el medio marino español", de los que es socio el Ministerio para la Transición Ecológica, y han participado los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, y es el momento de utilizarla, de tenerla en cuenta para evitar afecciones, para asegurarnos que la red Natura 2000 no se verá perjudicada.

3.1.- De los impactos de las operaciones de dragado y extracción de arena. El Proyecto implica, entre otras actuaciones, la extracción de SETECIENTOS MIL METROS CÚBICOS (700.000,00.-m3) de arena, esta arena procede de dos zonas, una de 720 has. a 2,9 km de la línea de costa de Punta Umbría; y otra de 263 has. a escasos 500.- m del Dique de Juan Carlos I.

La extracción de arena que se producirá del frente de Punta Umbría, se realiza en el LIC ES0000025 Marismas del Odiel, un espacio también declarado Reserva de la Biosfera. Se trata de uno de los sistemas mareales más sobresalientes y productivos del mundo página 115 del EIA — y las labores de dragado afectarían al fondo marino produciendo la pérdida de bentos, efecto significativo e irreversible. Según el propio EIA — página 116.

Esta agresiva actividad también podría repercutir en las ZEPA cercanas, la ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel y ZEPA ES0000500 Espacio marino del Golfo de Cádiz, pág. 116 del EIA.

La zona de extracción del dique Juan Carlos I, se localiza dentro de la ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel un espacio marino ligado a los estuarios de los citados ríos.

En uno y otro espacio el valor ambiental está asociado a la importante colonia de charrancito común (Sterna albifrons) reproductora en la zona. Y es que toda la franja costera es importante para la avifauna y especies como el negrón común (Melanitta nigra), especialmente en los meses de invierno; la pardela balear (Puffinus mauretanicus) y paíño europeo (Hydrobates pelagicus) en otoño, así como de alcatraz atlántico (Morus bassanus) y págalo grande (Stercorarius skua) en otoño-invierno. También es frecuente en la zona La gaviota de Audouin (Larus audouinii), particularmente en los meses de invierno. Página 116 y ss. del EIA.

Para todas ellas, las labores de dragado de los fondos marinos producirán un aumento de la turbidez en la columna de agua que afectarán a las fuentes de alimento de estas aves, un efecto, que, aunque temporal, mientras duren las obras, es significativo, máxime si tiene lugar en época de cría.

Presidente: D. Antonio Lucio Gil Secretario General: Juan Carlos dal Olmo Castillejos





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

Se afirma en el EIA, página 134 que, como en ambas zonas de extracción se han venido realizando dragados con el fin de obtener material para aportar a las playas del entorno en las obras de emergencia desarrolladas para paliar los efectos de los temporales, no habrá afección. WWF España discrepa de esta manifestación, es el uso continuo de estos bancos de arena lo que hará que la afección se intensifique, pues se trata de una zona que sufre con frecuencia este impacto de turbidez, por lo que hábitats y especies se verán perjudicados con mayor intensidad.

No olvidemos que, como se afirma en la página 117 del EIA, la zona de extracción del dique Juan Carlos I es un espacio calificado como ZEPA ZEPA ES 0000501 Espacio marino del Tinto y del Odiel y además puede afectar a la ZEPA Es 0000500 Espacio marino del Golfo d Cádiz.

Por lo que, una evaluación adecuada en la red Natura 2000 implica identificar y paliar el impacto acumulativo de la realización de estas actividades de dragado con frecuencia – al menos una vez al año – en hábitats y especies protegidos. Este aspecto debe analizarse antes de la autorización del Proyecto.

3.2.- De los impactos de las labores de vertido de la arena.

3.2.1.- El impacto visual.

Es de destacar que el color rojizo de la arena procedente del banco de Punta Umbría contrastará bastante con la blanca arena de Matalascañas, como se reconoce en el EIA página 23.

En el EIA, apartado 6.4.6 Valoración de la incidencia sobre los espacios de la red Natura 2000 y otros espacios protegidos, página 126 y ss. se reconoce que, tras las obras de regeneración, los 700.000.-m3 de arena aportados se incorporarán a la dinámica litoral y serán transportados hacia el sur, concretamente que:

"Esta arena no será retenida en su totalidad por los espigones remodelados, sino que una gran parte se incorporará al transporte neto longitudinal, incrementando el volumen actual. Esto supondrá un beneficio para la playa de Doñana, que recibirá un aporte suplementario de sedimentos."

Hay pues un impacto negativo, de estas arenas rojizas procedentes del banco de Punta Umbría en el Parque Nacional de Doñana, ZEC y ZEPA ES 0000024 Doñana, que las recibirá como aporte suplementario, impacto severo y permanente que permanece ignorado por el promotor y no se menciona en el EIA y, en consecuencia, sobre el que no se toma medida alguna para evitarlo.

3.2.2.- El impacto del polvo y materiales en suspensión.

Presidente: D. Antonio Ludo Gil Secretario General: Juan Carlos del Otro Castillejos





Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

No se explica qué medias se van a tomar para evitar que el trasiego de personas, vehículos y materiales no impacte en los hábitats y especies. O para que el vertido de arena no perjudique a los mismos.

Tampoco se ha determinado qué hábitats y especies son más sensibles a estas perturbaciones y qué medidas se van a tomar para que no resulten perjudicados.

3.3.- De los impactos de la construcción de los espigones.

Como hemos comentado el Proyecto implica, además, reconstruir nueve de los actuales espigones – uno de cada dos - elevándolos metro y medio sobre el nivel de la playa, en los primeros 50 m de cada espigón, estas construcciones además del impacto visual perjudicarán el movimiento dunar, y la dinámica litoral que este conlleva.

Esta obra implica dos impactos, por un lado, durante su realización, el trasiego de personas, maquinaria y materiales, perjudicará a la fauna presente y deteriorará hábitats. Esta afección no está identificada en el EIA, página 135, y debe quedar debidamente identificada y paliada.

Por otro, la realización de la construcción tiene un impacto visual permanente sobre el paisaje. Que no podrá evitarse. Por lo que ha de quedar reseñado en los impactos permanentes – cosa que no se hace en el EIA – y a la que está obligado, recordemos los compromisos asumidos por España con la suscripción del Convenio Europeo del Paisaje, ratificado el 26 de noviembre de 2007 y plenamente aplicable.

3.4.- Otros impactos.

Tanto las actividades de dragado como de vertido enturbiarán la columna de agua perjudicando hábitats y especies que en ellos habitan o que tienen en los mismos su lugar de alimento – avifauna citada – que se verá perjudicada. Impacto que se menciona en el EIA pero queda ignorado por el promotor y no se toma medida alguna para evitarlo, o para programarlo en la época del año que podría causar menso perjuicio.

3.5.- Impacto en la pesca y marisqueo.

El Proyecto se localiza en una zona de muy importante valor para la pesca y el marisqueo.

La costa de la playa de Matalascañas se encuentra incluida en la zona D de la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir, regulada por la Orden de 6 de julio de 2010, por la que se modifica la Orden de 16 de junio de 2001, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir. Página 108 y ss. del EIA, está dedicada a acedía, langostino, lenguado, choco, pulpo, espéridos y japonesa.

La zona del Proyecto, también se ubica dentro de la zona AND – 10 Matalascañas, de producción de moluscos y otros invertebrados marinos clasificación A, regulada por la Orden AAA/1416/2013, de 15 de julio, por la que se publican las nuevas relaciones de

Presidente: O Antonio Ludio Gil Secretario Generat: Juan Carlos del Olmo Castillajos





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

zonas de producción de moluscos y otros invertebrados en el litoral español. – página 109 y ss. del EIA.

Desde WWF España opinamos que, aun cuando los episodios de dragado y vertido sean temporales, estas labores enturbien la columna de agua dificultando la pesca y afectarán a la misma. Impacto que no ha sido debidamente analizado, ni se proponen medidas para evitarlo, o cuando menos, atenuarlo.

3.6.- Del impacto acumulativo con otros proyectos de la misma naturaleza.

El promotor, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar y su Servicio Provincial de Costas en Huelva, no estudia el impacto que este Proyecto de extracción de arena y regeneración de playa puede tener con los de la misma naturaleza, promovidos por ella, que extraen arena del mismo banco de punta Umbria, LIC ES0000025 Marismas del Odiel, y la vierten en la misma playa, como en años anteriores; o en las cercanías, como el proyecto de "Regeneración de la Playa de La Antilla- Islantilla, en los términos municipales de Lepe e Isla Cristina (Huelva)". Ref: 21-0474. Resolución de 14 de febrero de 2019, con el que coincide en el tiempo.

Este aspecto deberá ser estudiado y completado con medidas para paliar sus efectos. No olvidemos que estamos hablando de un proyecto que afecta a la red Natura 2000, por lo que identificar sus impactos acumulativos y evitarlos es obligado.

Cuarta.- De las medidas compensatorias que incluye el proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas. T.M. de Almonte (Huelva)".

Llama la atención a WWF España, que al enumerar las medias necesarias para evitar los impactos de hable de: coordinación de todos los operadores; realizar un seguimiento del consumo de energía; minimizar la producción de residuos; mantener las herramientas en buenas condiciones; páginas 137 y ss del EIA.

Todas de seguimiento y observación, pero ninguna para paliar los impactos en la red Natura 2000, en sus hábitats y especies, máxime, cuando como se ha reconocido, es una zona de excepcional valor ambiental.

Cuando, por fin se mencionan los hábitats de interés comunitario – que no las especies – y se reconoce que las actividades: trasiego de vehículos se realizarán en la ZEC y ZRPA ES 000024 Doñana, se limita a decir que "El camino de salida de los camiones se ejecutará respetando, en todo momento, estas comunidades y evitando, en la medida de lo posible, cualquier afección" y que "En el plan de vigilancia se comprobará su buen estado ..." – página 146 del EIA.

Presidente: D. Antonio Ludio Gil Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castillejos





Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

Estas declaraciones no son de recibo. Pues el propio EIA, reconoce la presencia de hábitats prioritarios i.e. 2270* dunas estabilizadas en el interior de un sistema dunar. Página 60 del EIA; y especies prioritarias i.e. Tortuga mora (testudo graeca) y lince ibérico (Lynx pardinus). Por lo que, WWF España exige que el promotor complete las medidas preventivas y correctoras: que queden debidamente identificados qué hábitats y especies presentes en el lugar del Proyecto se verán afectados y cómo; y que se determinen las medidas que se tomarán para evitarlo, no es pues que se intente evitar su afección, es que ha de conseguirse ese resultado, so pena de incumplir la normativa que prohíbe su afección - Ley 42/2007 y Real Decreto 139/2011, y artículo 12 de la Directiva 92/43/CEE.

Dada la afección que el Proyecto causa en la red natura 2000 – ZEC y ZEPA ES 0000024 Doñana; LIC ES0000025 Marismas del Odiel; y ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel - y en los hábitats y especies que motivaron su designación, este aspecto debe ser completado para que la evaluación cumpla con el requisito de ser *adecuada*.

Por ejemplo, la medida de colocación de barreras antidispersión - que se proponen para evitar la afección a los recursos pesqueros – a lo mejor también deben ponerse en las zonas que habiten especies marinas protegidas incluidas en los listados europeos o españoles; o la medida de no realizar las actividades en determinada época – en "época de baño" que se propone para no afectar al turismo - a lo mejor también tiene que proponerse para no realizar las actividades en época de cría de la tortuga mora, ... En resumen, falta que se identifiquen afecciones y que se propongan las medidas necesarias para evitarlas.

Quinta.- De la necesidad de incrementar la participación de consultados sobre el Proyecto: la Comisión científica del Doñana 2005 y Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana.

Que, dado que el proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)" linda con la ZEC y ZEPA ES0000024 Doñana, y según se reconoce en el EIA, este espacio recibirá un aporte suplementario de arena, la afección al ZEC, ZEPA, Parque Nacional y Espacio Natural Doñana es inevitable, por lo que la consulta a su órgano de participación es obligada.

Recordemos que cualquier proyecto que afecte a Doñana tiene que pasar por la Comisión científica del Doñana 2005, así que desde WWF España se insta al promotor - Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar - que realice esta consulta.

Asimismo, este Proyecto deberá ser informado por el Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana, pues según el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, los proyectos no

Presiderze: D. Antonio Lucio Gil Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castillejos





Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

incluidos en el Plan de gestión de este Espacio que afecten al mismo deben ser sometidos

Es por ello que, dada la afección que el Proyecto causa en Doñana - ZEC y ZEPA ES0000024 Doñana - WWF España reclama que desde la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar se proceda a remitir el Proyecto para su consulta a la Comisión científica del Doñana 2005 y al Consejo de Participación del Espacio

Todo ello con apoyo en los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- A) Legislación Estatal
- A.1) legislación sobre impacto ambiental.
- I.- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Artículo 2. Principios de la evaluación ambiental.

Los procedimientos de evaluación ambiental se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Protección y mejora del ambiente.
- b) Precaución y acción cautelar.
- c) Acción preventiva, corrección y compensación de los impactos sobre el medio d) Quien contamina paga.
- e) Racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación
- s) Cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.
- g) Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, y el tipo de procedimiento de evaluación al que en su caso deban someterse.
- h) Colaboración activa de los distintos órganos administrativos que intervienen en el procedimiento de evaluación, facilitando la información necesaria que se les requiera.
- i) Participación pública.
- j) Desarrollo sostenible.
- k) Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- l) Actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible.

Presidente: D. Antonio Lucio Gil Secretario General: Juan Carlos del Olmo Cardiñejos

WWF-Fondo Muntial para la Naturaleza WWF-World Wide Fund For Nature WWF-Fondo Mondiale per la Natura WWF-Fonds Mondial pour la Nature WWF-Welt NaturFords También conocido como WorldWiklideFund





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

- Que, WWF España opina que, en la autorización del proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas. T.M. de Almonte (Huelva)", y de forma especial, durante su fase de evaluación ambiental, deberán respetarse los principios de a) Protección y mejora del medio ambiente; b) Precaución; c) Acción preventiva y cautelar, corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente; i) Participación pública; j) Desarrollo sostenible; k) Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones; y 1) Actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible, que recoge no sólo la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sino el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, versión consolidada, adoptada en Lisboa el 13 de diciembre de 2007.
 - Que estos principios imponen que el Proyecto sólo sea autorizado si no perjudica el medio natural y ello, como hemos visto, en este momento no se puede afirmar, es más, habrá afección, tanto en la extracción de arenas - en la ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel y LIC ES0000025 Marismas del Odiel - como en su vertido - ZEC y ZEPA ZEC ES0000024 Doñana - todos ellos incluidos en la red Natura 2000 y también declarados Reservas de la Biosfera y Parques Naturales - Doñana y Marismas del Odiel - y en el caso de la primera Humedal de importancia internacional Ramsar y Parque Nacional. Por lo que, si no se identifican debidamente las afecciones y se toman las medidas necesarias para evitarlas, el Proyecto no podrá ser autorizado.

Artículo 3. Actuación y relaciones entre Administraciones Públicas.

1. Las Administraciones Públicas ajustarán sus actuaciones en materia de evaluación ambiental a los principios de lealtad institucional, coordinación, información mutua, cooperación, colaboración y coherencia.

En particular, las Administraciones que puedan estar interesadas en el plan, programa o proyecto debido a sus responsabilidades medioambientales específicas o a sus competencias autonómicas o locales serán consultadas sobre la información proporcionada por el promotor y sobre la solicitud de adopción, aprobación o autorización del plan, programa o proyecto.

De conformidad con los principios de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de cooperación, colaboración y coordinación, las Administraciones Públicas consultadas emitirán los informes que correspondan con la máxima diligencia posible y, en todo caso, dentro de los plazos establecidos al efecto.

Cuando corresponda a la Administración General del Estado formular la declaración ambiental estratégica o la declaración de impacto ambiental, o bien emitir el informe ambiental estratégico o el informe de impacto ambiental regulados en esta ley, se

> Presidente: D. Antonio Lucio Gil Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castillejos





Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

consultará preceptivamente al órgano que ostente las competencias en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma afectada por el plan, programa o proyecto.

2. Las Administraciones Públicas garantizarán que el órgano ambiental y el órgano sustantivo ejerzan las funciones derivadas de la presente ley de manera objetiva, y aplicarán en su organización una adecuada separación de las funciones que puedan dar lugar a un conflicto de intereses cuando el órgano ambiental sea simultáneamente el órgano sustantivo o el promotor del plan, programa o proyecto.

3. Cuando el órgano sustantivo sea simultáneamente el promotor del plan, programa o proyecto, el órgano sustantivo realizará las actuaciones atribuidas al promotor en esta

- 4. El órgano sustantivo informará al órgano ambiental de cualquier incidencia que se produzca durante la tramitación del procedimiento administrativo sustantivo de adopción, aprobación o autorización de un plan, programa o proyecto que tenga relevancia a los efectos de la tramitación de la evaluación ambiental, singularmente aquellas que supongan el archivo o la caducidad del procedimiento sustantivo.
 - Que este artículo, que recoge los principios de lealtad, coordinación, ... entre administraciones, también debía resolver el problema del conflicto de intereses, esto es, cuando el órgano sustantivo también es el promotor. La solución de este conflicto es obligada desde el 16 de mayo de 2017, fecha en que venció el plazo de los Estados miembros para acomodarse a la Directiva
 - Así, la reforma operada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, podía haber solucionado el problema. Pero no, el legislador ha preferido no hacerlo, se ha quedado a mitad de camino, reconoce el conflicto, la coincidencia de papeles con intereses opuestos, pero no lo soluciona.
 - Que, en el actual proceso de evaluación del proyecto sobre "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas. T.M. de Almonte (Huelva)" se produce esta situación, promotor y órgano sustantivo son el mismo: la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica, por lo que el proceso incurre en una causa de nulidad por vulneración del artículo 9 bis de la Directiva de impacto según la redacción dada por la Directiva 2014/52/UE, debido al conflicto de intereses derivado de la coincidencia de promotor y órgano sustantivo. Aspecto que deberá ser solucionado antes de su autorización so pena de







Tel: +34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

Artículo 5. Definiciones.

1. A los efectos de esta ley se entenderá por:

g) "Personas interesadas": se consideran personas interesadas a los efectos

1.º Todas aquellas en quienes concurran cualquiera de las circunstancias previstas en el de esta lev: articulo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas. 2.º Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que, de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), cumplan los siguientes requisitos: i) Que tengan, entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por la evaluación ambiental.

ii) Que lleven, al menos, dos años legalmente constituidas y vengan ejerciendo, de modo activo, las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

iii) Que según sus estatutos, desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el plan, programa o proyecto que deba someterse a evaluación ambiental.

> Que WWF España cumple los requisitos para ser considerada "persona interesada" pues:

+ Es una persona jurídica sin ánimo de lucro, tal y como consta en el artículo 1 de sus Estatutos sociales;

+ Tiene, entre los fines acreditados en sus Estatutos sociales, la protección del medio ambiente, según el artículo 3 de los mismos, y estos fines pueden resultar afectados por la evaluación de impacto ambiental del Proyecto;

+ Lleva, al menos, dos años legalmente constituida, concretamente se fundó el 30 de julio de 1.968, y desde entonces, viene ejerciendo, de modo activo, las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus Estatutos; y + Según sus Estatutos sociales, artículo 5, desarrolla su actividad en un ámbito territorial que resulta afectado por el Proyecto, pues WWF España tiene ámbito territorial nacional y Oficina en Hinojos (Huelva) para el desarrollo de sus proyectos en Doñana, y ha desarrollado proyectos sobre impactos en espacios protegidos, como Conservando nuestros paraisos marinos: Propuesta de Red Representativa de Áreas Marinas Protegidas en España; Mapa de las propuestas de Áreas Marinas Protegidas en la Península y Baleares; el proyecto LIFE+ INDEMARES "Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español"; o LIFE IP INTEMARES "Gestión integrada, innovadora y participativa de la Red Natura 2000 en el medio marino español" - conocidos por el Ministerio para la





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es WWW.wwf.es

Transición Ecológica, en adelante MTE, que fue y es, respectivamente, socio de los dos proyectos LIFE. Es de resaltar que, en ellos, y WWF España en particular, se promueve la declaración del Frente litoral de Doñana como espacio marino protegido de interés comunitario (LIC), y coincide con el lugar del Proyecto.

Que, este interés es conocido por el promotor como lo demuestra que la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar haya remitido a WWF España copia del proyecto y su EIA, el 18 de febrero de 2019. Pero si hubiere alguna duda, así que nos sea sugerido, WWF España lo volvería a

Artículo 7. Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental.

1. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los siguientes proyectos:

a) Los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

b) Los comprendidos en el apartado 2, cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios del anexo III. c) Cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I o en el anexo II, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales

d) Los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo solicite el promotor.

2. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

a) Los proyectos comprendidos en el anexo II.

b) Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

c) Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio

Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.

2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.

3.º Incremento significativo de la generación de residuos.

4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.

5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.

Presidente D. Antonio Lucio Gil Secretario General: Juan Cartos del Olmo Castillejos

WWF-Fondo Mundial para la Naturalego WWF-World Wide Fund For Nature WWF-Fondo Mondiale per la Natura WWF-Fonds Mondial pour la Nature WWF-Well NeturFords





Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

d) Los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

e) Los proyectos del anexo I que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos, siempre que la duración del proyecto no sea superior a dos años.

- Que WWF España coincide con el promotor en que el proyecto debe ser sometido a evaluación ambiental ordinaria, si bien por diferentes motivos.
- El promotor, lo incluye en el Anexo II, Grupo 7 e) como "Obras de alimentación artificial de playas cuyo volumen de aportación de arena supere los 500.000 metros cúbicos o bien que requieran la construcción de diques o espigones", pero, sin embargo página 2 del EIA Justificación de la tramitación ambiental lo somete a evaluación ambiental ordinaria por apreciar que linda con la ZEC ES0000024 Doñana.
- WWF España lo incluye en el Anexo I, Grupo 9 Otros proyectos, Apartado a)

 Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales

 Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos

 internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre,

 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: punto 4, dragados marinos

 cuando el volumen extraido sea superior a 20.000 metros cúbicos anuales, en

 tanto el Proyecto implica el dragado de SETECENTOS MIL (700.000,00.
 m3) de arena del frente de Punta Umbría, que está declarado ZEPA

 ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel y Reserva de la Biosfera, y

 el vertido afectara a las ZEC y ZEPA ES 0000024 Doñana. Por lo que es un

 Proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria.
 - Por otro lado y, en opinión de WWF España, la mera cercanía del proyecto a la ZEC ES0000024 Doñana es ya motivo de evaluación ordinaria, a estos efectos, se recuerda el **Documento de la COMISIÓN EUROPEA Gestión de espacios Natura 2000**, Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, sobre los hábitats, (2019/C 33/01) DOCE de 25 de enero de 2019, que viene a actualizar el del año 2000, ratificando, que la afección a una ZEC no solo se causa por proyectos dentro de la misma, página C 33/23, diciendo:

"En cuanto al alcance geográfico, las disposiciones del apartado 3 no se limitan a los planes y proyectos que exclusivamente se lleven a cabo en un espacio protegido o se refieran a un espacio protegido, sino que también atañen a los planes y proyectos que, pese a situarse fuera de un espacio protegido, independientemente de la distancia, puedan tener un efecto

Presidento: D. Antonio Ludo Giá Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castálejos



Registrado como:

WWF.Fondo Mundial para la Naturaleza

WWF-World Wide Fund For Nature

WWF-Fondo Monitiale per la Natura

WWF-Fondo Monitiale per la Natura

WWF-Pondo Monitial pour la Nature

WWF-Well NaturFondo

También conocido como WorldWidsfeFund



Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

apreciable en un espacio de este tipo (asuntos C-98/03, apartado 51, y C-418/04, apartados 232 y 233)."

Y así lo reconoce el promotor en la página 129 del EIA, donde valorando los efectos del Proyecto en la red Natura 2000, afirma que la playa de Doñana recibirá un aporte suplementario de arena, por lo que las ZEC y ZEPA ES 0000025 Doñana se verán afectadas.

Pero es que, a mayor abundamiento, la extracción de arena se realiza en zonas LIC y ZEPA, LIC ES0000025 Marismas del Odiel, también declarada Reserva de la Biosfera y ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel y puede afectar a otra ZEPA, ZEPA ES0000500 Espacio marino del Golfo de

Para terminar, también impone la evaluación ordinaria del Proyecto que estamos en el supuesto de la Disposición Adicional Séptima, un proyecto, el de "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)", que puede afectar a la red natura 2000, por lo que su evaluación ambiental ordinaria es obligada.

Artículo 8. Supuestos excluidos de evaluación ambiental y proyectos excluibles.

- 1. No serán objeto de evaluación ambiental estratégica los siguientes planes y programas:
- a) Los que tengan como único objeto la defensa nacional o la protección civil en casos
- b) Los de tipo financiero o presupuestario.
- 2. El órgano sustantivo podrá determinar, caso por caso, que la evaluación de impacto ambiental no se aplicará a los proyectos o partes de proyectos que tengan como único objetivo la defensa y a los proyectos que tengan como único objetivo la respuesta a casos de emergencia civil, cuando tal aplicación pudiera tener repercusiones negativas sobre
- 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49, el Consejo de Ministros, en el ámbito de la Administración General del Estado, o en su caso, el órgano que determine la legislación de cada comunidad autónoma, en su respectivo ámbito de competencias, podrán, a propuesta del órgano sustantivo, en supuestos excepcionales y mediante acuerdo motivado, excluir un proyecto determinado de la evaluación de impacto ambiental, cuando su aplicación pueda tener efectos perjudiciales para la finalidad del proyecto o aquellos proyectos que consistan en obras de reparación o mejora de infraestructuras críticas, definidas en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, que hayan sido dañadas como consecuencia de acontecimientos catastróficos o cuyo refuerzo sea necesario para garantizar la seguridad nacional.

Presidente: D. Antonio Lucio Gil Secretario General: Juan Carios del Olmo Castillajos





Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

4. En los casos previstos en el apartado anterior, a propuesta del órgano sustantivo, el Consejo de Ministros en el ámbito de la Administración General del Estado o, en su caso, el órgano que determine la legislación de cada comunidad autónoma en su respectivo ámbito de competencias, decidirá en el acuerdo de exclusión si procede someter el proyecto a otra forma alternativa de evaluación que cumpla los principios y objetivos de esta ley, que realizará el órgano sustantivo.

El órgano sustantivo publicará el acuerdo de exclusión y los motivos que lo justifican en

el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente.

Adicionalmente, pondrá a disposición del público la información relativa a la decisión de exclusión y los motivos que la justifican, y el examen sobre las formas alternativas de evaluación del proyecto excluido.

El órgano sustantivo comunicará la información prevista en el párrafo anterior a la

Comisión Europea, con carácter previo a la autorización del proyecto.

5. Las posibilidades de exclusión reguladas en este artículo no eximirán al promotor de efectuar una evaluación de las repercusiones sobre los espacios Red Natura 2000, cuando se trate de planes, programas y proyectos que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesarios para la misma, puedan afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación

con otros planes, programas o proyectos.

Para ello, el promotor elaborará un informe de repercusiones sobre los hábitats y especies objetivo de conservación de los espacios afectados, incluyendo las medidas preventivas, correctoras y compensatorias Red Natura 2000 adecuadas para su mantenimiento en un estado de conservación favorable, y un esquema de seguimiento ambiental, y el órgano sustantivo consultará preceptivamente al órgano competente en la gestión de los espacios Red Natura 2000 afectados, para remitir posteriormente el informe junto con la consulta al órgano ambiental, al objeto de que éste determine, a la vista del expediente, si el plan, programa o proyecto causará un perjuicio a la integridad de algún espacio Red Natura 2000. En caso afirmativo se sustanciará el procedimiento regulado por los apartados 4 a 7 del artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La aprobación del proyecto incluirá expresamente las medidas y el programa de seguimiento ambiental adoptados.

En casos de fuerza mayor, reacción ante catástrofes o accidentes graves, parte o todas las actuaciones señaladas en el párrafo anterior podrán realizarse a posteriori,

justificándose dichas circunstancias en la aprobación del proyecto.

Que en el Proyecto no concurre ningún supuesto de exclusión - no está relacionado con la defensa nacional; ni será aprobado por ley, ni se refiere a centros penitenciarios, ni reparación de infraestructuras críticas dañadas.

Artículo 9. Obligaciones generales. 1.Los planes y los programas incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán someterse a una evaluación ambiental antes de su adopción o aprobación. Asimismo, los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley que puedan tener efectos

> Presidente: D. Antonio Lucio Gif Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castilieros



Registracio como WWF.Forcio Mundial para la Naturaleza WWF-World Wide Fund For Nature WWF-Fordo Mondisie per la Natura WWF-Fonds Mondial pour la Nature WWF-Well NaturFonds También conocido como WorldWalideFund



Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

iegal@wwf.es www.wwf.es

significativos en el medio ambiente, en virtud, entre otras cosas, de su naturaleza, dimensiones o localización, deberán someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización, o bien, si procede, en el caso de proyectos, antes de la presentación de una declaración responsable o de una comunicación previa a las que se refiere el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Carecerán de validez los actos de adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos que, estando incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley no se hayan sometido a evaluación ambiental, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan corresponder.

No se realizará la evaluación de impacto ambiental regulada en el título II de los proyectos incluidos en el artículo 7 de esta ley que se encuentren parcial o totalmente ejecutados sin haberse sometido previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. Cuando el acceso a una actividad o a su ejercicio exija una declaración responsable o una comunicación previa y de acuerdo con esta ley, requiera una evaluación de impacto ambiental, la declaración responsable o la comunicación previa no podrán presentarse ante el órgano sustantivo antes de la publicación en el "Boletín Oficial del informe de impacto ambiental. Sólo con posterioridad a dicha publicación, el órgano sustantivo, mediante resolución, admitirá la declaración responsable o comunicación previa.

La declaración responsable o la comunicación previa relativa a un proyecto carecerá de validez y eficacia a todos los efectos si debiendo haber sido sometido a una evaluación ambiental no lo hubiese sido, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

3. Con el fin de garantizar la participación efectiva, los trámites de información pública, y de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas regulados en esta ley, se efectuarán por vía electrónica y mediante anuncios públicos u otros medios apropiados que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía dentro de los municipios afectados y los colindantes.

Las Administraciones Públicas, dentro del trámite de información pública, adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la información pertinente sea accesible electrónicamente por parte del público, a través de, al menos, un portal central o de puntos de acceso sencillo, en el nivel de la administración territorial correspondiente.

4. Cuando las personas interesadas que deban ser consultadas sean desconocidas, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente.

Adicionalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos, se publicarán anuncios en el tablón de edictos, y en su caso, en la página web de los Ayuntamientos afectados. El plazo de exposición será de treinta días hábiles. Transcurrido el plazo de consulta, el Ayuntamiento remitirá al órgano sustantivo o, en su caso, al órgano ambiental, un certificado de exposición pública en el que haga constar el lugar y periodo en que ha estado expuesta la documentación ambiental.

Presidente D. Antonio Lucio Gil Secretario Generat Juan Carlos del Olmo Castiligios





Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

5. Las Administraciones Públicas garantizarán que los órganos ambientales disponen de conocimientos para examinar los estudios y documentos ambientales estratégicos, y los estudios y documentos de impacto ambiental, y que, de ser necesario pueden solicitar informes a organismos científicos, académicos u otros que posean dichos conocimientos.

Que, como se reconoce por el promotor - Servicio Provincial de Costas en Huelva - el Proyecto debe ser evaluado de forma ordinaria - lo que implica realizar todo el proceso antes de su autorización. Otra forma de proceder inicio de la ejecución del proyecto sin la declaración de certeza de no afección a espacios protegidos de la red Natura 2000 - implicaría la falta de validez del proyecto.

Artículo 11. Determinación del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

1. Corresponde al órgano del Ministerio competente en materia de medio ambiente que se determine reglamentariamente, ejercer las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental cuando se trate de la evaluación ambiental de planes, programas o proyectos que deban ser adoptados, aprobados o autorizados por la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, o que sean objeto de declaración responsable o comunicación previa ante esta administración.

2. Las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo, en cuanto a la tramitación de los distintos procedimientos, corresponderán a los órganos que determine la legislación de cada comunidad autónoma cuando se trate de la evaluación ambiental de planes, programas o proyectos que deban ser adoptados, aprobados o autorizados por las comunidades autónomas o que sean objeto de declaración responsable o comunicación previa ante las mismas.

3. En el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

Que el Proyecto será aprobado por la Administración General del Estado, concretamente, por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del MTE, por lo que el órgano ambiental es el Ministerio para la Transición Ecológica, quién, en virtud del Real Decreto 864/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica, se lo tiene encomendado a la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental- artículo 7 c) - correspondiendo la tramitación a la Subdirección General de Evaluación Ambiental - artículo 7.2 c).

Capítulo II: Evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Sección 1.ª Procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

> Presidente D. Antonio Lucio Gil Sucretane General: Juan Carlos del Olmo Cadillejos



WWF-Fondo Mundial para la Naturaleza WWF-World Wide Fund For Nature WWF-Fondo Mondiale per la Natura WWF-Fonds Mondial pour la Nature WWF-Well NaturFonds También conocido como WorldWildlifeFund



Tel: +34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

Artículo 33. Trámites y plazos de la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

1. La evaluación de impacto ambiental ordinaria constará de los siguientes trámites:

a) Elaboración del estudio de impacto ambiental por el promotor.

b) Sometimiento del proyecto y del estudio de impacto ambiental a información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por el órgano sustantivo.

c) Análisis técnico del expediente por el órgano ambiental.

d) Formulación de la declaración de impacto ambiental por el órgano ambiental.

e) Integración del contenido de la declaración de impacto ambiental en la autorización del proyecto por el órgano sustantivo.

2. Con carácter potestativo, el promotor podrá solicitar, de conformidad con el artículo 34, que el órgano ambiental elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental. El plazo máximo para su elaboración es de tres meses.

3. Con carácter obligatorio, el órgano sustantivo, dentro del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto, realizará los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

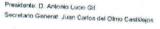
Los trámites de información pública y de consultas tendrán una vigencia de un año desde su finalización. Transcurrido este plazo sin que el órgano sustantivo haya dado traslado del expediente al órgano ambiental, de conformidad con el artículo 39.4, para la evaluación de impacto ambiental ordinaria, el órgano sustantivo declarará la caducidad de los citados trámites.

4. El análisis técnico del expediente de impacto ambiental y la formulación de la declaración de impacto ambiental se realizarán en el plazo de cuatro meses, contados desde la recepción completa del expediente de impacto ambiental. Este plazo podrá prorrogarse por dos meses adicionales debido a razones justificadas, debidamente motivadas.

- Que WWF España coincide con el promotor en que el Proyecto está sometido a evaluación ambiental ordinaria, por lo que deben cumplirse los trámites previstos en este artículo 33 de la Ley 21/2013. Que, de hecho, lo mismo opina el promotor, como declara en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
- Que ahora estamos en la fase de consulta a administraciones e interesados e información pública sobre el proyecto y su estudio de impacto ambiental, artículo 33.1 b).

Artículo 35. Estudio de impacto ambiental.

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 34.6, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental que contendrá, al menos, la siguiente información en los términos desarrollados en el anexo VI:







Fax: + 34 91 365 63 36

Tel: + 34 91 354 05 78

legal@wwf.es www.wwf.es

a) Descripción general del proyecto que incluya información sobre su ubicación, diseño, dimensiones y otras características pertinentes del proyecto; y previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y de otros recursos naturales.

Estimación de los tipos y cantidades de residuos generados y emisiones de materia o

b) Descripción de las diversas alternativas razonables estudiadas que tengan relación con el proyecto y sus características específicas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos del proyecto sobre el medio ambiente.

c) Identificación, descripción, análisis y, si procede, cuantificación de los posibles efectos significativos directos o indirectos, secundarios, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el medio marino, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Se incluirá un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000 teniendo en cuenta los objetivos de conservación de cada lugar, que incluya los referidos impactos, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias Red Natura 2000 y su seguimiento.

Cuando se compruebe la existencia de un perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, el promotor justificará documentalmente la inexistencia de alternativas, y la concurrencia de las razones imperiosas de interés público de primer orden mencionadas en el artículo 46, apartados 5, 6 y 7, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio

Natural y de la Biodiversidad. Cuando el proyecto pueda causar a largo plazo una modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea que puedan impedir que alcance el buen estado o potencial, o que pueda suponer un deterioro de su estado o potencial, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado

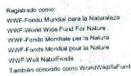
o potencial de las masas de agua afectadas.

d) Se incluirá un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en la letra c), derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.

Para realizar los estudios mencionados en este apartado, el promotor incluirá la información relevante obtenida a través de las evaluaciones de riesgo realizadas de

conformidad con las normas que sean de aplicación al proyecto. e) Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y el paisaje.

> Presidente: D. Antonio Lucio Gil Secretario General: Juan Carios del Olmo Castillejos







Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

f) Programa de vigilancia ambiental.

g) Resumen no técnico del estudio de impacto ambiental y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.

2. Cuando el órgano ambiental haya elaborado el documento de alcance de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental ajustándose a la información requerida en dicho documento.

3. Con el fin de evitar la duplicidad de evaluaciones, el promotor al elaborar el estudio de impacto ambiental, tendrá en cuenta los resultados disponibles de otras evaluaciones pertinentes en virtud de la legislación comunitaria o nacional.

A estos efectos, la Administración pondrá a disposición del promotor que así lo solicite los informes y cualquier otra documentación que obre en su poder cuando resulte de utilidad para la realización del estudio de impacto ambiental.

4. El estudio de impacto ambiental perderá su validez si en el plazo de un año desde la fecha de su conclusión no se hubiera presentado ante el órgano sustantivo para la realización de la información pública y de las consultas.

Que en el Estudio de impacto ambiental remitido sobre el proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)", se aprecian las siguientes carencias:

+ El estudio de alternativas, no es adecuado, pues, de las siete estudiadas, seis son variantes de la misma — diferentes volúmenes de vertido - pero no se estudia la verdadera alternativa de favorecer la dinámica litoral quitando los obstáculos, construcciones, que la impiden. Por otro lado, la "cero" - no hacer nada - no está suficientemente analizada.

+ Impacto paisajístico, aun cuando en el EIA se reconoce que la arena procedente de Punta Umbria es rojiza, y llegará a las playas de Doñana, no se identifica el impacto, cuando el efecto que va a producir el vertido de esta arena rojiza en la blanca arena de Matalascañas y Doñana – ZEC y ZEPA ES 0000024 Doñana – es moderado, permanente, e irreversible, y tendrá repercusión en los hábitats y la avifauna de estos espacios protegidos.

+ Impacto acumulativo, el promotor, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar y su Servicio Provincial de Costas en Huelva, no estudia el impacto que este Proyecto de extracción de arena y regeneración de playa puede tener con los de la misma naturaleza, promovidos por ella y que se desarrollan en la misma playa — los realizados en años anteriores — o en la zona, como el proyecto de "Regeneración de la Playa de La Antilla- Islantilla, en los términos municipales de Lepe e Isla Cristina (Huelva)". Ref: 21-0474. Resolución de 14 de febrero de 2019, que realiza la extracción de arena del

Presidente: D. Antonio Ludo Gif Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castillejos





Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

mismo banco de Punta Umbría, y el vertido unos kilómetros más allá del actual. Esta laguna debe colmarse.

+ El futuro LIC marino. El Proyecto se localiza en un futuro espacio de la red Natura 2000, por lo que debe completarse el inventario, en lo que se refiere a la propuesta para la inclusión del Frente marítimo de Doñana en las áreas marinas protegidas de la Red Natura 2000 como LIC. Presencia que el promotor, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, debía conocer en tanto es el resultado del proyecto LIFE+ INDEMARES "Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español" y LIFE IP INTEMARES "Gestión integrada, innovadora y participativa de la Red Natura 2000 en el medio marino español", ya mencionados, de los que es parte. Por lo que como promotor y sustantivo debe colmar esta laguna, en el plazo de diez días.

+ El plan de gestión del LIC marino afectado. Que, además, el lugar de extracción de la arena es una ZEPA con parte marina - la ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel – y no se entiende cómo la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar que es sustantivo y promotor no ha tenido en cuenta los resultados del proyecto LIFE IP INTEMARES sobre los Planes de Gestión de 39 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) marinas de competencia de la Administración General del Estado (AGE), que incluyen los de las ZEPA Marinas Frente a las Costas de Andalucía Atlántica y por tanto la ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel afectada por el Proyecto. Que este aspecto - esencial, el dragado afecta a la gestión marina de la ZEPA - deberá ser completado antes de diez días.

+ Que en lo que hace a las especies, no se identifica cuáles quedan afectadas por el Proyecto – en especial la avifauna – ni qué medidas se van a tomar para evitarlas, esta laguna debe colmarse. No olvidemos que las hay prioritarias, como el lince ibérico o la tortuga mora.

+ El plan de trabajo se cifra en unos cuatro meses – página 12 del proyecto – pero en el Plan de Obra - Anejo 6 - el plazo total de ejecución del Proyecto se cifra en siete (7) meses. Estos plazos deberán explicarse y unificarse.

Por otro lado, inicialmente se dice que el proyecto solo podrá ser interrumpido si coincide con época de baño; y ya en el Anejo que la marcha de las obras, y el plazo de ejecución, depende de situaciones inesperadas como los temporales. Pero en ningún momento se menciona que deberá quedar condicionado por la presencia de la fauna de excepcional valor ambiental en el lugar del Proyecto.

Presidente: D. Antonio Lucio Gil Secretario General: Juan Carlos dei Olmo Castillojos





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

Me explico. En opinión de WWF España, también deberán tenerse en cuenta en la planificación de la obra los ciclos biológicos de la fauna, *i.e.* no se podrán realizar vertidos de arena en época de nidificación o eclosión de huevos de la tortuga mora, porque esa perturbación y polvareda podrían malograrlos; también deberán tenerse en cuenta las épocas de cría de la avifauna, muy importante en cantidad y calidad en el lugar del Proyecto.

La suspensión del Proyecto en estos periodos de cría, nidificación, ... es obligada, por el deber de evitar cualquier perturbación que imponen la legislación española y europea – artículo 12 de la Directiva 932/43/CEE – que luego se citará. Este aspecto debe ser completado.

- + Que, a juicio de WWF España, el Proyecto causa afección a la integridad de la ZEC y ZEPA ES 0000024 Doñana por lo que el promotor deberá justificar documentalmente además de la inexistencia de alternativas, la concurrencia de razones de interés general dando cuenta a la UE. Estas razones no se han invocado todavía.
- Que el Proyecto se localiza en la zona D de la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir, dedicada a acedía, langostino, lenguado, choco, pulpo, espéridos y japonesa; y, dentro de la zona AND 10 Matalascañas, de producción de moluscos y otros invertebrados marinos clasificación A, por lo que puede afectar a la pesca y el marisqueo, así que debe analizarse la afección que el Proyecto causa a los mismos tanto en las operaciones de dragado desaparición de bentos como de vertido turbidez, ... En este aspecto, el EIA deberá ser completado por el promotor.
- Que en tanto es deber de la Administración poner a disposición del promotor la documentación disponible que resulte de utilidad para la elaboración del EIA, el MTE y su Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar deberán tener en cuenta el resultado de los proyectos ya mencionados: LIFE+INDEMARES "Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español", especialmente en cuanto a la propuesta para la inclusión del frente marítimo de Doñana en el grupo de áreas marinas protegidas de la Red Natura 2000; y LIFE IP INTEMARES "Gestión integrada, innovadora y participativa de la Red Natura 2000 en el medio marino español", en lo que se refiere a las limitaciones a la gestión que se imponen en estos espacios.

Artículo 36. Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

1. El promotor presentará el proyecto y el estudio de impacto ambiental ante el órgano sustantivo, que los someterá a información pública durante un plazo no inferior a treinta



Presidente D. Antonio Lucio Gil



Registrado nomo:

WWF-Fondo Mundiel para la Naturaleza

WWF-World Wide Fund For Nature

WWF-Fondo Mondiale per la Natura

WWF-Fonds Mondial pour la Nature

WWF-Well NaturFonds

También conocido openo WorldWidfafeFund



Fax: + 34 91 365 63 36

Tel: + 34 91 354 05 78

legal@wwf.es www.wwf.es

días hábiles, previo anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial que corresponda y en su sede electrónica.

Esta información pública se llevará a cabo en una fase del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto en la que estén abiertas todas las opciones relativas a la

determinación del contenido, la extensión y la definición del proyecto. En el caso de proyectos que deban ser autorizados por la Administración General del Estado y que además requieran una autorización ambiental integrada según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el órgano sustantivo realizará la información pública a la que se refiere este artículo.

Cuando se trate de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa, incumbirá al órgano ambiental la realización de la información pública.

2. En el anuncio del inicio de la información pública el órgano sustantivo, o en su caso el órgano ambiental, incluirá un resumen del procedimiento de autorización del proyecto, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a) Indicación de que el proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, así como de que, en su caso, puede resultar de aplicación lo previsto en el capítulo III de este título en materia de consultas transfronterizas.

b) Identificación del órgano competente para autorizar el proyecto o, en el caso de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa,

identificación del órgano ante el que deba presentarse la mencionada declaración o comunicación previa; identificación de aquellos órganos de los que pueda obtenerse información pertinente y de aquellos a los que puedan presentarse alegaciones, así como del plazo disponible para su presentación.

3. El órgano sustantivo, o en su caso el órgano ambiental, adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios electrónicos y otros medios de comunicación.

- Que, es en cumplimiento de este artículo que el promotor Servicio Provincial de Costas en Huelva ha entregado al órgano sustantivo Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar el Proyecto y su EIA para que, además, lo someta a información pública y se ha publicado en el BOE de 15 de febrero de 2019, confiriendo un periodo de 30 días para realizar alegaciones.
- Que, en esta fase del proceso deben estar abiertas todas las opciones, esto es, debe ser posible tanto la opción cero no realización del proyecto si se demostrase, por ejemplo, su grave afección ambiental como otras alternativas i.e. la solución de favorecer la dinámica litoral y recuperación natural de la playa, eliminando los obstáculos construcciones que impiden la misma. Pero en las alternativas ofrecidas no se comprende dicha opción. Por lo que Proyecto y EIA deben completarse en este aspecto por el promotor.

Presidente: D. Antonio Lucio Gil Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castillejos







Tel: +34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

- Que WWF España, como persona interesada, participa en el proceso de información pública del Proyecto presentando estas alegaciones que deberán ser tomadas en consideración.
- Que, para asegurar la participación, el órgano sustantivo Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar se ha servido de los medios electrónicos que permiten el acceso a toda la documentación - proyecto y su EIA.

Artículo 37. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

1. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre los posibles efectos significativos del proyecto, que incluirán el análisis de los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes que incidan en el proyecto. Cuando se trate de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa, corresponderá al órgano ambiental realizar la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

2. El órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo los siguientes informes, que deberán estar debidamente motivados:

a) Informe del órgano con competencias en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma en donde se ubique territorialmente el proyecto.

b) Informe sobre el patrimonio cultural, cuando proceda.

c) Informe de los órganos con competencias en materia de planificación hidrológica y de dominio público hidráulico, y en materia de calidad de las aguas, cuando proceda.

d) Informe sobre dominio público maritimo-terrestre, y las estrategias marinas cuando proceda, de acuerdo con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino respectivamente.

e) Informe preliminar del órgano con competencias en materia de impacto radiológico, cuando proceda.

f) Informe de los órganos con competencias en materia de prevención y gestión de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes, en su caso.

g) Informe sobre la compatibilidad del proyecto con la planificación hidrológica o de la planificación de la Demarcación marina, cuando proceda.

h) Informe del Ministerio de Defensa en el caso de que el proyecto incida sobre zonas declaradas de interés para la Defensa Nacional y terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional. El informe tendrá carácter vinculante en lo que afecte a la Defensa Nacional.

i) Informe de los órganos con competencias en materia de salud pública, cuando proceda. Las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer el carácter preceptivo de cualquier otro informe distinto de los anteriormente mencionados.

3. Las consultas se realizarán mediante una notificación que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

> Presidente: D. Antonio Lugo Gil cretano General: Juan Carlos del Olmo Castillejos





Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

a) El estudio de impacto ambiental, o el lugar o lugares en los que puede ser consultado.

b) El órgano al que se deben remitir los informes y alegaciones.

c) Toda la documentación relevante sobre el proyecto a efectos de la evaluación ambiental que obre en poder del órgano sustantivo.

La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos y mediante anuncios o cualesquiera otros medios, siempre que se acredite la realización de la consulta.

4. Las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas dispondrán de un plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la notificación para emitir

los informes y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

5. El órgano sustantivo pondrá a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas aquella otra información distinta de la prevista en el apartado 3 que sólo pueda obtenerse una vez expirado el período de información pública a que se refiere el artículo 36 y que resulte relevante a los efectos de la decisión sobre la ejecución del proyecto.

- Que, WWF España presenta sus alegaciones dentro del periodo de 30 días hábiles que se la conceden en la comunicación recibida el 18 de febrero de 2019 procedente del Servicio Provincial en Huelva, en la que se la invita a participar como persona interesada.
- Que en tanto el Proyecto afecta al Espacio Natural Protegido de Doñana, deberán ser consultados la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la Comisión Científica Doñana 2005 y el Consejo de Participación de Doñana.
- Que, en tanto se prevé solicitar una serie de informes a administraciones con competencias afectadas por el Proyecto, i.e. pesca, ... que tiene carácter preceptivo, WWF España solicita que una vez sean obtenidos se la de traslado de copia de los mismos.
- Que las alegaciones que ahora realiza WWF España deberán ser remitidas al promotor y éste deberá reconsiderar la viabilidad del Proyecto y, si opta por seguir adelante, tenerlas en cuenta en la redacción del proyecto definitivo.
- Que, si una vez expirado el periodo de información pública apareciese otra información relevante para la ejecución del proyecto, WWF España solicita se la dé traslado de la misma.

Artículo 39. Evaluación de impacto ambiental ordinaria.

1. Dentro del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria,

> Presidente: Q. Antonio Lucio Gil Secretario General: Juan Cartos del Olinio Castillojos

WWF-Fondo Mund al para la Naturaleza WWF-World Wide Fund For Nature WWF-Ponco Mondiale per la Natura WWF Fonds Morsical pour la Nature WWF-Well NaturFonds Tarnbide conocido como WorldWildlifeFund





Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

acompañada de la siguiente documentación, que constituirá el contenido mínimo del expediente de evaluación de impacto ambiental:

a) El documento técnico del proyecto.

b) El estudio de impacto ambiental.

c) Las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas en

virtud del artículo 37, y en su caso, de los artículos 34 y 38.2.

2. Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria no incluye los documentos señalados en el apartado anterior, requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de I de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con relación al estudio de impacto ambiental, documento básico para la realización de la evaluación de impacto ambiental, se constatará que en el mismo se han incluido los apartados específicos contemplados en el artículo 35.1. Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos por la legislación sectorial.

3. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria y los

documentos que la deben acompañar.

4. En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por alguna de las siguientes razones:

a) Si estimara de modo inequivoco que el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales.

b) Si estimara que el estudio de impacto ambiental no reúne condiciones de calidad suficientes.

c) Si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración de impacto ambiental desfavorable en un proyecto sustantivamente análogo al presentado.

Con carácter previo a la adopción de la resolución por la que se acuerde la inadmisión, el órgano ambiental dará audiencia al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, por un plazo de diez días hábiles que suspende el previsto para declarar la inadmisión.

La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.

Que, el órgano sustantivo, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, deberá remitir el órgano ambiental, Dirección General de Calidad, Evaluación Ambiental y Medio Natural, junto con toda la documentación sobre el Proyecto, las alegaciones realizadas por WWF España en su calidad de persona interesada.

> Presidente: D. Antonio Lugio Gil Secretario General Juan Carlos del Olmo Castillegos





Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

Que, WWF España echa de menos que en el EIA no haya referencia a los resultados de los estudios realizados sobre la materia, como es el caso de los proyectos LIFE+ INDEMARES "Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español" y su propuesta para la inclusión del Frente marítimo de Doñana en las áreas marinas protegidas de la Red Natura 2000 como LIC - lugar de localización del Proyecto, y LIFE IP INTEMARES "Gestión integrada, innovadora y participativa de la Red Natura 2000 en el medio marino español", en lo que se refiere a las limitaciones de actividades – como el dragado - que se imponen en la gestión de estos espacios, i.e. ZEPA ES0000500 Espacio marino del Golfo de Cádiz – en que se realiza la extracción; por lo que el órgano sustantivo y promotor, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, que es socio de los citados proyectos LIFE, debe en el plazo de diez días completar el Proyecto con esta información y evaluar sus consecuencias.

- Que, por lo demás, WWF España ha señalado una serie de carencias falta de estudio de impactos acumulativos; falta de medidas para la protección de la fauna; ... que presenta el EIA que se refieren a aspectos básicos y preceptivos según el artículo 35 de la Ley 21/2013, por lo que el órgano sustantivo y promotor Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar que dispone ya de la misma, deberá completarla dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Y ya con todo remitirlo al órgano ambiental.
- Que, en el caso del proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)", WWF España opina que, en la situación actual con falta de estudio de impactos y medidas para evitarlos estamos en el supuesto del artículo 39.4 a) "proyecto inviable por razones ambientales" dada la afección que causa en la red natura 2000, tanto en los lugares de extracción: LIC ES0000025 Marismas del Odiel; ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel, y posible afección a la ZEPA ES0000500 Espacio marino del Golfo de Cádiz; como en el de vertido: ZEC y ZEPA ES0000024 Doñana; y LIC ES0000025 Marismas del Odiel, y al futuro área marina protegida de Frente marítimo de Doñana, por lo que el órgano ambiental la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica deberá resolver con la *inadmisión*.

Artículo 40. Análisis técnico del expediente.

Que la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, como órgano ambiental, deberá evaluar los impactos del Proyecto en la red Natura 2000, y en especial, en las ZEC y ZEPA ES0000024 Doñana y en el futuro

Presidente: D. Antonio Ludo Gil Secretario General, Juan Carlos del Olmo Castillejos





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es

LIC Frente marítimo de Doñana y la ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel, y cómo se han valorado las alegaciones realizadas por WWF España como *persona interesada* al Proyecto y su EIA.

Artículo 41. Declaración de impacto ambiental.

1. El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental.

2. La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias. La declaración de impacto ambiental incluirá, al menos, el siguiente contenido:

a) La identificación del promotor del proyecto y del órgano sustantivo, y la descripción del proyecto.

b) El resumen del resultado del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y cómo se han tenido en consideración.

c) El resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

d) Si proceden, las condiciones que deban establecerse y las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente. e) En su caso, la conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000. Cuando se compruebe la existencia de un perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, se incluirá una referencia a la justificación documental efectuada por el promotor de acuerdo con el artículo 35.1.c), segundo párrafo y, cuando procedan, las medidas compensatorias Red Natura 2000 que deban establecerse en caso de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

f) El programa de vigilancia ambiental.

g) Si procede, la creación de una comisión de seguimiento.

h) En caso de operaciones periódicas, la motivación de la decisión y el plazo a que se refiere la disposición adicional décima.

i) En el caso de proyectos que vayan a causar a largo plazo una modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea, se determinará si de la evaluación practicada se ha deducido que ello impedirá que alcance el buen estado o potencial, o que ello supondrá un deterioro de su estado o potencial de la masa de agua afectada. En caso afirmativo, la declaración incluirá además:

1.º Relación de todas las medidas factibles, que se hayan deducido de la evaluación, para paliar los efectos adversos del proyecto sobre el estado o potencial de las masas de agua afectadas.

Presidente: D. Antonió Lusio Ga Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castillejos





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

- 2.º Referencia a la conformidad de la unidad competente en planificación hidrológica del organismo de cuenca con la evaluación practicada y medidas mitigadoras señaladas.
- 3. La declaración de impacto ambiental, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.
- 4. La declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
 - Que la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica, como órgano ambiental, es quién deberá emitir la DIA del Proyecto y en ella deberán incluirse todos los conceptos a que alude el artículo 41.2 y, en lo que ahora nos interesa, un resumen del trámite de información pública, y, específicamente, cómo se ha tenido en consideración las alegaciones de las personas interesadas, entre las que está WWF España.
 - Que también deberá determinar los impactos que causa el Proyecto en los espacios de la red Natura 2000 citados – en sus hábitats y especies - y cómo se van a corregir, y, de no ser posible, compensar.
 - Que la DIA del Proyecto deberá ser objeto de publicidad en el BOE antes de quince (15) días.

Artículo 42. Autorización del proyecto y publicidad.

1. El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas.

2. La autorización del proyecto incluirá, como mínimo, la siguiente información

contenida en la declaración de impacto ambiental:

a) La conclusión sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente,

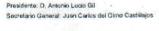
teniendo en cuenta la declaración de impacto ambiental.

b) Las condiciones ambientales establecidas, así como una descripción de las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir, corregir y, si fuera posible, compensar los efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, medidas de seguimiento y el órgano encargado del mismo.

3. La decisión de denegar una autorización indicará las principales razones de la

denegación.

4. El órgano sustantivo, en el plazo más breve posible y en todo caso antes de los quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, para su publicación, un









Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

extracto del contenido de dicha decisión que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) El contenido de la decisión y las condiciones que eventualmente la acompañen.

b) Los principales motivos y consideraciones en los que se basa la decisión, incluida la información recabada de conformidad con los artículos 36 y 37 y, si procede, 34 y 38.2, y cómo esa información se ha incorporado o considerado, en particular, las observaciones recibidas del Estado miembro afectado a las que se refiere el artículo 49. Asimismo, publicará en su sede electrónica una referencia al "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente en el que se publicó la declaración de impacto ambiental y el extracto sobre la decisión de autorizar o denegar el proyecto.5. La información a que se refiere el apartado anterior será enviada a los Estados miembros que hayan sido consultados según el capítulo III de este título, relativo a las consultas transfronterizas.

Que, cuando se adopte la decisión de aprobar o denegar el proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)", la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, como órgano sustantivo, deberá remitir al BOE para su publicidad un extracto del contenido de dicha decisión y una referencia al BOE en que se publicó la DIA, antes de quince (15) días.

Disposición adicional séptima. Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000.

1. La evaluación de los planes, programas y proyectos que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio Red Natura 2000 o sin ser necesario para la misma, puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá, dentro de los procedimientos previstos en la presente ley, a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Para acreditar que un plan, programa o proyecto tiene relación directa con la gestión de un espacio Red Natura 2000 o es necesario para su gestión, el promotor podrá señalar el correspondiente apartado del plan de gestión en el que conste dicha circunstancia, o bien solicitar informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio.

Así mismo, para acreditar que un plan, programa o proyecto no es susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre un espacio Red Natura 2000, el promotor podrá señalar el correspondiente apartado del plan de gestión en el que conste expresamente, como actividad permitida, el objeto de dicho plan, programa o proyecto, o bien solicitar informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no será necesario someter el plan, programa o proyecto a evaluación ambiental.







Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

2. En el supuesto de planes, programas y proyectos competencia de la Administración General del Estado, a la vista de las conclusiones de la evaluación ambiental sobre los espacios Red Natura 2000, y supeditado a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Ministerio competente en materia de medio ambiente fijará y supervisará las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000. Para su definición, se solicitará preceptivamente informe al órgano competente de las comunidades autónomas afectadas, que dispondrán de un plazo de treinta días hábiles para su evacuación, transcurrido el cual sin que se hubiera recibido el informe, se podrán proseguir las actuaciones.

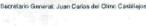
3. La remisión, en su caso, de la información a la Comisión Europea sobre las medidas compensatorias Red Natura 2000 que se hayan adoptado se llevará a cabo por el Ministerio competente en materia de medio ambiente a través del procedimiento

establecido reglamentariamente.

- Que el Proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)" Ref.: 21-0473 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria pues el lugar de extracción de la arena es la ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel y el lugar de vertido linda con las ZEC y ZEPA ES0000024 Doñana y el aporte suplementario de arena se sedimentará en sus playas. Es decir, el Proyecto se localiza en la red Natura 2000.
- A mayor abundamiento, también lo hace dentro del futuro LIC Frente marítimo de Doñana, que se declarará al amparo del proyecto LIFE+ INDEMARES "Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español. Por lo que también por este motivo debe someterse a una adecuada evaluación lo que implica una evaluación ambiental ordinaria que es la que cumple con los exigido por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Que el Ministerio para la Transición Ecológica fijará y supervisará las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia global de Red Natura 2000 y la salvaguarda del espacio protegido de previa consulta al órgano ambiental competente de la Junta de Andalucía.
- Que en caso de que el Proyecto sea declarado ambientalmente viable, dados los impactos que ocasiona en la red Natura 2000, deberá informarse a la Comisión UE de las medidas compensatorias que se van a tomar.

Disposición adicional novena. Certificaciones sobre evaluaciones ambientales.

A los efectos de lo previsto en la normativa europea sobre fondos comunitarios, el órgano ambiental de la Administración General del Estado será la autoridad competente para



Presidente D. Anlonio Lucio Gil





Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

la emisión de la certificación de no afección a la Red Natura 2000 de los proyectos cuya autorización corresponda a la Administración General del Estado y en cuya evaluación de impacto ambiental, cuando ésta sea preceptiva, se haya determinado que no existen afecciones a espacios Red Natura 2000.

A los mismos efectos, el órgano ambiental de la Administración General del Estado solamente emitirá certificaciones sobre la inclusión de un proyecto en el ámbito de aplicación de la ley cuando se trate de proyectos que se hayan sometido a evaluación de impacto ambiental y cuenten con un pronunciamiento ambiental.

- Que, en tanto, la autorización del Proyecto corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, y por tanto la Administración General del Estado, deberá ser la Secretaria de Estado de Medio Ambiente del MTE como órgano ambiental quien emita el certificado de no afección a la red Natura 2000.
- Que, como hemos señalado, en el estado actual del Proyecto, la autorización no es posible por el impacto sin identificar ni paliar que causa en los lugares de la red Natura 20000 de extracción LIC ES0000025 Marismas del Odiel y ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odie y los de vertido, ZEC y ZEPA ES0000024 Doñana; y LIC ES0000025 Marismas del Odiel y el futuro área marina protegida de Frente marítimo de Doñana.

Disposición final décima. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

- Que la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, *de evaluación ambiental*, se publicó en el BOE 11 de diciembre de 2013, por lo que es de aplicación al Proyecto que ahora se evalúa.

Disposición transitoria única. Procedimientos en curso. Ley 9/2018.

1. Las modificaciones operadas en esta ley se aplican a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley.

2. Aquellos proyectos cuya evaluación de impacto ambiental se haya iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes de la entrada en vigor de la presente ley, se someterán a una revisión adicional con carácter previo a la emisión de la declaración de impacto ambiental, con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. 3. Lo dispuesto en el apartado treinta y cuarto del artículo único por el que se añade una disposición adicional decimosexta será también de aplicación a los proyectos cuyo

Presidente D. Antonio Lucio Gil Secretario General: Juan Cartos del Olmo Castillesos





Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

procedimiento de evaluación ambiental se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

- Que el Proyecto se inicia con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2018, por lo que la reforma por ella operada es de aplicación al mismo.

Disposición final quinta. Entrada en vigor. Ley 9/2018.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Que la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se publicó en el BOE de 6 de diciembre de 2018, por lo que es de aplicación al Proyecto que ahora se evalúa.

ANEXO I

Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.ª

Grupo 9. Otros provectos.

a) Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

4.º Dragados fluviales cuando el volumen extraído sea superior a 20.000 metros cúbicos anuales, y dragados marinos cuando el volumen extraído sea superior a 20.000 metros cúbicos anuales.

- Que, en opinión de WWF España, en tanto el Proyecto implica el dragado de SETECENTOS MIL (700.000,00.-m3) de arena del frente de Punta Umbría, que está declarado LIC ES0000025 Marismas del Odiel, y otro tanto frente al dique de Juan Carlos I, dentro de la ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel, es un Proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, por incluirse en el Grupo 9 punto a) 4º.
- Que, además el Proyecto también está sometido a este proceso ordinario por incluirse en la Disposición adicional Séptima pues el lugar de extracción de la arena es LIC ES0000025 Marismas del Odiel, y ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel y el lugar de vertido linda y afectará a la ZEC y ZEPA ES0000024 Doñana.

ANEXO II

Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª

Presidente: D. Antonio Ludio Gil Secretario General, Juan Carlos del Olmo Castillojos





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

Grupo 7.- Proyectos de infraestructuras,

e) Obras de alimentación artificial de playas cuyo volumen de aportación de arena supere los 500.000 metros cúbicos o bien que requieran la construcción de diques o espigones.

Que aun cuando el promotor lo incluya en Grupo 7.- Proyectos de infraestructuras, Apartado e) – página 2 del EIA – también reconoce que por su cercanía al PN de Doñana, también declarado Humedal Ramsar, Espacio Natura y ZEC y ZEPA ES ES0000024 Doñana, debe someterse a evaluación ambiental ordinaria.

ANEXO VI Estudio de impacto ambiental, conceptos técnicos y especificaciones relativas a las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos I y II

Parte B. Conceptos técnicos:

- a) Efecto directo: Aquel que tiene una incidencia inmediata en algún aspecto ambiental.
 - Que el proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)" Ref.: 21-0473, tiene una incidencia inmediata en los siguientes elementos del medio ambiente: los espacios de la red Natura 2000, ZEC y ZEPA ES0000024 Doñana; LIC ES0000025 Marismas del Odiel y ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel, ambas declaradas Reserva de la Biosfera por las perturbaciones que las labores de extracción y de vertido de arena causarán en los mismos: presencia de gente, maquinaria, materiales, ...; la columna de agua situada encima de los bancos de arena en los que se realizará la extracción Punta Umbría y dique de Juan Carlos I por la turbidez creada; la playa en la que se realizará el vertido por los ruidos y vertidos, polvo, ...; la avifauna que alberga la zona por las perturbaciones en sus lugares de alimento, cría, campeo, ...; los hábitats y especies de estos espacios naturales que se verán deteriorados o destruidos por estas actividades, ... por lo el Proyecto causa un efecto directo en ellos.
- Efecto indirecto o secundario: Aquel que supone incidencia inmediata respecto a la interdependencia, o, en general, respecto a la relación de un sector ambiental con otro.
 - Que también habría efectos secundarios, como la turbidez de la columna de agua, que estará activo tanto en las labores de dragado de los 700.000.-m3 de

Presidente: D. Antonio Lucio Git Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castillejos





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

arena como en las de vertido, que incidirá en la avifauna, al alterar y dificultar su búsqueda de alimento.

c) Efecto acumulativo: Aquel que al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su gravedad, al carecerse de mecanismos de eliminación con efectividad temporal similar a la del incremento del agente causante del daño.

- Que, según el propio EIA – página 116 – la extracción de la arena se realiza del frente de Punta Umbría, LIC ES0000025 Marismas del Odiel y Reserva de la Biosfera, uno de los sistemas mareales más sobresalientes y productivos del mundo – página 115 del EIA – y las labores de dragado afectarían al fondo marino produciendo la pérdida de bentos, efecto significativo e irreversible.

Pues bien, en la zona del Proyecto, son frecuentes las regeneraciones: en la misma playa – todos los años – y en sus inmediaciones – Isla Antilla, Isla Cristina, ... -, y las extracciones de arena se realizan siempre de los mismos bancos, el frente de Punta Umbría, por lo que hay u impacto acumulativo que debe ser identificado y evitado, el EIA debería contener un estudio del impacto acumulativo de este Proyecto de dragado con los proyectos anteriores, máxime cuando el promotor y sustantivo de dichos proyectos es el mismo que el del actual, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

También deberían estudiarse los efectos de acumulativos del vertido de arena en la playa, de esta regeneración con las anteriores realizadas en la misma playa de Matalascañas.

d) Efecto sinérgico: Aquel que se produce cuando, el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes, supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente.

Asimismo, se incluye en este tipo aquel efecto cuyo modo de acción induce en el tiempo la aparición de otros nuevos.

- Turbidez de las aguas marinas. Que la suma de los impactos de dragado y vertido de arena que causa el Proyecto de forma simultánea agravan la naturaleza del impacto en lo que se refiere a la turbiedad de las aguas marinas.
 Por lo que el Proyecto causa un efecto sinérgico.
- Alteración y polvoredas en las playas. Que la existencia de otros proyectos de regeneración de playas en la misma zona costera i.e. Isla Antilla, Isla Cristina, ... también incrementará e intensificará estos fenómenos de perturbación. Por lo que el EIA debe realizar este estudio, identificar su repercusión en hábitats y especies, y proponer medidas para evitar sus efectos perjudiciales.

Presidente: D. Antonio Lucio Gil Secretario General: Juan Carlos del Olmo Cassiliajos





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

e) Efecto permanente: Aquel que supone una alteración indefinida en el tiempo de factores de acción predominante en la estructura o en la función de los sistemas de relaciones ecológicas o ambientales presentes en el lugar,

- Que, como hemos visto, y reconoce el EIA, la afección del dragado en los bentos de la ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel es permanente, perjudica el medio natural y las funciones ecológicas del mismo de forma indefinida en el tiempo. Por lo que el Proyecto causa un efecto negativo permanente.
- También el recrecimiento de los espigones tiene un impacto permanente, en los fondos marinos, hábitats y especies que queden sepultados; visual sobre el paisaje; Por lo que ha de quedar reseñado en los impactos permanentes – cosa que no se hace en el EIA.
- Que lo mismo cabe decir del vertido de arenas rojizas en la blanca playa de Matalascañas. Que es un efecto permanente sobre el que debe tomarse alguna medida.
- f) Efecto temporal: Aquel que supone alteración no permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estimarse o determinarse.
 - Que las labores de dragado que implica el Proyecto, producen un aumento de la turbidez en la columna de agua que afectarán a las fuentes de alimento de la avifauna, lo que es un efecto negativo, que, aunque temporal, mientras duren las obras, es significativo. Y debe quedar identificado y paliado.
 - Lo mismo cabe decir de las labores de regeneración de la playa, por el trasiego de personas, maquinaria y materiales, que, aunque temporal, debe identificarse y, en la medida de lo posible, paliarse – por ejemplo, no realizándolo en épocas de cria, ...
- g) Efecto a corto, medio y largo plazo: Aquel cuya incidencia puede manifestarse, respectivamente, dentro del tiempo comprendido en un ciclo anual, antes de cinco años, o en un periodo superior.
 - Que el Proyecto causa varios de estos efectos: a corto plazo: la turbiedad, que es temporal; pero a largo plazo: el vertido de arenas rojizas en la blanca playa de Matalascañas, que además es definitivo; la destrucción de los bentos de los fondos marinos también es definitivo; o el recrecimiento de los espigones en el paisaje.

Presidente: D. Antonio Lucic Gil Secretario Generat: Juan Carlos del Olmo Castillejos





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

También el impacto acumulativo de la extracción de áreas todos los años de la misma zona - Punta Umbría - dificultará la reposición natural, por lo que el plazo de recuperación será a largo plazo

- j) Impacto ambiental severo: Aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige medidas preventivas o correctoras, y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un período de tiempo dilatado.
 - Que WWF España opina que el impacto que causa el Proyecto es severo, porque para volver a la situación anterior serán necesarias medidas que, en este momento, están sin identificar el IEIA solo contiene medidas de seguimiento por lo que en las actuales condiciones con impactos sin identificar ni paliar el Proyecto no debe ser declarado ambientalmente viable.
- 1) Impacto residual: Pérdidas o alteraciones de los valores naturales cuantificadas en número, superficie, calidad, estructura y función, que no pueden ser evitadas ni reparadas, una vez aplicadas in situ todas las posibles medidas de prevención y corrección.
 - Que el Proyecto produce impactos residuales en cuanto a: la perdida de bentos en el banco de arena donde se realizan las extracciones; alteraciones en las dunas que reciben el vertido, por el trasiego de personas, materiales y maquinaria; el vertido de arenas de diferente color; ... que alterarán los valores naturales y no pueden ser paliadas de hecho, ni se ha intentado por el promotor. Por lo que el Proyecto causa efectos residuales que han de quedar debidamente identificados en el EIA para sopesar si son asumibles.
- n) Fraccionamiento de proyectos: Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I.
 - Que la Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y el Mar viene realizando con frecuencia proyectos de regeneración en la playa de Matalascañas, por lo que el órgano ambiental - Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental - deberá comprobar si ha habido otras este año y a qué proceso de evaluación han sido sometidas, por si procediere apreciar fraccionamiento de proyecto.
 - Que la Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y el Mar viene realizando con frecuencia extracciones de arena del banco de Punta Umbría, por lo que el órgano ambiental - Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental - deberá comprobar si ha habido otras este año y a qué proceso de

Presidente D. Antonio Lucio Gil Secretario General Juan Carlos del Olmo Castillejos





Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

evaluación han sido sometidas, por si procediere apreciar fraccionamiento de

A.2) Legislación sobre medio natural.

II.- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad,

Artículo 2. Principios.

Son principios que inspiran esta ley:

a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, respaldando los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano.

b) La conservación y la restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad.

c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad.

d) La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los

ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.

e) La integración de los requisitos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales y, en particular, en la toma de decisiones en el ámbito político, económico y social, así como la participación justa y equitativa en el reparto de beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística

y los supuestos básicos de dicha prevalencia.

g) La precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres.

h) La garantía de la información a la ciudadanía y concienciación sobre la importancia de la biodiversidad, así como su participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general, dirigidas a la consecución de los objetivos de esta ley.

i) La prevención de los problemas emergentes consecuencia del cambio climático, la mitigación y adaptación al mismo, así como la lucha contra sus efectos adversos.

j) La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados

a espacios naturales o seminaturales.

k) La participación de los habitantes y de los propietarios de los territorios incluidos en espacios protegidos en las actividades coherentes con la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad que se desarrollen en dichos espacios y en los beneficios que se deriven de ellas.

Que estos principios implican un deber de respetar el medio natural que se traduce en conservar la biodiversidad, los procesos ecológicos, utilizar

> Presidente D. Antonio Lucio Gil ecretario General: Juan Carlos del Olmo Castillejos







legal@wwf.es www.wwf.es

Tel: + 34 91 354 05 78

Fax: + 34 91 365 63 36

sosteniblemente los recursos naturales, actuar con precaución en toda intervención en el medio natural, y en suma, la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística, lo que aplicado al proyecto: "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)" Ref.: 21-0473, significa que la conservación en buen estado de las ZEC y ZEPA ES0000024 Doñana; LIC ES0000025 Marismas del Odiel y ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel, todas ellas declaradas Reserva de la Biosfera, debe prevalecer sobre la recuperación de la extensión de la playa de Matalascañas para usos lúdicos, y que el Proyecto que se pretende realizar, en el estado actual, esto es sin un especifico inventario de los impactos en las especies protegidas, algunas prioritarias, que motivaron su designación y las medidas necesarias para evitarlos, no es ambientalmente viable por contradecir estos principios del artículo 2 de la Ley 42/2007.

Artículo 5. Deberes de los poderes públicos.

1. Todos los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional, que incluye su medio marino así como en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, teniendo en cuenta especialmente los tipos de hábitats naturales y las especies silvestres en régimen de protección especial.

2. Las Administraciones públicas en su respectivo ámbito competencial:

a) Promoverán la participación y las actividades que contribuyan a alcanzar los

objetivos de la presente ley. b) Desarrollarán y aplicarán incentivos positivos para la conservación y uso sostenible del patrimonio natural y la biodiversidad e identificarán y, en la medida de lo posible, eliminarán los incentivos contrarios a su conservación.

c) Promoverán la utilización de medidas fiscales y otros incentivos económicos para la realización de iniciativas privadas de conservación de la naturaleza, y para la desincentivación de aquéllas con incidencia negativa sobre la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible del patrimonio natural.

d) Fomentarán, a través de programas de formación, la educación e información general, con especial atención a los usuarios del territorio nacional y del medio marino, sobre la

necesidad de proteger el patrimonio natural y la biodiversidad. e) Se dotarán de herramientas que permitan conocer el estado de conservación del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y las causas que determinan sus cambios, para diseñar las medidas que proceda adoptar, incluyendo las de adaptación y mitigación para minimizar los riesgos e impactos del cambio climático sobre la biodiversidad y para asegurar la persistencia de las especies en un contexto de cambio climático.

f) Integrarán en las políticas sectoriales los objetivos y las previsiones necesarios para la conservación y valoración del Patrimonio Natural, la protección de la Biodiversidad y la Geodiversidad, la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la

> Presidente: D. Antonio Lucio Gil Secretario General: Juan Carlos del Olmo Cadillejos







Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

prevención de la fragmentación de los hábitats y el mantenimiento y, en su caso, la restauración de la integridad de los ecosistemas.

g) Fomentarán el aumento de los conocimientos, la base científica y las tecnologías referidas a la diversidad biológica, sus valores y funcionamiento, su estado y tendencias y las consecuencias de su pérdida.»

Que es deber de los poderes públicos y por tanto, de los órganos ambiental Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental - y sustantivo — Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y el Mar - la conservación y la utilización racional del patrimonio natural e integrar en las políticas sectoriales los objetivos y las previsiones necesarios para la conservación y valoración del patrimonio natural, lo que en relación con el Proyecto que causa afección al buen estado de las ZEC y ZEPA ES0000024 Doñana; LIC ES0000025 Marismas del Odiel y ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel, todas ellas declaradas además Reserva de la Biosfera, significa, en el estado actual de estudio e identificación de impactos, un deber de no declarar ambientalmente viable y denegar la autorización, respectivamente, del Proyecto.

Artículo 21. Corredores ecológicos y Áreas de montaña.

Las Administraciones públicas preverán, en su planificación ambiental o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, mecanismos para lograr la conectividad ecológica del territorio, estableciendo o restableciendo corredores, en particular entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, la condición de espacios naturales protegidos.

Las Administraciones Públicas promoverán, unas directrices de conservación de las áreas de montaña que atiendan, como mínimo, a los valores paisajísticos, hídricos y ambientales de las mismas.

Que, este artículo, imponen a las Administraciones públicas el deber de otorgar un papel prioritario a los elementos que actúan como corredores ecológicos y puntos de enlace – con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos – por lo que el órgano ambiental y el sustantivo deben prestar especial atención en este proceso de evaluación ambiental al espacio lineal y continúo que constituye las playas de Huelva, comenzando por Doñana, siguiendo por Matalascañas, y ulteriores, Isla Cristina, Isla Antilla, ... y valorar negativamente el impacto que causa el Proyecto, máxime cuando se acumula con otros i.e. el proyecto de regeneración de la playa de Isla Cristina e Isla Antilla también en tramitación.







Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

- Que este hecho es conocido por el promotor, en tanto la Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y el Mar fue parte del proyecto LIFE+ INDEMARES "Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español" que contiene un estudio exhaustivo de estas zonas marinas Frente marítimo de Doñana, propuesto como LIC; y LIFE IP INTEMARES "Gestión integrada, innovadora y participativa de la Red Natura 2000 en el medio marino español", que al ocuparse de los planes de gestión de las zonas marinas protegidas, limita las actividades - como el dragado - que puede realizarse en estos lugares, como la ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel.
 - Que, las playas afectadas por el reparto de arena que implica el Proyecto son un espacio protegido, concretamente, las ZEC y ZEPA ES0000024 Doñana; y LIC ES0000025 Marismas del Odiel, por lo que, con mayor motivo, ha de valorarse negativamente esta afección y las administraciones implicadas - órganos ambiental y sustantivo - deben identificarla, tomar medidas para evitarla, de otra forma deberán mostrarse contrarios al mismo.

Artículo 47. Coherencia y conectividad de la Red.

Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, las Administraciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres y marinas que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres, teniendo en cuenta los impactos futuros del cambio climático.

Que, el deber de conservar los corredores ecológicos y elementos esenciales para la migración se vería vulnerado si se declara viable un Proyecto sin identificar como afecta al continuo que son las playas de la costa de Huelva y tomar medidas para evitarlo. Por lo que en la situación actual - que ni el proyecto ni el EIA identifican esta afección - es inviable su autorización.

Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000.

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. A la vista de las conclusiones de la









Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

evaluación de las repercusiones en el espacio y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública. Los criterios para la determinación de la existencia de perjuicio a la integridad del espacio serán fijados mediante orden del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, oída la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

5. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida.

La concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden sólo podrá declararse para cada supuesto concreto:

a) Mediante una lev.

b) Mediante acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se trate de planes, programas o proyectos que deban ser aprobados o autorizados por la Administración General del Estado, o del órgano de Gobierno de la comunidad autónoma. Dicho acuerdo deberá ser motivado y público.

La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo, en su caso, durante el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Dichas medidas se aplicarán en la fase de planificación y ejecución que determine la evaluación ambiental.

Las medidas compensatorias adoptadas serán remitidas, por el cauce correspondiente, a la Comisión Europea.

6. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria, señalados como tales en los anexos I y II, únicamente se podrán alegar las siguientes consideraciones:

a) Las relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.

b) Las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente.

c) Otras razones imperiosas de interés público de primer orden, previa consulta a la Comisión Europea.

7. La realización o ejecución de cualquier plan, programa o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a especies incluidas en los anexos II o IV que hayan sido catalogadas, en el ámbito estatal o autonómico, como en peligro de extinción, únicamente se podrá llevar a cabo cuando, en ausencia de otras alternativas, concurran causas relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente u otras razones imperiosas de interés público de primer orden. La justificación del plan,

Presidente D. Antonio Ludo Gil Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castillejos



Registrado como:
WWF-Pondo Mundini para la Naturaleza
WWF-World Wide Fund For Nature
WWF-Fondo Mondiale per la Natura
WWF-Fondo Mondiale pour la Nature
WWF-Well NaturFondo
También concoldo como WorldWidtheFunc



Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

programa o proyecto y la adopción de las correspondientes medidas compensatorias se llevará a cabo conforme a lo previsto en el apartado 5, salvo por lo que se refiere a la remisión de las medidas compensatorias a la Comisión Europea.

8. Desde el momento en que el lugar figure en la lista de LIC aprobada por la Comisión Europea, éste quedará sometido a lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo. 9. Desde el momento de la declaración de una ZEPA, ésta quedará sometida a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 de este artículo.

Que, para los proyectos en que concurren determinados requisitos, el artículo 46.4 impone que el órgano competente sólo se declare conforme a un proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la

integridad del lugar en cuestión.

Que en el proyecto titulado: "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)" concurren estas condiciones:

+ no tiene relación directa con la gestión de los ZEC y ZEPA ES0000024 Doñana; ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel; y LIC

ES0000025 Marismas del Odiel, ni es necesario para los mismos;

+ puede afectarlos de forma apreciable, por sí, el dragado y regeneración afectarán a los hábitats y especies protegidos que motivaron su designación — como reconoce el promotor en la página 129 del EIA, el aporte suplementario de arena se sedimentará en la playa de Doñana; y por acumulación a los efectos de otros proyectos de regeneración que se han llevado a cabo en la misma playa en años anteriores y en la zona simultáneamente, *i.e.* el proyecto de "Regeneración de la Playa de La Antilla- Islantilla, en los términos municipales de Lepe e Isla Cristina (Huelva)". Ref: 21-0474. También promovido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar y su Servicio Provincial de Costas en Huelva, Resolución de 14 de febrero de 2019.

Por lo que, el Proyecto debe someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones.

Esto implica identificar las afecciones a estos hábitats y especies protegidos y tomar las medidas necesarias para evitarlos, pero en el EIA actual no se ha hecho – no se sabe cómo el dragado afectará a la fauna que habita en la zona o a la avifauna que se alimenta en la zona; como el vertido afectará a la tortuga mora; cómo la turbiedad del dragado afectará a la avifauna que campea y se alimenta en dicha zona; o como se evitará que el vertido de arena rojiza no impacte en las blancas playas de Doñana, ..., por lo que no se ha llegado a la situación de certeza de no afección que se exige para poder autorizar el proyecto. Así que el órgano competente – la Dirección General de

Presidente: O. Antonio Ludio Gil Secretario General Juan Carlos del Olmo Castillejos





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

Biodiversidad y Calidad Ambiental – no podrá dar su conformidad al Proyecto.

Que el lugar de radicación del Proyecto alberga numerosos hábitats y especies protegidas, hábitats como: 1210 comunidades de plantas anuales adaptadas a la salinidad; 1230 acantilados; 2120 dunas blancas: acumulaciones grandes y móviles de arena, página 58 y ss. del EIA, algunos prioritarios, i.e. 2270* dunas estabilizadas en el interior de un sistema dunar. Página 60 del EIA; y gran cantidad de especies, avifauna, reptiles, ...ocho de ellos declarados en peligro de extinción y dos la Tortuga mora (Testudo graeca) y el lince ibérico (Lynx pardinus), además de especies protegidas declaradas prioritarias e incluidas en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, por lo que estamos en el supuesto del artículo 45.7, esto es, que el Proyecto únicamente se podrá llevar a cabo cuando, en ausencia de otras alternativas, concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Las relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, b) Las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, c) Otras razones imperiosas de interés público de primer orden, previa consulta a la Comisión Europea.

Pero en el Estudio de Impacto Ambiental no se ha alegado ni probado que concurra alguna de estas causas, por lo que el Proyecto no reúne los requisitos para ser declarado ambientalmente viable.

Que la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea fue aprobada por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo la primera lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea y publicado en el DOCE 21 de septiembre de 2006. Lista que recientemente ha sido actualizada, por la 2013/29/UE Decisión de Ejecución (UE) 2019/22 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2018, por la que se adopta la duodécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea [notificada con el número C(2018) 8534] DOCE 17/28 de 09 01 2019. Por lo que son de aplicación a los LIC y ZEPA mencionados lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

Que, a mayor abundamiento, la "Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural", COM (2011) 244, establece en su objetivo 1 que los Estados miembros y la Comisión UE asegurarán que el establecimiento de la red Natura 2000, incluyendo el entorno marino, esté completado en lo fundamental en 2012 y un futuro Lugar de Interés Comunitario Marino es el Frente marítimo de Doñana.

Presidente, D. Antonio Lucio Gil Secretario Generat, Juan Carlos del Olmo Castillejos





Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

Que, el Ministerio para la Transición Ecológica y su Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, conoce esta propuesta por su participación como socio en los proyectos LIFE INDEMARES y LIFE IP INTEMARES, pero no obstante ser el promotor no menciona este hecho en el Proyecto.

Por lo que también, por la falta de identificación de la afección que el Proyecto causa a este futuro espacio protegido - LIC Frente marítimo de Doñana - debería ser declarado ambientalmente no viable.

Artículo 54. Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres.

5. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crias o de sus huevos, estos últimos aun estando vacios, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Artículo 57. Prohibiciones y garantía de conservación para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

1. La inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de una especie, subespecie o población conlleva las siguientes prohibiciones genéricas:
a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.

b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crias, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo.

c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos en los que estas actividades, de una forma controlada por la Administración, puedan resultar claramente beneficiosas para su conservación, en los casos que reglamentariamente se determinen. Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones.

2. La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un sistema de control de capturas o muertes accidentales y, a partir de la información recogida en el mismo, adoptarán las medidas necesarias para que éstas no tengan repercusiones negativas importantes en las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y se minimicen en el futuro.

Presidente D. Antonio Ludo Gil Secretano General: Juan Carios del Olmo Castillejos





Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

- Que estos artículos recogen los principios y normas básicas esenciales de la conservación de especies, sin hacer distinciones entre el medio marino y el medio terrestre, por lo que son aplicables a ambos.
- Que según artículo 9 de la Ley, Objetivos y contenido del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, comprende el Catálogo Español de Especies Silvestres Amenazadas y al menos treinta y nueve (39) de las especies que se han citado en los hechos - reptiles, aves, ... - están incluidas en este Listado; nueve (9) lo están además en el Catálogo como "En peligro de extinción", que son: Pardela balear (Puffinus mauretanicus); Avetoro común (Botaurus stellaris); Cerceta pardilla (Marmaronetta angustirostris); Malvasia cabeciblanca leucocephala); Porrón pardo (Aythya nyroca); Malvasia cabeciblanea (Oxyura leucocephala); Milano real (Milvus milvus); fartet andaluz (Alphanius baeticus); y Lince ibérico (Lynx pardinus) y siete (7) en el Catálogo como especies "vulnerables", que son: Gaviota de Audouin (Larus audouinii); Garcilla cangrejera (Ardeola ralloides); Cigüeña negra (Ciconia nigra); Buitre negro (Aegypus monachus); Águila perdicera (Hieraaetus fasciatus); Águila pescadora (Pandion haliaetus), y Tortuga mora (Testudo graeca).

En concreto esta última - la tortuga mora (*Testudo graeca*) – está presente en el lugar del Proyecto, Parque Nacional de Doñana, que posee una de las poblaciones importantes existentes en la Península Ibérica, y así se reconoce en el EIA.

Que, de entre estas especies, destaca el Lince ibérico (*Lynx pardinus*) esencial en la ZEC ES 0000024 Doñana y presente en el LIC ES0000025 Marismas del Odiel, una especie protegida, declarada prioritaria, incluida en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE y en el Catálogo como "en peligro de extinción".

Por lo que cualquier perturbación, deterioro de sus nidos, madrigueras, lugares de alimento, campeo o reposo está prohibida. Sin embargo, el Proyecto no garantiza que esto no suceda, no identifica estos lugares y asegura que las especies no se verán afectadas, Por lo que declarar ambientalmente viable el Proyecto en la actual situación – sin identificar los impactos sin garantizar que no habrá afección a las dieciséis (16) especies declaradas en peligro de extinción o vulnerables - supondría incumplir este artículo 54 de la ley 42/2007.

Disposición final décima. Entrada en vigor.

Presidente D. Antonio Lucio Gif. Secretario General: Juen Carlos del Olmo Castillejos.





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

- Que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se publicó en el BOE de 14 de diciembre de 2007, por lo que es de aplicación al Proyecto que ahora se evalúa.

Que, en lo que se refiere a la reforma operada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, esta norma dispone:

Disposición final cuarta. Entrada en vigor. La presente ley entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Que la Ley 33/2015 se publicó el 22 de septiembre de 2015, por lo que entró en vigor el 8 de octubre 2015 y, en consecuencia, es de aplicación a las presentes alegaciones.

En cuanto a la reforma llevada a cabo por la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, esta dispone:

Disposición final. Entrada en vigor. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Que la Ley 7/2018 se publicó el BOE de 21 de julio de 2018, por lo que entró en vigor el 22 de julio del mismo año y, en consecuencia, es de aplicación a las presentes alegaciones.

Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación.

1. HÁBITATS COSTEROS Y VEGETACIONES HALOFÍTICAS

1210 comunidades de plantas anuales adaptadas a la salinidad;

1230 acantilados;

2120 dinas blancas: acumulaciones grandes y móviles de arena,

2270* dunas estabilizadas en el interior de un sistema dunar.

Presidente: D. Antonio Lucio Gii Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castillejos





Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

Que el Estudio de Impacto Ambiental, página 60 y ss., reconoce la presencia e importancia de, al menos, seis hábitats protegidos, de entre las que destacamos uno prioritario, las dunas estabilizadas en el interior de un sistema dunar. A las que se causará una grave afección por el vertido de arenas de otra procedencia y otro color, por lo que es obligado mostrarse contrarios al mismo, para cumplir con la norma que impone la no afección a este hábitat

Anexo II

Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación. a) ANIMALES

CHELONIA (TESTUDIES)

Testudinidae

*tortuga mora (Testudo graeca)

MAMIFEROS

*Lince ibérico (Lynx pardinus)

Que en el EIA se reconoce la presencia en el lugar del Proyecto de la tortuga mora y hasta 4 especies de tortugas marinas, dos que migran habitualmente frente a las costas de Doñana y otras dos que parecen ser sólo visitantes esporádicas. Y que, de hecho, la población de tortugas moras (Testudo graeca) del Parque Nacional de Doñana es una de las poblaciones importantes existentes en la Península Ibérica, ya que la especie está considerada protegida prioritaria a nivel europeo y "vulnerable" en el Catálogo nacional.

Por lo que, para cumplir con la normativa vigente y no perjudicar ni ocasionar la muerte de estas especies protegidas prioritarias, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto debe concluir declarando su inviabilidad ambiental.

Que, otro tanto cabe decir del Lince ibérico (Lynx pardinus) una especie emblemática de la ZEC ES 0000024 Doñana y presente en el LIC ES0000025 Marismas del Odiel, incluida en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, que campea por el lugar del Proyecto y se verá afectado por el trasiego de personas, maquinaria y materiales necesario para las obras de reconstrucción de los nueve espigones de la playa de Matalascañas.

Anexo IV

Especies que serán objeto de medidas de conservación en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

9. Pardela balear (Puffinus mauretanicus)

19. Avetoro común (Botaurus stellaris),

Presidente: D. Artonio Lucio Gal Secretario General: Juan Caltos del Oimo Castillejos



Registrado como WWF-Fondo Mundial para la Naturaleza WWF-World Wide Fund For Nature WWF-Fondo Mondiale per la Natura WWF-Fonds Mondial pour la Nature WWF-Well NaturFonds También conocido como WorldWaciifeFund



Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

21 Martinete común (Nycticorax nycticorax),

22. Garcilla cangrejera (Ardeola ralloides),

23. Garceta común (Egretta garzetta),

25. Garza imperial (Ardea purpurea),

26. Cigüeña negra (Ciconia nigra)

27. Cigüeña blanca (Ciconia ciconia)

28. Morito común (Plegadis falcinellus),

29. Espátula común (Platalea leucorodia), 30. Flamenco común (Phoenicopterus ruber),

38. Cerceta pardilla (Marmaronetta angustirostris),

39. Porrón pardo (Aythya nyroca)

42. Malvasía cabeciblanca (Oxyura leucocephala).

45. Milano negro (Milvus migrans),

46. Milano real (Milvus milvus).

51. Buitre negro (Aegypus monachus),

53. Aguilucho lagunero (Circus aeroginosus),

65. Águila real (Aquila chrysaetos),

66. Aguila calzada (Hieraaetus pennatus),

67. Águila perdicera (Hieraaetus fasciatus),

68. Águila pescadora (Pandion haliaetus),

90. Calamón (Porphyrio porphyrio),

115. Gaviota de Audouin (Larus audouinii)

133. Búho real (Bubo bubo)

143. Martin pescador (Alcedo atthis),

Que, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto reconoce la presencia e importancia de la avifauna en la zona, con al menos, veintiséis (26) especies, las enumeradas, incluidas en el anexo IV, que necesitan medidas especiales de conservación.

Que en el caso de la ZEPA ES 0000024 Doñana ya se contiene en su plan de gestión impedir las perturbaciones, como las causadas por el Proyecto. Por lo que la evaluación de impacto ambiental actual sin identificar dichas afecciones y las medidas necesarias para evitarlas, debe concluir apreciando que el Proyecto no es ambientalmente viable.

Especies de animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta.

a) Animales

Reptiles

Testudiata

Presidente: D. Antonio Lucio Gil Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castiliejos WWF-Fondo Mundial para la Naturaleza WWF-World Wide Fund For Nature WWF-Fondo Mondiale per la Natura WWF-Forsts Mondial pour la Nature WWF-Well NaturFonds También corodido somo WorldWildlifeFund





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

Tortuga mora (testudo graeca) Galápago leproso (Mauremys leprosa) Orphidia Camaleón (Chamaleo chameleon) Culebra de collar (Natrix natrix)

> Que, el EIA reconoce la presencia e importancia de la fauna terrestre, tortugas, ... en la zona del Proyecto, de la que reconoce la presencia de, al menos, cuatro (4) especies, las enumeradas, incluidas en el anexo V, declaradas de interés comunitario que requieren una protección estricta.

Que en el caso de la ZEC ES 0000024 Doñana estas medidas estrictas de protección ya se contiene en su plan de gestión e impiden las perturbaciones, como las causada por el Proyecto. Por lo que la evaluación de impacto ambiental actual sin identificar dichas afecciones y las medidas necesarias para evitarlas, debe concluir apreciando que el Proyecto no es ambientalmente

III.- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. BOE 23 de febrero de 2011

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente real decreto es desarrollar algunos de los contenidos de los Capítulos I y II del Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio

Artículo 4. Contenido del Listado y del Catálogo. Las subespecies, especies y poblaciones que integran el Listado y Catálogo son las que

Artículo 5. Características del Listado y del Catálogo.

1. De acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en el Listado se incluirán las especies, subespecies y poblaciones merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza, así como aquellas que figuran como protegidas en los anexos de las directivas y los convenios internacionales ratificados por España. La inclusión de especies, subespecies y poblaciones en el Listado conllevará la aplicación de lo contemplado en los artículos 54, 56 y 76 de la Ley 42/2007.

2. Dentro del Listado se crea el Catálogo que incluye, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, las especies que están amenazadas incluyéndolas en

> Presidente: D. Antonio Lucio Gil Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castili







Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

a) En peligro de extinción: especie, subespecie o población de una especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

b) Vulnerable: especie, subespecie o población de una especie que corre el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan

sobre ella no son corregidos.

3. El Listado y el Catálogo son registros públicos de carácter administrativo y de ámbito estatal, cuya custodia y mantenimiento dependen administrativamente del Ministerio de estatal, cuya custodia y mantenimiento dependen administrativamente del Ministerio de estatal, cuya custodia y mantenimiento dependen administrativamente del Ministerio de estatal, cuya custodia y mantenimiento dependen administrativamente del Ministerio de estatal, cuya custodia y mantenimiento dependen administrativamente del Ministerio de contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública y el acceso a ella se regula contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública y el acceso a ella se regula contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública y el acceso a ella se regula contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública y el acceso a ella se regula contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública y el acceso a ella se regula contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública y el acceso a ella se regula contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública y el acceso a ella se regula contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública y el acceso a ella se regula contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública y el acceso a ella se regula contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública y el acceso a ella se regula contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública y el acceso a ella se regula contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública y el acceso a ella se regula contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública y el acceso a ella se regula contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública y el acceso a ella se regula contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública y el acceso a ella se regula contenida en el registro del Listado y del Catálogo es pública y el acceso a ella se regula contenida en el registr

Listado de especies

Catálogo Español de Especies Amenazadas

Pardela balear (Puffinus mauretanicus)

Avetoro común (Botaurus stellaris),

Martinete común (Nycticorax nycticorax),

Garcilla cangrejera (Ardeola ralloides),

Garcilla bueyera (Bubulcus ibis),

Garceta común (Egretta garzetta), Garza imperial (Ardea purpurea), Cigüeña negra (Ciconia nigra) Cigüeña blanca (Ciconia ciconia) Morito común (Plegadis falcinellus),

Espátula común (Platalea leucorodia).
Flamenco común (Phoenicopterus ruber),
Cerceta pardilla (Marmaronetta angustirostris),
Malvasía cabeciblanca (Oxyura leucocephala).
Porrón pardo (Aythya nyroca)

Malvasía cabeciblanca (Oxyura leucocephala).
Milano negro (Milvus migrans),
Milano real (Milvus milvus).
Buitre negro (Aegypus monachus),
Aguilucho lagunero (Circus aeroginosus),

Águila real (Aquila chrysaetos), Águila calzada (Hieraaetus pennatus),

> Presidente: D. Antonio Lucio Gil Secretario General: Juan Carlos del Climo Castillejos





Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

Águila perdicera (Hieraaetus fasciatus), Águila pescadora (Pandion haliaetus), Calamón (Porphyrio porphyrio),

Gaviota de Audouin (Larus audouinii)
Búho real (Bubo bubo)
Lechuza común (Tyto alba alba)
Martín pescador (Alcedo atthis),
Págalo grande (Stercorarius skua)

Vibora hocicuda (Vipera latasti), Culebra viperina (Natrix maura), Culebra de collar (Natrix natrix), Lagartija colirroja (Acanthodactylus erythrurus), Galápago leproso (Mauremys leprosa),

Camaleón (Chamaeleo chamaeleon Tortuga mora (Testudo graeca),

Fartet andaluz (Alphanius baeticus)

Lince ibérico (Lynx pardinus)

Anexo I, Especies catalogadas "En peligro de extinción". Mamiferos.

Lince ibérico (Lynx pardinus)

En peligro de extinción

Aves

Pardela balear (Puffinus mauretanicus)
Avetoro común (Botaurus stellaris),
Cerceta pardilla (Marmaronetta angustirostris), En peligro de extinción
Malvasía cabeciblanca (Oxyura leucocephala). En peligro de extinción
Porrón pardo (Aythya nyroca)
En peligro de extinción
En peligro de extinción
Milano real (Milvus milvus).
En peligro de extinción

Anexo II, Especies catalogadas "Vulnerable".

Gaviota de Audouin (Larus audouinii) Garcilla cangrejera (Ardeola ralloides), Cigüeña negra (Ciconia nigra) Buitre negro (Aegvpus monachus),

Vulnerable Vulnerable Vulnerable Vulnerable

Presidente: D. Antonio Ludo Gil Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castillejo



Registrado como:
WWF-Fondo Mundial para la Naturaleza
WWF-World Wide Fund For Natura
WWF-Fondo Mondialo per la Natura
WWF-Fonde Mondialo per la Natura
WWF-Weil NaturFondo
También conocido como WarldWiklideFun



Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

Águila perdicera (Hieraaetus fasciatus), Aguila pescadora (Pandion haliaetus),

Vulnerable Vulnerable

Reptiles

Tortuga mora (Testudo graeca)

Vulnerable

- Que, el lugar de localización del proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)", alberga, al menos treinta y nueve (39) especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que pueden ver afectado su hábitat, lugar de cria, alimento, ... y para con estas especies existe un deber de no darles muerte, capturarlos, ni molestarlos, ni perjudicar sus áreas de reproducción y alimento, ..., por lo que el Estudio de impacto ambiental, no se debió conformar con mencionar su presencia, debió añadir su clasificación - declarar que están incluidas en este Listado - cosa que solo hace con la tortuga mora - y detallar cómo se verán afectados por el Proyecto y qué medidas se van a tomar para evitarlo y que pueda ser declarado ambientalmente viable. Otra forma de proceder supondría el incumplimiento de este Real Decreto.
 - Que, nueve (9) de estas especies: Pardela balear (Puffinus mauretanicus); Avetoro común (Botaurus stellaris); Cerceta pardilla (Marmaronetta angustirostris); Malvasia cabeciblanca (Oxyura leucocephala); Porrón pardo (Aythya nyroca); Malvasia cabeciblanca (Oxyura leucocephala); Milano real (Milvus milvus), Fartet andaluz (Alphanius baeticus) y Lince ibérico (Lynx pardinus), están incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en la categoria de En peligro de extinción, esto es que su supervivencia es poco probable si los factores causantes de su actual situación siguen actuando, pues bien, la autorización de un Proyecto de dragado, regeneración y reconstrucción de espigones que ocasionara perturbaciones intensas en su lugar de reproducción, alimento, y campeo, supondría incumplir el deber de protección que existe para con las mismas, y agravaría su actual situación, avocándolas hacia la extinción. Por lo que el Proyecto sin identificar estas afecciones, ni tomar medidas para evitarlas, no debe ser autorizado.
 - Que, otras siete (7) de estas especies: Gaviota de Audouin (Larus audouinii); Garcilla cangrejera (Ardeola ralloides); Cigüeña negra (Ciconia nigra); Buitre negro (Aegypus monachus); Águila perdicera (Hieraaetus fasciatus); Águila pescadora (Pandion haliaetus), y Tortuga mora (Testudo graeca) están incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en la categoría de "vulnerables", lo que las hace merecedoras de una atención y protección particular porque si se dan sobre ellos factores adversos en un futuro inmediato pasarían a estar "en peligro de extinción" - en peligro de supervivencia. En

Presidente, D. Antonio Lucio Gil Secretario General. Juan Carlos del Olmo Castillojos





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

conclusión, que es obligado que este factor adverso que constituyen las actividades de dragado y extracción de arena, así como de ulterior vertido de la misma, o el trasiego de personas, maquinaria y materiales necesario para las obras de reconstrucción de los nueve espigones de la playa de Matalascañas, que implica el Proyecto, no sea permitido, porque sería un factor adverso de los que las perjudica. Autorizar el Proyecto sin identificar sus efectos en estas especies incluidas en el Listado en la categoría de "vulnerables" y tomar medidas para evitarlos, supondría el incumplimiento de la legislación citada.

B) Legislación europea.

IV.- Directiva del Consejo, 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1.992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificada por la Directiva 97/62/CE, del Consejo de 27 de octubre.

Artículo 6

3.- Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causara perjuicio a la pública.

4.- Si a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluídas razones de indole social o económica, el Estado miembro tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Dicho Estado miembro informará a la Comisión de las medidas compensatorias que haya adoptado.

En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden.

Presidente: D. Antonio Lucio Gii Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castitojo





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

- Que el proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)" sin tener relación con los ZEC ES0000024 Doñana; y LIC ES0000025 Marismas del Odiel, los afecta de forma apreciable, por sí, y por acumulación con los proyectos de regeneración que se vienen desarrollando en la playa de Matalascañas, y en otras cercanas i.e. Isla Antilla e Isla Cristina, por lo que debe someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones, y esta evaluación adecuada implica conocer y determinar este impacto, que en el actual Estudio de Impacto Ambiental no se contiene.
- Que, cuando concurren estas condiciones, la autoridad nacional solo puede declarase favorable al proyecto tras haberse asegurado que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, pero el Proyecto perjudica la integridad de los ZEC ES0000024 Doñana; y LIC ES0000025 Marismas del Odiel, por lo que la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental no puede declararse favorable al Proyecto, otra forma de proceder supondría vulnerar la Directiva 92/43/CEE.
- Que el Proyecto afecta a hábitats protegidos prioritarios como el 2270* dunas estabilizadas en el interior de un sistema dunar - y especies protegidas prioritarias - como la Tortuga mora (Testudo graeca) o el lince ibérico (Lynx pardinus), declaradas prioritarias e incluidas en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, - por lo que estamos en el supuesto del artículo 6.4 (2), esto es, que sólo podrá autorizarse el Proyecto por consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, - circunstancia estas que no concurren, ni han sido alegadas por el promotor - o bien previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden, por lo que deberá consultarse a la Comisión UE.

Las obligaciones impuestas en virtud de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 de la presente Directiva sustituirán a cualesquiera obligaciones derivadas de la primera frase del apartado 4 del articulo 4 de la Directiva 79/409/CEE en lo que se refiere a las zonas clasificadas con arreglo al apartado 1 del artículo 4 o con análogo reconocimiento en virtud del apartado 2 del artículo 4 de la citada Directiva, a partir de la fecha de puesta en aplicación de la presente directiva, o de la fecha de clasificación o de reconocimiento por parte de un Estado miembro en virtud de la Directiva 79/409/CEE si ésta última fecha fuere posterior.







Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

- Que en la zona del Proyecto también hay ZEPA, las ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel, ZEPA ES 0000024 Doñana, ZEPA ES0000500 Espacio marino del Golfo de Cádiz, que se verían perjudicadas por las actividades del proyecto -de forma directa por el dragado de los fondos marinos, que perturbaría sus áreas de cría, alimentación y campeo, - e indirecta - por la dispersión de la pesca, que las privaría de alimento y dificultaría su reproducción. Por lo que son dos - los artículos 6 y 7 de la Directiva 92/43/CEE - los que impiden la autorización del Proyecto,
- Que, en particular, es de interés recordar que el lugar de localización del Proyecto es área de paso, fundamental en la migración de aves entre África y Europa, que alberga importantes colonias de aves nidificantes, como la gaviota de Audouín, la pardela balear, el charrán patinegro, el fumarel cariblanco, la gaviota cabecinegra, y gaviota picofina. De especial interés es señalar que para la gaviota de Audouín, la pardela cenicienta, la localización del Proyecto supone una gran amenaza, pues sus zonas de alimentación y de cria coinciden con la del Proyecto, así como los lugares de invernada de estas especies y muchas otras, por lo que la afección sería negativa y muy grave. Afecciones estas que se desconocen en el EIA.

Artículo 12

- 1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa de las especies animales que figuran en la letra a) del Anexo IV, en sus áreas de distribución natural, prohibiendo:
- a) cualquier forma de captura o sacrificio deliberados de especimenes de dichas especies
- b) la perturbación deliberada de dichas especies, especialmente durante los períodos de reproducción, cría, hibernación y migración;
- c) la destrucción o la recogida intencionales de huevos en la naturaleza;
- d) el deterioro o destrucción de los lugares de reproducción o de las zonas de descanso.
- 3.- Las prohibiciones que se mencionan en las letras a) y b) del apartado 1 y en el apartado 2 serán de aplicación en todas las etapas de la vida de los animales a que se refiere el presente articulo.
- 4.- Los Estados miembros establecerán un sistema de control de las capturas o sacrificios accidentales de las especies animales enumeradas en la letra a) del Anexo IV. Basándose en la información recogida, los Estados miembros llevarán a cabo las nuevas indagaciones o tomarán las medidas de conservación necesarias para garantizar que las capturas o sacrificios involuntarios no tengan una repercusión negativa importante en las especies en cuestión.
 - Que, para España, y para las especies del anexo IV, independientemente de







Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

que se encuentren o no en un espacio protegido, existe un deber imperativo de conservación en buen estado, de evitar afecciones y sacrificios accidentales, que se traduce en tomar las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa, lo que implica no autorizar proyectos que perjudiquen estas especies, para evitar cualquier daño a la fauna protegida.

Que, en el lugar en el que se desarrolla el proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)" se ha reconocido la presencia dos especies: tortuga mora (testudo graeca) y lince ibérico (Lynx pardinus) que están es este Anexo IV Especies de animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta, en consecuencia, sin identificar su afección y tomar medidas para evitarla el Proyecto no puede ser autorizado, porque causaría las afecciones que se prohíben en este artículo.

Que, tomar las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa de las citadas especies, y evitar afecciones y sacrificios accidentales, es una obligación del promotor y el órgano ambiental – Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental - debe comprobar que así se ha hecho, sino no podrá dar la declaración ambiental favorable al mismo. Otra forma de proceder supondría el incumplimiento frontal del artículo 12 de la Directiva 92/43/CEE.

Y, como se ha dicho las medidas contempladas en la página 146 del EIA no cumplen estos requisitos.

- Que es necesario reiterar aquí que existen otros proyectos de dragado y regeneración de las mismas playas, los realizados todos los años para mantenimiento; los realizados para paliar los efectos de los temporales; y los que se realizan en las zonas adyacentes Isla Antilla e Isla Cristina, por lo que este impacto se acumula a los ya causados y perjudica más a estas especies protegidas prioritarias. Por lo que este impacto debe ser identificado y evitado, para cumplir con la legalidad.
 - Es de destacar que la presencia de un asterisco (*) antes de algunos hábitats y especies como sucede con la Tortuga mora y el Lince ibérico, impone un deber más riguroso de protección, que una vez más, impone la no autorización ambiental del Proyecto.

V.- Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente,

Presidente: D. Antonio Ludo Gil Secretario General, Juan Carlos del Olmo Castillejos





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

Considerados

(25) Debe garantizarse la objetividad de las autoridades competentes. Los conflictos de interés pueden prevenirse, entre otros medios, con la separación funcional entre la autoridad competente y el promotor. En los casos en los que la cuando menos aplicar en su organización de competencias administrativas una autoridades que ejercen las funciones derivadas de la Directiva 2011/92/UE.

Artículo 1, apartado 11) de la Directiva 2014/52/UE, se dispone:

Artículo 9 bis

Los Estados miembros velarán por que la autoridad o autoridades competentes ejerzan las funciones derivadas de la presente Directiva de manera objetiva y no se encuentren en una situación que dé lugar a un conflicto de intereses.

En los casos en los que la autoridad competente también sea el promotor, los Estados miembros deberán cuando menos aplicar en su organización de las competencias administrativas una adecuada separación entre funciones en conflicto al ejercer las funciones derivadas de la presente Directiva.

- Que, conforme a este artículo, España debe, en aquellas situaciones en que se produzca conflicto de intereses, tomar las medidas necesarias para separar las funciones entre los órganos en conflicto y garantizar la objetividad en el proceso de evaluación.
- Que, en el proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)" Ref.: 21-0473, se produce dicha situación de conflicto de intereses, pues nos encontramos que órgano sustantivo es la Dirección General de en Huelva pertenece al mismo.
- Por lo que España, en este caso representada por el Ministerio para la Transición Ecológica, debe aplicar en su organización de las competencias administrativas una adecuada separación entre funciones en conflicto, esto es, debe decidir quién autorizará el Proyecto promovido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, porque no puede ser ella España, de esta decisión.
- Que, la reforma operada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley







Tel: + 34 91 354 05 78 Fax: + 34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, podía haber resuelto el problema, pero ha preferido no hacerlo, mantener esta situación de confusión entre órgano sustantivo y promotor y de falta de objetividad, y no resolviendo el conflicto de intereses, lo que supone el incumplimiento flagrante de la Directiva, y la nulidad de la autorización del Proyecto.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las disposiciones de la presente Directiva a más tardar el 16 de mayo de 2017.

Por lo que la Directiva 2014/52/UE se aplica al Proyecto cuya evaluación se realiza en 2019.

D) Jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo.

VI.1.- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 14 de abril de 2005 «Incumplimiento de Estado - Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE - Conservación de las aves silvestres - Conservación de los hábitats naturales - No adaptación del Derecho interno en los plazos señalados» En el asunto C-441/03.

- En este sentido, para concretar el alcance de la obligación de realizar una evaluación adecuada de un plan o de un proyecto que pueda afectar de forma apreciable a un lugar comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43, procede destacar, a titulo preliminar que el régimen de protección previsto en este artículo está estructurado en varias partes para permitir el control de los efectos de dicho plan o proyecto, así como en diferentes fases de evaluación en caso de que éste pueda tener repercusiones significativas en un lugar protegido.
 - 22 Como indicó la Abogado General en los puntos 12 y 13 de sus conclusiones, este proceso de «evaluación adecuada» no es un mero acto administrativo formal, sino que debe proporcionar un análisis en profundidad acorde con los objetivos de conservación establecidos para el lugar de que se trate, tal y como se recogen en el citado artículo 6, en particular en lo relativo a la protección de los hábitats naturales y de las especies prioritarios.

Presidentis D. Autonio Ludio Gil Secretario General: Juan Carios del Otmo Castillejos



Registrade como WWF-Fondo Munkial para la Naturaleza WWF World Wide Fund For Nature WWF-Fondo Mondiale per la Natura WWF-Fonds Mondiel pour la Nature WWF-Welt NaturFonds También conocido como WorldWikhifaFund



Fax: + 34 91 365 63 36 legal@wwf.es www.wwf.es

Tel: + 34 91 354 05 78

Que el proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)" puede afectar de forma apreciable a un lugar comprendido dentro del ámbito de aplicación del artículo 6.3, específicamente a la ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel, lugar de extracción de la arena; y a las ZEC y ZEPA ES0000024 Doñana, donde llegarán parte de los Marismas del Odiel y a la ZEPA ES0000500 Espacio marino del Golfo de Cádiz, por lo que debe hacerse un análisis en profundidad acorde con los de que se trate, análisis que en modo alguno se contiene en el Estudio de sobre de los hábitats y especies que motivaron la designación de esos espacios y cómo van a quedar afectados — o no — por el Provecto.

- En efecto, como señaló el Tribunal de Justicia en los apartados 33 y 34 de su sentencia de 7 de septiembre de 2004, Waddenvereniging y apartado 3, de la Directiva 92/43 se desprende que, cada vez que se pretenda llevar sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a éste último, autoridades competentes están obligadas a llevar a cabo una adecuada evaluación proyecto sobre el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación de éste.
 - Que, el Proyecto no tiene relación con los ZEC y ZEPA afectados ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel, lugar de extracción de la arena; y a las ZEC y ZEPA ES0000024 Doñana, donde llegará el vertido, por lo que las autoridades competentes están obligadas a llevar a cabo una de dragado y regeneración que se llevan a cabo en el mismo lugar en años anteriores, y en la misma zona de forma simultánea, como el proyecto de municipales de Lepe e Isla Cristina (Huelva)". Ref: 21-0474. Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar y su Servicio Provincial de Costas en Huelva, por lo que no pueden ser ignorados.

Que el Proyecto puede afectar de forma apreciable a estos lugares, e interferir en los objetivos de conservación de dichos lugares – flora y fauna presente y sus necesidades – pero este análisis no se ha realizado, ignorando el valor de las afecciones e impactos. *i.e.* determinación de la avifauna que campea o se







Fax: + 34 91 365 63 36

Tel: + 34 91 354 05 78

legal@wwf.es www.wwf.es

alimenta en dicho banco, el impacto paisajístico derivado del vertido de arena rojiza en la arena blanca de Doñana, de la perturbación del hábitat del lince por las obras de reconstrucción de los espigones, o el impacto acumulativo con otros proyectos.

- Conforme al mencionado artículo 6, apartado 3, las autoridades deberán adoptar una decisión sobre el plan o proyecto únicamente en una segunda fase, es decir, una vez efectuada esta evaluación adecuada y a la vista de las conclusiones una vez efectuada esta evaluación adecuada y a la vista de las conclusiones relativas a las repercusiones de dicho plan o proyecto sobre el lugar de que se trata.
 - Que sólo después de una adecuada evaluación del Proyecto que comprenda los aspectos mencionados - las autoridades podrán decidir si procede o no autorizarlo, y la actual evaluación ambiental es incompleta.
 - 25 Procede añadir que, de acuerdo con la disposición citada, las autoridades competentes, al tomar su decisión, sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión. Además, si procede, dichas autoridades deberán, consultar al público al respecto.
 - Que, la autoridad competente, en nuestro caso, el órgano ambiental será la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica, sólo podrá declarar ambientalmente favorable el proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)", tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, esto es, a las ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel, lugar de extracción de la arena; las ZEC y ZEPA ES000024 Doñana, donde llegarán los vertidos de arena; al LIC ES000025 Marismas del Odiel, cercano al los vertidos de arena; al LIC ES0000500 Espacio marino del Golfo de Cádiz, Proyecto, y a la ZEPA ES0000500 Espacio marino del Golfo de Cádiz, cercana al lugar de extracción de la arena; pero como se ha expuesto, todavía no se ha disipado el riesgo de causar perjuicios, a los ZEC y ZEPA y a los hábitats y especies que motivaron su designación, por lo que la citada autoridad se deberá declarar contraria al Proyecto.
 - Conforme al cauce procedimental expuesto, únicamente deberá efectuarse el examen previsto en el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43 si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación que prescribe el apartado 3 de dicho artículo y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse el plan o el proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden. En efecto, el citado por razones imperiosas que las autoridades competentes adoptarán la decisión apartado 3 precisa que las autoridades competentes adoptarán la decisión supeditándose «a lo dispuesto en el apartado 4».

Presidente: D. Antonio Lucio Gil Secretario General: Juan Carlos del Olmo Castiliajos





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

- 27 En cuanto al examen que debe efectuarse en el marco del mencionado apartado 4, es preciso destacar que las cuestiones complejas a que se refiere, como la inexistencia de soluciones alternativas y la existencia de razones imperiosas de adoptar todas las medidas compensatorias necesarias para garantizar que la lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, para justificar, no obstante, la realización de un plan o proyecto.
 - Que, si los promotores del Proyecto desean realizarlo, en tanto hay afecciones negativas y se causan impactos en hábitats y especies prioritarias hábitat Tortuga mora (testudo graeca) y * Lince ibérico (Lynx pardinus) deberá demostrase que concurren razones imperiosas de interés público de primer implica que las económicas no facultan para la afección.
- VII.2.- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 26 de octubre de 2006 «Incumplimiento de Estado Directiva 92/43/CEE Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres Artículo 6, apartado 4 Zona de protección especial de Castro Verde Falta de soluciones alternativas» En el asunto C-239/04.
- 20 Sobre este particular, el Tribunal de Justicia ya ha declarado que la autorización del plan o proyecto en cuestión sólo puede concederse si las citadas autoridades se han que se trate. Así sucede cuando no existe ninguna duda razonable, desde un punto de vista científico, sobre la inexistencia de tales efectos (sentencia Waddenvereniging y Vogelbeschermingsvereniging, antes citada, apartados 56 y 59).
 - Que en el caso del proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)" tal y como se ha expuesto en las alegaciones, hay duda razonable de la inexistencia de efectos perjudiciales para la integridad del lugar de que Natura 2000, concretamente las ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto Doñana, a que afectará el vertido, y no hay certeza de no afección. Por lo que no procede autorizar el Proyecto.
- 21 En el caso de autos, el estudio de impacto ambiental deja constancia de la presencia, en la ZPE de Castro Verde, de 17 especies de aves incluidas en el







Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

anexo I de la Directiva 79/409 así como del elevado grado de sensibilidad de algunas de ellas a las perturbaciones o a la fragmentación de su hábitat resultante del proyecto de trazado del tramo de la autopista A 2 entre las localidades de Aljustrel y de Castro Verde.

- Que, en el caso del Proyecto, tal y como se ha expuesto en las alegaciones, los espacios de la red Natura 2000 afectados son de excepcional valor ambiental espacios de la red Natura 2000 afectados son de excepcional valor ambiental a nivel mundial, Doñana, además de ZEC y ZEPA es Humedal Ramsar y Reserva de la Biosfera, y la Marisma del Odiel además de LIC y ZEPA reserva de la Biosfera, y estos espacios se verían seriamente también es Reserva de la Biosfera, y estos espacios se verían seriamente también es Reserva de la Biosfera, y estos espacios de la inexistencia de efectos afectados. Por lo que hay duda razonable de la inexistencia de efectos afectados. Por lo que hay duda razonable de la inexistencia de efectos perjudiciales para la integridad de los lugares y no debe ser autorizado el Proyecto.
- El hecho de que, después de su realización, el proyecto no haya producido tales efectos es irrelevante para dicha apreciación. En efecto, es en el momento de adopción de la decisión que autoriza la realización del proyecto cuando no debe subsistir ninguna duda razonable desde un punto de vista científico sobre la subsistencia de efectos perjudiciales para la integridad del lugar afectado (véanse, inexistencia de efectos perjudiciales para la integridad del lugar afectado (véanse, en este sentido, las sentencias de 29 de enero de 2004, Comisión/Austria, C-209/02, en este sentido, las sentencias de 29 de enero de 2004, Waddenvereniging y Rec. p. I-1211, apartados 26 y 27, y Waddenvereniging y Vogelbeschermingsvereniging, antes citada, apartados 56 y 59).
 - Que es ahora, en el momento en que se va a tomar la decisión de autorizar o no el proyecto, cuando deben valorarse estas afecciones, y, a la vista de las mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado ambientalmente viable, mismas, el Proyecto no puede ser declarado a

VII.3.- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 20 de septiembre de 2007 «Incumplimiento de Estado — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Directiva 79/409/CEE — Conservación de las naturales y de la fauna y flora silvestres — Directiva 79/409/CEE — Conservación de las obras de aves silvestres — Evaluación del impacto medioambiental de las obras de acondicionamiento de pistas de esquí» En el asunto C-304/05.

Sin embargo, el Tribunal de Justicia ha declarado que dicha evaluación debe entenderse de modo que las autoridades competentes puedan tener la certeza de que un plan o proyecto no producirá efectos perjudiciales para la integridad del lugar de que se trate, ya que, cuando haya incertidumbre sobre la inexistencia de lugar de que se trate, ya que, cuando haya incertidumbre sobre la inexistencia de tales efectos, deberán denegar la autorización solicitada (véanse, en este sentido,

Presidente: D. Antonio Ludo Gri Secretario General, Juan Carlos del Otimo Castillejos Registrado como:
WWF-Fondo Mundial para la Naturaleza
WWF-World Wide Fund For Nature
WWF-Fondo Mondiale per la Natura
WWF-Fonds Mondial pour la Nature
WWF-West NaturFonds
Tambien concoldo como WorldWadsfeFund





Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

las sentencias antes citadas Waddenzee, apartados 56 y 57, y Castro Verde, apartado 20).

- Que en la evaluación de impacto ambiental del proyecto: "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la mísma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)", no se puede decir que las autoridades competentes puedan tener la certeza de que un plan o proyecto pues como se viene describiendo en las alegaciones, falta identificar impactos y sus consecuencias; y consta en el propio Estudio de impacto Ambiental, que ES0000024 Doñana se verán afectadas, lo que repercutirá en los hábitats y especies que motivaron su designación, por lo que no procede autorizar el Proyecto.
- En cuanto a los elementos sobre cuya base las autoridades competentes pueden adquirir la certeza necesaria, el Tribunal de Justicia ha declarado que es preciso entendido de que estas autoridades deben apoyarse en los mejores conocimientos apartados 59 y 61, y Castro Verde, apartado 24).
 - Que el Alto Tribunal exige que es preciso que no exista ninguna duda razonable desde un punto de vista científico de que no producirá efectos perjudiciales para la integridad de los espacios afectados, pero en el caso del proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)" los ZEC, LIC y ZEPA afectados, que son ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel, y las ZEC y ZEPA ES0000024 Doñana, según los estudios científicos realizados por WWF España, que parten del proyecto inicial Conservando nuestros paraisos marinos: Propuesta de Red Representativa de Áreas Marinas Protegidas en España; Mapa de las propuestas de Áreas Marinas Protegidas en la Península y Baleares, que incluye ya la propuesta del LIC Frente marítimo de Doñana; continúan con el LIFE+ INDEMARES "Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español", cuyo principal objetivo es contribuir a la protección y uso sostenible de la biodiversidad en los mares españoles, mediante la identificación de espacios de valor para la red Natura 2000; y terminan con el actual proyecto LIFE IP INTEMARES "Gestión integrada, innovadora y participativa de la Red Natura 2000 en el medio marino español", el Proyecto la afectará de forma grave y negativa, los fondos marinos, de los citados espacios protegidos







Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

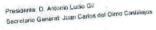
de la red Natura 2000, y a los hábitats y especies, en especial la avifauna, que motivaron su designación.

Por lo que en el Proyecto no se cumple el requisito de que no exista ninguna duda razonable desde un punto de vista científico de que no producirá efectos perjudiciales en los espacios protegidos afectados, es más todo apunta a la afección, por lo que el Proyecto no debe ser autorizado.

- 69 Del conjunto de las consideraciones anteriores se desprende que tanto el estudio de 2000 como el informe de 2002 se caracterizan por presentar lagunas y por no comprender constataciones y conclusiones completas, precisas y definitivas que puedan disipar cualquier duda científica razonable sobre los efectos de las obras previstas para la zona de protección especial de que se trata.
 - Que las afirmaciones contenidas en el EIA sobre la afección a Doñana revelan que hay lagunas sobre la riqueza biológica del lugar del Proyecto especialmente del lugar de extracción de la arena y de la dispersión de los vertidos de la regeneración que crean incertidumbres sobre sus afecciones, e impiden adquirir la certeza de que no habrá impactos, lo que imposibilita, desde el punto de vista ambiental, autorizar el Proyecto.
 - Ahora bien, tales constataciones y conclusiones eran indispensables a fin de que las autoridades competentes pudieran adquirir la certeza necesaria para tomar la decisión de autorizar dichas obras.
 - Por consiguiente, la autorización de 14 de febrero de 2003 no era conforme con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43.
 - En conclusión, que, como en el caso de autos, de los estudios presentados a información pública (EIA) y los realizados por esta Organización proyectos LIFE se deduce que existen dudas razonables, no hay la certeza proyectos de que el proyecto "Aportación de arena y mejora de los necesaria de que el proyecto "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)" no causará perjuicio en las ZEPA ES0000501 de Almonte (Huelva)" no causará perjuicio en las ZEC y ZEPA ES0000024 Espacio marino del Tinto y el Odiel, y las ZEC y ZEPA ES0000024 Doñana, por consiguiente, la única decisión conforme con la Directiva es la que desaconseja, desde el punto de vista ambiental, su autorización.

Por ello,

Al Servicio Provincial de Costas en Huelva de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica PIDO: tenga por



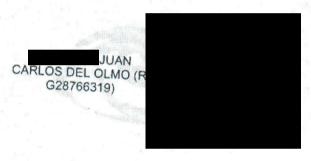




Tel: +34 91 354 05 78 Fax: +34 91 365 63 36

legal@wwf.es www.wwf.es

cumplido, en tiempo y forma, el trámite de alegaciones realizado por WWF España al proyecto titulado: "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)" Ref.: 21-0473, la falta de una evaluación adecuada de su impacto en las ZEPA ES0000501 Espacio marino del Tinto y el Odiel, y las ZEC y ZEPA ES0000024 Doñana y al futro LIC Frente marítimo de Doñana, que descarte la certeza de no perjuicio a las mismas, y a los hábitats y especies, algunos prioritarios, que motivaron su designación, por así exigirlo la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y la Directiva del Consejo, 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1.992, relativa legislación citada. En Madrid, a doce de marzo de 2019.



Juan Carlos del Olmo Secretario General de WWF España

Su Referencia: "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, t.m. de Almonte (Huelva)" Ref.: 21-0473

Servicio Provincial de Costas en Huelva Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar Ministerio para la Transición Ecológica. Calle La Fuente 14, 21004 Huelva

C/C A la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental Ministerio para la Transición Ecológica Plaza de San Juan de la Cruz s/n 28071 Madrid

> Presidente: D. Antonio Lucio Git Secretario General: Juan Carlos del Cimo Castillejos







JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Offcina:

Nº registro:

73100100 - SECRETARÍA DEL MINISTRO

Fecha y hora de registro:

04.03.2019 13:54:06 20191010003367

Nº de intercambio registral:

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

- 5 MAR. 2019

Demarcación de Costas de Andalucia - Atlántico en Cádiz Servicio Provincial de Costas en Huelva ENTRADA 2 - 8 2 1 3

Observaciones

Interesado				
Órgano origen:			2	
organo origoni				
NIF:		Código postal:		
D./Dña:	JEFE SERVICIO PROV DE COSTAS EN HUELVA SR. CUENA LOPEZ	País:		
Dirección:		D.E.H;		
Município:		Teléfono:		
Provincia:		Correo electrónico:		
Canal notificación:		Observaciones:		
Información del regist	ro	*		
Resumen/Asunto:	SOLICITANDO INFORME RELATIVO AL PROY RETENCION DE LA MISMA EN LA PLAYA DE I	ECTO DE APORTACION DE ARENA Y MEJORA D MATALASCAÑAS, TM ALMONTE	E LOS DISPO	SITIVOS DE
Unidad de tramitación	de destino: 631000 - Ministerio para la Transición Ecológi	ca 60023002 - Serv. Prov. de Costas en Huelva		
Observaciones:	SE ADJUNTA CD	·		
Anexos	9			

Tipo transporte entrada: NOTIFICACION CON ACUSE DE RECIBO. N° transporte entrada:

EA 21-0473 Huelva.pdf 162,6 KB

De conformidad con lo establecido en el Art.16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Frocedimiento Administrativo Común de las Administraciones Fúblicas, se emite el presente recibo a los efectos de acreditación de presentación de documentos.

8F9A76E24061E24E10D8687A1ADB026A



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE



OFICIO

S/REF:

21-0473

FECHA:

Madrid, 25 de febrero de 2019

ASUNTO:

"APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA, EN LA

PLAYA DE MATALASCAÑAS, T.M. DE ALMONTE (HUELVA)"

DESTINATARIO:

Gabriel lesús Cuena López

Jefe del Servicio Provincial

En contestación a la respuesta sobre la consulta pública y oficial para la Evaluación Ambiental del "APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA, EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS. T.M. DE ALMONTE (HUELVA)", adjunto se envían los comentarios de la Oficina Española de Cambio Climático.

Eduardo González Fernández Subdirector General de Coordinación de Acciones frente al Cambio Climático





Comentarios de la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) sobre la "APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA, EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS. T.M. DE ALMONTE (HUELVA)"

Con fecha 22/02/2019 se recibió el oficio, procedente de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. Demarcación Provincial de Costas en Huelva (registro de entrada 20/02/2019), del proyecto "APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA, EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS. T.M. DE ALMONTE (HUELVA)", para consultas en su evaluación.

Según los requerimientos de la Ley 21/2013, la revisión de este proyecto se hará por Evaluación Ambiental Ordinaria¹, de acuerdo con las disposiciones vigentes².

El plazo para comentar es de 30 días hábiles desde la recepción de la comunicación,

Consideraciones Preliminares

El proyecto se plantea a raíz de la construcción del dique de Huelva³, que supuso un fuerte impacto ambiental, con la pérdida de 50-150.000 m³/año de sedimento procedente de Punta Umbría, y su consiguiente afección al medio (RED NATURA 2000 y sistemas dunares implicados). Esta actuación, de adaptación, pretende prevenir, reducir, compensar y corregir los efectos negativos derivados de la anterior ejecución, tanto en lo referido a las actuaciones directas como al resto de las ocasionadas en su desarrollo.

Supone una medida de detección y control de la regresión de la costa⁴ en este punto.

Estudiada la documentación remitida para su EAE, se suscitan los siguientes

Comentarios

Se presenta un estudio muy completo de todas las variables ambientales que se ven afectadas, de la cual surgen seis, más una, alternativas y, de acuerdo con el análisis multicriterio (pgs.22-24) se optó por recrecer, parcialmente, los espigones y aportar unos 700.000m³ de arenas, para estabilizar la playa (alternativa 6).

El epígrafe 5.6 (pgs 87-90) justifica esta actuación considerando los horizontes a 2050, según el análisis de estrategia de Cambio Climático, y de acuerdo con la valoración de clima marítimo, así como los datos de incremento de cota del nivel del mar para este sector (parágrafo 16.3 Efectos sobre las playas, pgs 91-94), confirmados, además en el epígrafe 16.4 (Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático. Indicadores de Vulnerabilidad, pgs 94-100).

Conclusión

Desde la perspectiva de Cambio Climático esta Oficina considera que es un excelente estudio y, desde este punto de vista, se considera adecuado a los fines del proyecto. Por consiguiente, no tiene nada que aportar.

Madrid, 25 de febrero de 2019

¹Esta condición se establece debido a críterios de proximidad con el parque de Doñana ya que al análisis de los requerimientos legales, según se contextualiza en la pgs. 6 y 7 del documento, en rigor debiera hastar un análisis ambiental simplificado (el proyecto no está en ningún espacio de la Red Natura 2000, si bien su cercanta a la ZEC de Doñana, justificaria este cambio de adscripción (pg.7).

²Artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Anexo II, Grupo 7 "Proyectos de infraestructuras, apartado e) Obras de alimentación artificial de playas cuyo volumen de aportación de arena supere los 500.000 metros cúbicos o bien que requieran la construcción de diques o espigones, por lo que estaría sometido a una tramitación ambiental simplificada.

³ El diseño, y ejecución, de este dique ha modificado las condiciones geomorfológicas de la dinámica costem, reteniendo y desviando los aportes de arena a esta franja.

⁴ El acantilado e de Matalascañas sufre un retroceso muy destacado, estimado en torno a 0.50-1.0 m/año, por la erosión del cantil.

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Destinatario: 50023002 Oficina Registral: 50023223 PZA SAN JUAN DE LA CRUZ S/N - 28071 MADRID Serv. Prov. de Costas en Huelva

Doc. registrados: Registro General MITECO

Núm. Registro	Fecha Entrada	Doc.Fis	Origen/Remitente	Resumen
20190010022097	21.08.2019/11:51:48	1	GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE - JUNTA DE ANDALUCIA	RTE.DOCUMENTACION ADJUNTANDO INFORME EN RELACION CONSULTA SOBRE EL PROYECTO "APORTACION DE ARENAS Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCION DE LA MISMA, EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS, T.M. ALMONTE (HUELVA)".

Contiene:

1 Documentos. DILIGENCIA: Para hacer constar que el último número de esta relación es el: 20190010022097 EL JEFE DE REGISTRO

DILIGENCIA: Se han recibido todos los documentos de esta relación

Fecha: 21.08.2019 Hora: 12:01:44

1 de Pag.

ENTRADAS



JUNTA DE ANDALICA ANDALICA
S
S
CONSEIRIA DE AGRICO ONSESERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DIrección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático

- 8 A60. 2019
DIRECCIÓN General de Calidad Ambiental y Cambio Climático

A Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático
Sevilla

S/Ref.: 21-0473

N/Ref.: SPCA/NELL/PVT/PA190022

Asunto: Aportación de arenas y mejora de los dispositivos

de retención de la misma, en la playa de

Matalascañas, T.M Almonte (Huelva).

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y

del Mar.

Servicio Provincial de Costas de Huelva

La Fuente 14 21071-HUFLVA

REG. GENERALIM. PARALA TRANSICIONECOLÓGICA

Entrada 2/15/01/0028097 21/02/2019 11:51.48

En relación con la consulta realizada a esta Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con fecha 18 de febrero de 2019, relativa al proyecto denominado "APORTACIÓN DE ARENAS Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA, EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS, T.M ALMONTE (HUELVA)", promovido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, una vez recibido los informes solicitados a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, el cual adjunta el informe emitido por el Espacio Natural Doñana y a la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Naturales de esta Consejería, se adjuntan para su conocimiento y consideración en el expediente correspondiente.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo. Susana Magro Andrade

Se adjunta copia de:

• E01300-9243-08-05-19, ECI83-10-06-19 y E01300-24126-31/07/19.



Avda Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla Telf : 955 00 35.00 Fax : 955 03.37.79

Código:64oxu795PFIRMAxFLbDgZIn1K0ZZf7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirm	na/
SUSANA MAGRO ANDRADE	FECHA	

 FIRMADO POR
 SUSANA MAGRO ANDRADE
 FECHA
 06/08/2019

 ID. FIRMA
 640xu795PFIRMAxFLbDgZIn1K0ZZf7
 PÅGINA
 1/1

EC173-27-05-19

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

N.º IPA: 828	SCGR/VACH/MDC	Fecha:	23 de mayo de 2019
ASUNTO:			Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS A DE MATALASCAÑAS EN T.M. DE
Remitente:	COORDINACIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS P		ERAL DEL MEDIO NATURAL,
Destinatario:	DIRECCIÓN GENERAL DE CALID	AD AMBIENTAL Y CA	MBIO CLIMÁTICO

Se adjunta informe sobre consulta "APORTACIÓN DE ARENAS Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA, EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS EN T.M. DE ALMONTE (HUELVA)", con las consideraciones inherentes al ámbito competencial del Servicio de Coordinación y Gestión RENPA, en concreto respecto de los Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos Internacionales.

EL COORDINADOR GENERAL

Fdo.: Pedro Legerén Aller





Código:64oxu543PFIRMADU01U+d80d3 r8U+A.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

 IRMADO POR
 PEDRO LEGEREN ALLER
 FECHA
 24/05/2019

 ID. FIRMA
 640xu543PFIRMADU01U+d80d3r8U+A
 PÁGINA
 1/1

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS EN CONTESTACIÓN A LA CONSULTA SOBRE EL PROYECTO "APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA, EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS. T.M. DE ALMONTE (HUELVA)". REFERENCIA MITECO: 21-0473

Nª.Refª: IPA 828

La Dirección General (D.G.) de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ha recibido con fecha 18 de febrero de 2019 la consulta de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio para la Transición Ecológica, para que se emita informe sobre el proyecto "APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA, EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS. T.M. DE ALMONTE (HUELVA)" y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, conforme lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe revisa la documentación aportada y expone las consideraciones inherentes a los ámbitos competenciales de esta Dirección General, en concreto respecto de los Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 2/1989, de 18 de julio por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.

DESCRIPCIÓN GENERALES

El promotor de la actuación es la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, perteneciente al Ministerio para la Transición Ecológica, siendo el Servicio Provincial de Costas en Huelva quién solicita informe sobre el proyecto y su Estudio de Impacto Ambiental, conforme lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Antecedentes

La playa de Matalascañas se encuentra en un proceso de erosión, especialmente en el sector situado a poniente del frente urbano donde la línea de costa está experimentando una regresión (en el proyecto se recoge una estimación de retroceso en este lugar de 0,50-1,0 m/año), que da lugar a movilizaciones masivas de arena; la playa emergida durante la pleamar presenta una superficie reducida y en algunos tramos inexistente.



Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla Tlf. 955 00 34 00 - Fax 955 00 36 47

Permite	Código:64oxu783PN0ATARGETHpbuQ05PNVXq. la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://w	s050.juntadeandalucia.es/verificarFirn	na/
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	FECHA	22/05/2019
	MANUEL DELGADO CALDERON		
ID. FIRMA	64oxu783PN0ATARGETHpbuQ05PNVXq	PÁGINA	1/10

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

El paseo marítimo y algunas de las urbanizaciones de Matalascañas fueron construidas sobre la duna y sobre el propio perfil activo de la playa, hecho que provocó la necesidad de colocar protecciones longitudinales (escolleras) en buena parte del mencionado frente litoral.

En 1978 se construyó una serie de espigones, que cubren los aproximadamente cuatro kilómetros de frente urbano, que en la actualidad han reducido su capacidad de retención de sedimento debido a que se han ido hundiendo con el paso del tiempo.

El proyecto de regeneración de la playa de Matalascañas surge para asegurar a corto plazo la funcionalidad de la playa en respuesta a la elevada demanda de uso que recae sobre esta franja del litoral (la población en verano de este núcleo urbano asciende a 80.000 habitantes). Con el aporte de arena se conformaría un perfil que garantizase una superficie de playa emergida suficiente durante las próximas temporadas.

Descripción de las actuaciones

La ejecución del proyecto contempla las siguientes actuaciones:

1- Remodelación de nueve de los actuales espigones (uno de cada dos) para mejorar su capacidad de retención de arena. La remodelación afectaría a los primeros cincuenta metros de cada espigón y consiste en la elevación de las estructuras 1,50 metros sobre el nivel actual de la playa, de forma que la cota de coronación del espigón vaya descendiendo conforme se aleja del paseo marítimo, adaptándose a la cota decreciente del perfil de la playa.

La sección tipo de los espigones estará formada por escollera de 1-2 tn situada sobre el perfil de playa, a una cota variable entre +1.0~m y + 4.0 m, de forma que su coronación estará situada entre las cotas +2.5~m y +5.5~m.

Las piezas de escollera (cantos) se colocarán concertadas, de forma que queden trabadas unas con las otras, evitando deslizamientos, y la superficie exterior con un aspecto liso y continuo. Por otro lado, cada espigón remodelado llevará en su extremo una señal de advertencia para los bañistas, visible durante todas las fases de marea.

2- Relleno con un volumen de 700.000 metros cúbicos de arena procedente de dragado. La arena se reparte por igual a lo largo de los primeros 3.700 metros de playa, comenzando por el espigón situado más al norte, al inicio del paseo marítimo.

En cuanto la procedencia de la arena utilizada en el relleno, se han establecido dos zonas de extracción diferentes:

1- Banco sumergido frente a Punta Umbría, con una extensión de 790 hectáreas y ubicado a 2,9 kilómetros de la línea de costa. Cuenta con un calado suficiente como para permitir el uso de



Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla Tlf. 955 00 34 00 - Fax 955 00 36 47

Permite la v	Código:64oxu783PN0ATARGETHpbuQ05PNVXq. erificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://w	s050.juntadeandalucia.es/verificarFirm	al
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	FECHA	22/05/2019
	MANUEL DELGADO CALDERON		
ID, FIRMA	64oxu783PNOATARGETHpbuQ05PNVXq	PÁGINA	2/10

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

dragas de gran volumen, lo que facilitaría la obtención de grandes volúmenes de material; aspecto importante cuando la zona de actuación se localiza a unos 35 km de la zona de dragado. Pero por otro lado, la arena presenta un color rojizo que contrasta bastante con el color de la arena nativa de Matalascañas.

2- Banco sumergido frente al dique Juan Carlos I, frente al muelle sur del puerto de Huelva y a unos 500 metros de la línea de costa . Cuenta con una superficie de 263 hectáreas. La arena de este banco es apropiada en cuanto granulometría y color para la regeneración de las playas del entorno, pero su escaso calado (4-5 metros) impide el uso de dragas de gran volumen de cántara, lo que dificulta la obtención de grandes volúmenes de material.

Por este motivo, aún se sigue investigando para localizar zonas de préstamo de arena en el entorno del banco del digue Juan Carlos I, a profundidades superiores a los diez metros.

En ambas zonas de extracción se han venido realizando dragados para aportar material a las playas del entorno en las obras de emergencia llevadas a cabo para paliar los efectos de los temporales de los últimos años. Existiendo actualmente operaciones de dragado activas con este fin.

La operación de dragado para obtención del material de aportación consiste en la retirada de sedimentos del fondo marino (profundidades entre 4-15 m), situando la draga en el interior de un poligono balizado. El material se extrae del fondo mediante un cabezal de succión conectado a través de una tubería, a una bomba centrífuga instalada en la embarcación. La mezcla aguasedimentos es succionada por la bomba, impulsándola en la cántara de la draga. La arena se deposita por sedimentación en la cántara de la draga, mientras el agua se vierte de nuevo al mar.

Posteriormente, se realiza el vertido de arena mediante impulsión a playa seca, para proceder a su extendido y perfilado mediante tractor oruga.

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, es el texto legal por el que se trasponen las obligaciones de la Directiva Hábitats. La Red Natura 2000 está compuesta por Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que tienen la consideración de espacios protegidos, con el alcance y las limitaciones que establezcan las Comunidades Autónomas en su legislación e instrumentos de planificación. Con el fin de asegurar la preservación de los valores que han dado lugar a la definición de estas zonas, los planes,



Avda, Manuel Siurot, 50, 41013 Sevilla Tlf. 955 00 34 00 - Fax 955 00 36 47

Pen	Código:64oxu783PN0ATARGETHpbu005PNVXq. mite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ww	s050 juntadeandalucia.es/verificarFirm	na/
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	FECHA	22/05/2019
	MANUEL DELGADO CALDERON		
ID. FIRMA	64oxu783PN0ATARGETHpbuQ05PNVXq	PÁGINA	3/10

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

programas o proyectos se someterán a una evaluación de sus repercusiones sobre estos espacios. Corresponde a la Comunidades Autónomas fijar las medidas de conservación que respondan a las necesidades ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en estos espacios.

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, tiene como objeto aprobar el inventario de de Espacios Naturales objeto de protección especial y establecer medidas de protección así como de gestión y desarrollo socio-económico. Además de las figuras establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: a) Parques, b) Reservas Naturales, c) Monumentos Naturales, y d) Paisajes Protegidos.

Las actuaciones de remodelado de espigones y aporte de material de relleno que persigue la regeneración de la playa de Matalascañas, se sitúa en las proximidades del espacio Red Natura 2000 Doñana (ES0000024); de hecho tanto la playa como el núcleo urbano se encuentra flanqueado por dicho espacio protegido. Siendo la zona ubicada al sur del núcleo urbano susceptible de verse afectada por las actuaciones proyectadas, debido a la dinámica litoral, con una deriva dominante en sentido Sur.

Del análisis de la documentación proporcionada por el promotor se desprende que al aportar 700.000 metros cúbicos de arena a la costa se producirá un incremento del transporte sedimentario hacia el Sur, aumentando el transporte neto longitudinal, puesto que toda la arena aportada no será retenida por los espigones remodelados. De esta forma, inicialmente la playa de Doñana recibirá un aporte suplementario de sedimento.

A medida que vaya erosionándose el material aportado, los espigones remodelados empezarán a incrementar su efecto sobre el transporte litoral, disminuyendo su volumen (según la información suministrada por el promotor, el descenso máximo teórico del transporte litoral que los espigones remodelados se sitúa en un 7-8%).

El promotor considera que las "obras previstas no tendrán ningún impacto negativo sobre la playa de Doñana, la cual se encuentra en un proceso acumulativo que no ha sido afectado por ninguna de las actuaciones anteriores (espigones y paseo marítimo), ambas de mayor envergadura que la que ahora se propone.

La remodelación de los espigones sí puede provocar una pequeña erosión en la propia playa de Matalascañas, hasta unos pocos de cientos de metros al sur del último espigón remodelado, una vez que el relleno aportado haya sido transportado completamente hacia el Sur".



Avda. Manuel Siurot, 50, 41013 Sevilla Tlf. 955 00 34 00 - Fax 955 00 36 47

Permite la v	Código:640xu783PN0ATARGETHpbuQ05PNVXq. erificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://w	s050.juntadeandalucia.es/verificarFirm	na/
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	FECHA	22/05/2019
	MANUEL DELGADO CALDERON		
ID. FIRMA	64oxu783PN0ATARGETHpbuQ05PNVXq	PÁGINA	4/10

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

Esta Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos considera oportuno que el proyecto analice específicamente y con mayor grado de detalle el alcance de los potenciales impactos derivados de las actuaciones del proyecto sobre el espacio Red Natura 2000 Doñana (ES0000024), concretamente sobre el frente litoral ubicado al sur de la zona de actuación; prestando especial atención a la posible erosión derivada de la remodelación proyectada de los espigones.

Por otro lado, respecto a las zonas de dragado para la obtención de material de relleno cabe comentar que una de ellas, el banco sumergido frente al dique Juan Carlos I, se encuentra en el interior de un espacio Red Natura 2000. Concretamente en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Espacio marino del Tinto y del Odiel (ES0000501), que cuenta con una importante colonia reproductora de *Sterna albifrons* (charrancito común) en la zona. Los peces que conforman la fuente de alimento de esta especie y otras que frecuentan la ZEPA, pueden verse afectados por los trabajos de dragado al producir un aumento de la turbidez en la columna de agua.

Para asegurar la consecución de los objetivos y conservación de este espacio protegido se estima necesario llevar a cabo una valoración específica de los impactos derivados de las actuaciones de dragado proyectadas en el lugar. Máxime cuando en la zona prevista para dragar se han realizado varios dragados recientes, algunos se mantienen en la actualidad según indica el promotor, en el marco de obras de emergencia para paliar los efectos de los temporales de los últimos años.

En el Anexo I se adjunta croquis de la actuación y su relación con estos espacios protegidos (Plano 1).

SEGUNDA

El art. 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, señala que los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) dentro y fuera de la Red Natura 2000.

Según la Cartografía de referencia sobre HIC Terrestres de Andalucía actual (Escala 1:10.000), que está disponible en la web de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el proyecto intercepta a lo largo de la playa incluida en la zona de relleno (playa de Matalascañas) al HIC 1210 Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados. Estando también presente, en la zona alta y seca de la playa (la más cercana al paseo marítimo), el HIC 2120 Dunas móviles de litoral con *Ammophilia arenaria*.



Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla Tlf. 955 00 34 00 - Fax 955 00 36 47

	Código:64oxu783PN0ATARGETHpbuQ05PNVXq. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050	juntadeandalucia.es/verificarFirm	na/
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	FECHA	22/05/2019
	MANUEL DELGADO CALDERON		
ID. FIRMA	64oxu783PN0ATARGETHpbuQ05PNVXq	PÁGINA	5/10

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

En el Anexo II se adjunta croquis de la actuación y su relación con los Hábitats de Interés Comunitario (Plano 2).

Por este motivo, tras analizar la valoración de la incidencia del proyecto sobre los mencionados hábitats que aporta el promotor, este Servicio de Coordinación y Gestión RENPA estima conveniente que el responsable técnico del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) diseñe y ejecute medidas preventivas y/o correctoras para minimizar la afección de los hábitats durante las fases de construcción y explotación. En particular es necesario gestionar adecuadamente el tránsito con vehículos y maquinaria pesada durante la ejecución de las obras por las zonas en los que se encuentran estos hábitats.

Por otro lado, además del seguimiento de la variación de la morfología (extensión, ancho y pendiente de la playa) contemplado en el PVA sería oportuno realizar tareas de seguimiento para verificar la presencia del hábitat una vez terminadas las obras (fase de explotación). En el supuesto que no se verificase la presencia del hábitat tras la ejecución de la obra, se acometerían las medidas necesarias para su recuperación.

En cuando a los HIC ligados al medio marino, tanto en la zona de dragado como en la zona de aporte de sedimentos para la regeneración de la playa se encuentran dentro del área de distribución del HIC 1110 Banco de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda, según la cartografía digital de Hábitats de Interés Comunitario (2007-2012) elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO); véase Anexo III, donde se relaciona las actuaciones del proyecto con la mencionada cartografía.

Por este motivo, se considera de interés que el promotor amplíe la información respecto a las biocenosis de los fondos infralitorales, especialmente sobre aquellas comunidades que pudiesen formar parte del HIC 1110, como es el caso de la especie *Zostera marina*. Así como aportar una valoración de los posibles impactos derivados de la actuaciones del proyecto (aumento de turbidez durante las obras y dragado, reducción de la penetración de la luz, etc.) sobre el mencionado hábitat y las comunidades que lo conforman en el área de estudio.

TERCERA

A pesar de que el promotor indica que el plazo de ejecución de las obras del proyecto será de cuatro meses, sería conveniente ampliar la descripción de ciertos aspectos tales como cuanto tiempo va a durar cada actuación, por ejemplo la rémodelación de los espigones, las operaciones de dragado, o bien especificar la época preferente del año en la cual se prevé desarrollar las diferentes actuaciones del proyecto.



Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla Tlf 955 00 34 00 - Fax 955 00 36 47

(

Permite la v	Código:640xu783PN0ATARGETHpbu005PNVXq. erificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://w	s050.juntadeandalucia.es/verificarFirm	na/
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	FECHA	22/05/2019
	MANUEL DELGADO CALDERON		
ID, FIRMA	64oxu783PN0ATARGETHpbuQ05PNVXq	PÁGINA	6/10

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

CUARTA

Este proyecto pretende paliar la erosión de la playa de Matalascañas intentando recuperar la funcionalidad de la misma para las próximas temporadas y en respuesta a la alta demanda de uso que recae sobre la zona en la época estival.

Este Servicio de Coordinación y Gestión RENPA coincide con el promotor, que en un futuro no muy lejano, habría que estudiar soluciones enfocadas hacia los impulsores de los problemas con el fin de conseguir aumentar la estabilidad del sistema litoral. En este sentido el promotor, en las consideraciones iniciales del análisis de alternativas, apunta que se podría plantear la retirada del paseo marítimo en algunos tramos, una medida que podría aumentar la estabilidad de la playa y mejorar su adaptación al cambio climático, sin el consiguiente coste para la estabilidad de los tramos adyacentes.

En Sevilla, 10 de abril de 2019

LA JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RED NATURA

Fdo: Mª Victoria Alhama Chapresto

Fdo: Manuel Delgado Calderón



Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla Tlf. 955 00 34 00 - Fax 955 00 36 47

Permite la v	Código:64oxu783PN0ATARGETHpbuQ05PNVXq. erificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://w	s050.juntadeandalucia.es/verificarFirm	na/
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	FECHA	22/05/2019
	MANUEL DELGADO CALDERON		
ID. FIRMA	64oxu783PN0ATARGETHpbuQ05PNVXq	PÁGINA	7/10

MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO MANUEL DELGADO CALDERON	8/10	PÁGINA	640xu783PN0ATARGETHpbuQ05PNVXq	ID FIRMA
MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO			MANUEL DELGADO CALDERON	
	22/05/2019	FECHA	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	FIRMADO POR

ANEXO I. Croquis de la actuación. Espacios Red Natura 2000.





CONTESTACIÓN A LA CONSULTA SOBRE EL PROYECTO DE "APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS, EN EL T.M, DE ALMONTE (HUELVA)".

LEYENDA

ÁREAS DE DRAGADO



ZONA DE ACTUACIÓN



ESPIGONES A REMODELAR



RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCÍA







RED NATURA 2000 / ZEPA



RED NATURA 2000 / LIC



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

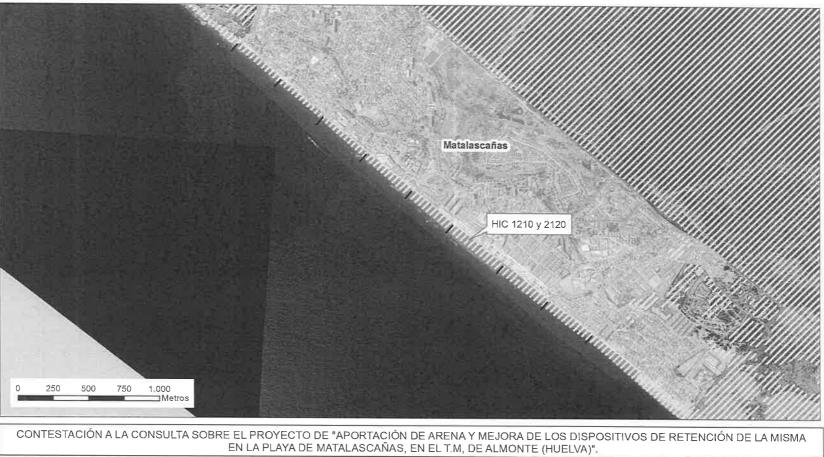
PLANO 1





9/10	PÁGINA	64oxu783PN0ATARGETHpbuQ05PNVXq	ID. FIRMA
		MANUEL DELGADO CALDERON	
22/05/2019	FECHA	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	FIRMADO POR
	ndalucia.es/verificarFirma/	Código:64oxu783PN0ATARGETHpbu005PNVXq. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.	

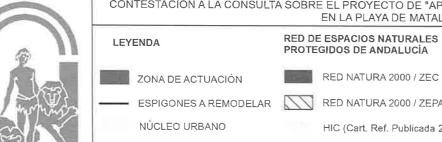
ANEXO II. Hábitats de Interés Comunitario.



RED NATURA 2000 / ZEC

RED NATURA 2000 / ZEPA

HIC (Cart. Ref. Publicada 2017)





JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Prolegidos

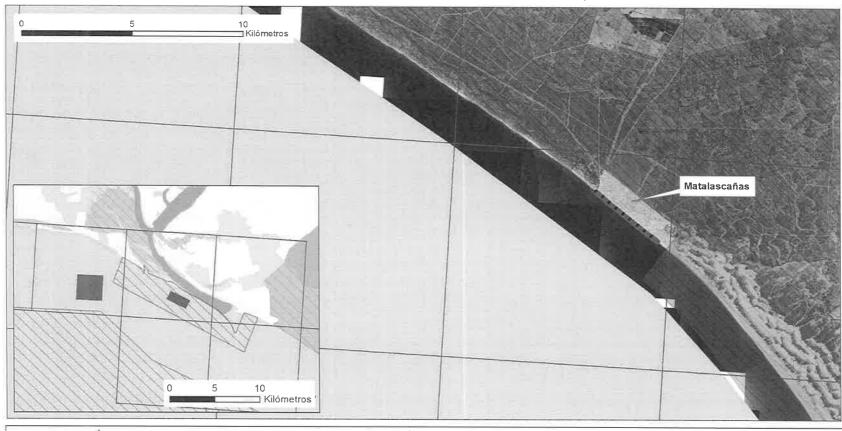
PLANO 2





FIRMADO POR MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO FECHA 22/05/201 MANUEL DELGADO CALDERON FECHA 22/05/201	10/10	PÁGINA	640xu783PN0ATARGETHpbuQ05PNVXq	ID. FIRMA
			MANUEL DELGADO CALDERON	
	22/05/20	FECHA	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	FIRMADO POR

ANEXO III. Área de distribución de Hábitats de Interés Comunitario en el medio marino (2007-2012).







Consejería de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo Sotenible

Delegación Territorial en Huelva

R E C	JUNTA DE ANDALUCIA C. AGRICUL, GANAD, PESCA Y I.S.
E P C	2019130000009242 - 08/05/2019
1	Registro Auxiliar Hora SV. PREVEN. Y CONTROL AMB - 55CC 10:33:45

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Avda. Manuel Siurot, 50

41013 SEVILLA

JUNTA DE ANDALUCIA

DEFAGRIC,GAN.,PESCA Y D.S.HU

2019131500001835 - 08/05/2019

Registro Auxiliar

DP. PREVENCION Y CONT., AMB., - HU (22810)

SU Ref.: SPCA/(NE/LL/)

NI D. C

SPCAMBEL PVT/PA190022

Ntra. Ref.:

SPA/DPCA/cs (EXP 032/19)

Asunto:

Informe sobre "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, en el T.M. de Almonte

(Huelva)"

En relación con la consulta formulada por la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica sobre el Anteproyecto denominado "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, en el T.M. de Almonte (Huelva)", promovido por la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica, se ha solicitado informe al Espacio Natural Doñana y a los diferentes Departamentos y Servicios de esta Delegación Territorial.

No se ha recibido respuesta del Espacio Natural Doñana.

CUESTIONES PROCEDIMENTALES

Las obras previstas consisten en la remodelación de 9 de los actuales espigones, para recuperar la antigua capacidad de retención de arena del sistema, a lo que se añade la alimentación artificial de la playa con 700.000 m3 de arenas procedentes de dragado.

En concordancia, la actuación pretendida se encontrará expresamente incluida en el epígrafe 7.8 del Anexo I de la *Ley 7/07 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificado por el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada* (BOJA nº 157 de 11 de agosto de 2010), por lo que resulta preceptivo someterla al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada.

CUESTIONES AMBIENTALES A CONSIDERAR

FN MATERIA DE COSTAS:

- Las obras del proyecto consisten en la remodelación de 9 de los actuales espigones para recuperar la antigua capacidad de retención de arena del sistema, consistiendo en la elevación de las estructuras 1,50 metros sobre el nivel actual de la playa, de forma que la cota de coronación del espigón vaya descendiendo según se aleja del paseo marítimo, adaptándose a la cota decreciente del perfil de playa. Sólo se recrecen los primeros 50 metros de cada espigón. Después relleno de arena procedente de dragado, con un volumen de 700.000 metros cúbicos, repartiendo el material por igual a lo largo de 3.700 metros de playa, siendo el inicio del punto de vertido el espigôn norte actual, situado al inicio del paseo marítimo.
- Las obras previstas en el proyecto se enmarcan dentro de las competencias establecidas en el Art.

Avda, Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



220 del Reglamento General de Costas: "corresponde a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, las obras y actuaciones de interés

JUNTA DE ANTALULA del citado Reglamento tendrán la calificación de obras de interés general y serán competencia de la Administración General del Estado las de creación. competencia de la Administración General del Estado las de creación. competencia de la Administración General del Estado las de creación. competencia de la Administración General del Estado las de creación. competencia de la Administración General del Estado las de creación. competencia de la Administración General del Estado las de creación. com de competencia de la Administración de obras de interés general río estado 30103/45/2019 com de competencia de la Administración de obras de interés general río estado 30103/45/2019 com de competencia de la Administración de obras de interés general río estado 30103/45/2019 com de competencia de la Administración de obras de interés general río estado 30103/45/2019 com de competencia de la Administración de obras de interés general río estado 30103/45/2019 com de competencia de la Administración de obras de interés general río estado 30103/45/2019 com de competencia de la Administración de obras de interés general río estado 30103/45/2019 com de competencia de la Administración de obras de interés general río estado 30103/45/2019 com de competencia de la Administración de obras de interés general río estado 30103/45/2019 com de competencia de la Administración de obras de interés general río estado 30103/45/2019 com de competencia de la Administración de obras de interés general río estado 30103/45/2019 com de competencia de la Administración de obras de interés general río estado 30103/45/2019 com de competencia de la Administración de obras de interés general río estado 30103/45/2019 com de competencia de la Administración de competencia de la Administra

- Conforme al Art. 90.2 del Reglamento General de Costas, el proyecto ha previsto la adaptación de las obras al entorno en que se encuentren situadas y, en su caso, la influencia de la obra sobre la costa y los posibles efectos de regresión de ésta (Art. 44.2 de la Ley 22/ 1988, de 28 de julio). Asimismo, ha incluido una evaluación de los posibles efectos del cambio climático sobre los terrenos donde se vaya a situar la obra realizada, según se establece en el Art. 92 de este reglamento y un estudio básico de la dinámica litoral referido de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 93 del citado reglamento (Art. 44.3 dela Ley 22/1988, de 28 de julio).
- En relación con la remodelación de los espigones, y su posible afección a la calidad del paisaje se indica en el proyecto que sólo serán totalmente visibles en situación de bajamar, encontrándose parcialmente cubiertos en el resto de situaciones de marea. Ademas se señala que la aportación del material de relleno de la playa cubrirá estos espigones, de modo que no se verán en un principio, hasta que la arena de regeneración se vaya redistribuyendo y reacomodando a lo largo del perfil de la playa. Cada uno de los espigones remodelados llevará en su extremo exterior una señalización en forma de barra vertical metálica, hincada en el fondo y elevada hasta la cota +4.00 metros que indique su posición a los bañistas durante la marea alta.
- El plazo previsto en el proyecto para la ejecución es de cuatro meses. En cuanto a los los servicios que pueden verse afectados por el proyecto, están vinculados a cortes puntuales en el trafico para acceso y movimiento de maquinaria y vehículos de transporte; asimismo, se indica que el uso de las playas por bañistas y visitantes quedará limitado durante la ejecución de las obras.
- Se propone que las obras se programen de forma que se ejecuten fuera del periodo de máxima afluencia estival, teniendo en cuenta que serían previsibles afecciones significativas al uso de la playa por los bañistas y por tanto al sector turístico, por lo que resultan adecuadas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Ademas de las medidas anteriores, y en relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de autorizaciones de servicios de temporada, se estima conveniente que antes del comienzo de las obras se comunique a esta Administración el calendario y la programación definitiva con la debida antelación para tenerlo en cuenta en la tramitación del Plan de Playas de Almonte.

EN MATERIA DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

- No se tiene constancia de la presencia en la zona de especies de flora o fauna amenazadas o en régimen de protección especial, hábitats de interés comunitario prioritarios ni georrecursos que puedan resultar afectados negativamente de modo significativo por la ejecución del proyecto.
- Por tanto, se informa favorablemente el proyecto presentado, con las siguientes condiciones:
 - o En ningún caso podrán manejarse ni dañarse especies de flora o fauna amenazadas o en régimen de interés especial sin contar previamente con la autorización excepcional expresa a

	Código:64oxu946PFIRMAgzGpecI4ZTIghXiw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	ındalucia.es/verificarFirn	na/
FIRMADO POR	ANTONIO AGUNDEZ REBOLLO	FECHA	08/05/2019
ID. FIRMA	64oxu946PFIRMAgzGpecI4ZTIghXiw	PÁGINA	2/3

que hace referencia el articulo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres; con especial atención a las zonas de extracción de arena, debiendo corresponder a

	Silvestics, con especial atomoral a la		
	JUNTA DE ANDALUCIA de vegetación protegida	. R	JUNTA DE ANDALUCIA
S	D.T.AGRIC,GAN,,PESCA Y D.S HU		C. AGRICUL., GANAD, PESCA Y D.S.
A	En caso de que se observase la p	oresencia fortuita de ejemi	plares de especies de fauna
L	2019131500001835 a pa en régimen de protect	ción especial, o sus nidos 🦸	rias 6 1913-0000,000 a 4 sit 0 8 (9 6 f 7 9 3 9
l n	Registro Auxiliar que pudieran verse afectadas por l	as actuaciones, se protegé	ranlas mismas y su entorno
Ā	DP. PREVENCION Y CONT. AMB. HU (22810) la paralización de los tral	pajos en caso necesario) 🗸	se contactara inmediatamente
_	con esta Delegación Territorial a fin	de que puedan adoptarse	las medidas que se estimen
	adecuadas. En este sentido, se advie	rte que, de acuerdo con lo	dispuesto en el articulo 29 de
	la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de	la flora y la fauna silvestres	s, constituye un deber de todo
	ciudadano dar aviso a las autoridad	es competentes del hallazg	o de ejemplares de especies
	amenazadas que se encuentren heric	los o en grave riesgo para si	us vidas.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL



Código:64oxu946PFIRMAgzGpecI4ZTIghXiw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/					
FIRMADO POR	ANTONIO AGUNDEZ REBOLLO	FECHA	08/05/2019		
ID. FIRMA	64oxu946PFIRMAgzGpecI4ZTIghXiw	PÁGINA	3/3		

Consejería de Agricultura, ganadería, pesca y desarrollo Sotenible

Delegación Territorial en Huelva

SPCA/INE/LL/PVT/PA190022

DIRECCIÓN GENERALI DE CALIDAD AMBIENTAL

Y CAMBIO CLIMÁTICO Avda. Manuel Siurot, 50

41013 SEVILLA

Ntra, Ref.:

SPA/DPCA/cs (EXP 032/19)

Asunto:

Remitiendo informe complementario sobre "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, en el T.M. de Almonte (Huelva)"

Como complemento a nuestro oficio de 08/05/2019 sobre la consulta formulada por la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica sobre el Anteproyecto denominado "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas, en el T.M. de Almonte (Huelva)", promovido por la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica, se adjunta informe emitido por el Espacio Natural Doñana y recibido en esta Delegación territorial el 22/05/2019.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL



FIRMADO POR

ID. FIRMA

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu964PFIRMAdzqBhLuIls4RPUuk.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

ANTONIO AGUNDEZ REBOLLO FECHA

ANTONIO AGUNDEZ REBOLLO FECHA 31/07/2019
640xu964PFIRMAdzqBhLuIls4RPUuk PÁGINA 1/1

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y **DESARROLLO SOSTENIBLE**

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y **Espacios Protegidos**



Fecha: 15/05/2019

Ntra. Ref.: E0601/19/JPCD **Expte:** END_2019_PRV_04

Asunto: Informe AAU aportación de arena y dispositivos de retención Matalascañas.

DELEGACIÓN **TERRITORIAL** CONSEJERÍA DE LA GANADERÍA. **PESCA DESARROLLO** AGRICULTURA, Υ

EP

MAYO

SOSTENIBLE

C/ Sanlúcar de Barrameda nº 3

C.P.: 21071 - Huelva

INFORME DEL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA SOBRE EL PROYECTO DE APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA EN LA PLAYA DE LA PESCA VI ESARROLLO SOSTENIELI C

MATALASCAÑAS, T.M. ALMONTE (HUELVA)

Con fecha 19 de marzo de 2019 se recibe en el registro del Espacio Natural de Donana Comunicado interior del servicio de Espacios Naturales protegidos de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por el que se solicita informe del Espacio Natural de Doñana sobre los potenciales impactos ambientales significativos que se pudieran derivar de la realización del proyecto:de referencia, del cual se presenta la documentación ambiental prevista en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El citado proyecto está promovido por el Ministerio para la Transición Ecológica, del Gobierno de España.

Sintéticamente, las principales variables del proyecto presentado son.

Localización. El proyecto de aporte de arena y mejora de los dispositivos de retención se localiza en la playa del núcleo urbano de Matalascañas, mientras que las zonas de captación de arenas se sitúan mar a dentro en las perpendiculares de Punta Umbría y el Dique Juan Carlos I.

Las alternativas consideradas en el proyecto son:

- Alternativa 1 Consiste en un relleno de 850.000 de arena procedente de dragado, distribuida de forma homogénea a lo largo de toda la playa. Este relleno permitiría un avance medio inicial de la playa de 15 metros.
- Alternativa 2 Considera un relleno de 350,000 de arena procedente de dragado, distribuida de la siguiente manera: 275.000 m3 vertido a lo largo de los primeros 2 kilómetros de playa, y 75.000 m³ vertido a lo largo de 800 m de playa en su tramo final.
- Alternativa 3 Formada por un relleno de 2.000.000 de arena procedente de dragado, distribuida a lo largo de 3.700 m de playa. El relleno permitiria un avance medio inicial de la playa de 35 metros.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

- Alternativa 4 Esta alternativa consiste en la demolición de todos los actuales espigones de retención, pudiendo ser utilizada la escollera sobrante como refuerzo de la protección longitudinal del paseo marítimo, y en la ejecución de un relleno de arena procedente de dragado, con un m3. volumen de aportación de 2.000.000 La longitud de playa regenerada es de 3.700 m.
- Alternativa 5 Incluye la remodelación de los espigones actuales para mejorar su capacidad de retención, la construcción de cuatro nuevos espigones en el extremo sur de la playa y un relleno de arena procedente de dragado, con un rango de volumen de aportación de 700.000 metros cúbicos. La longitud de playa regenerada es de 4.100 m.
- Alternativa 6 Los componentes de esta alternativa son la remodelación de 9 de los espigones m³ actuales y la se aportación de 700.000 de arena procedente de dragado. La longitud de playa regenerada es de 3.700 m.

En lo que respecta a las zonas de extracción se han propuesto:

- Banco sumergido frente a Punta Umbría (parcelas 9 y 11)
- Banco sumergido frente al Dique Juan Carlos I (parcelas 6 y 7)

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Al presente informe le es de aplicación la siguiente normativa específica:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE num. 299, de 14 de diciembre).
- Ley 2/1989, de 18 de julio, que aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos y establece medidas adicionales para su protección (BOJA num. 60, de 27 de julio).
- Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana (BOJA num. 137, de 25 de noviembre).
- Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana (BOJA num. 185, de 26 de septiembre).
- Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA num. 30, de 11 de febrero).



.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía (BOJA n.º 57, de 23 de junio).
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía (BOJA n.º 117, de 7 de octubre).
- Orden de 10 de enero de 2006, por la que se regula el tránsito a motor en las Veredas "Camino de Sevilla y Rocío" (Raya Real) y "De la Rocina" (Camino de Moguer) en el Parque Nacional y Natural de Doñana (BOJA num. 16, de 25 de enero).
- Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal (BOJA num. 102, de 29 de mayo).
- Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.
- Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.

CONSIDERACIONES

- Este informe se restringe al ámbito competencial del Espacio Natural de Doñana declarado por la Ley 8/1999 en tanto en cuanto pueda ser susceptible de afecciones por la actividad pretendida ya sea de forma directa o indirecta. La planificación de este espacio se establece, además de en las normas de declaración del Espacio Natural, antes citada como en las declarativas del Parque Natural y Parque Nacional de Doñana, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), aprobados mediante el Decreto 142/2016.
- Este proyecto se encuentra sometido, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 8 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Todas las actuaciones propuestas se encuentran ubicadas fuera de los límites del Espacio Natural de Doñana, aunque alguna de las actuaciones se desarrollarán a escasos 800 metros del límite del Parque Nacional.
- Según el artículo 46 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

- A la vista de la información reportada no se prevén afecciones significativas ni a los hábitats ni especies consideradas en la la red Natura 2000, si se cumple con la medidas preventivas, correctoras y de seguimiento previstas en el proyecto.
- El Equipo de Gestión del Espacio Natural de Doñana es competente para informar en el ámbito de sus competencias sobre es este procedimiento según lo dispuesto en el art. 13.10 de la Ley 8/1999, así como en el apartado 8.5.2. del PORN del Espacio Natural de Doñana.

Por todo ello que las actuaciones solicitadas son compatibles con la normativa vigente en el Espacio Natural de Doñana. Por tanto, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la autorización de las mismas

EL DIRECTOR DEL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA

Fdo: Juan Pedro Castellano Dominguez









TRANSICIÓN ECOLÓGICA

3 0 AGO, 2019

Demarcación de Costas de Andalucia - Atrantico en Cádiz Servicio Provincial de Costas en Huelva

ENTRADA

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:

Registro General de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - 000004745 MINISTERIO PARA LA

Fecha y hora de registro en

30/08/2019 09:48:17 (Horario peninsular) 30/08/2019 09:39:36 (Horario peninsular)

Fecha presentación: Número de registro:

O00004745s1900020938

Tipo de documentación fisica:

Documentación adjunta digitalizada

Enviado por SIR:

Información del registro

Tipo Asiento:

Salida

Resumen/Asunto:

Consulta en el trámite de EIA del proyecto de "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la

misma, en la playa de Matalascañas"

Unidad de tramitación origen/Centro Actuaciones en Cauces Sscc - EA0022692 / Confederacion Hidrografica del Guadalquivir

Unidad de tramitación

destino/Centro directivo: Ref. Externa:

Servicio Provincial de Costas Huelva - EA0022601 / Administracion del Estado

Adjuntos

Nombre:

URB-016-19-HU.pdf

Tamaño (Bytes):

1.026.316

Validez:

Copia Electrónica Auténtica

Tipo:

Documento Adjunto

CSV:

GEISER-c205-ba67-20dd-43d0-b994-b173-33a8-d128

Hash:

0370be0a18982b2aabece3f52bdf4838359a0c93cf69ddcf713d60eda8ed6706b7fde106759e6d7943dd8d8f00bd673338aa6b4c96d963

54f99bc636d5ead966

Observaciones:

La Oficina de Registro Registro General de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e Integra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

ÁMBITO-PREFIJO

CSV

GEISER

GEISER-3dc4-6480-b50a-4e85-95eb-9ecb-741d-a0e1

Nº REGISTRO

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

O00004745s1900020938

https://sede.administraclonespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/08/2019 09:48:17 (Horario peninsular)

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

Código seguro de Verificación: GEISER-3do4-8480-b50a-4e85-95eb-9ecb-741d-a0e1 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



CONFEDERACIÓN HIDRO-GRÁFICA DEL GUADALQUI-VIR. O.A.

ZONA DE SEVILLA

Servicio de Actuaciones en Cauces

OFICIO

S/REF.

N/REF.

URB-016/19/HU

FECHA

29/08/2019

ASUNTO

Consulta en el trámite de EIA del proyecto de "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas. DIRECCION GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR.

SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN HUEVA

c/ La Fuente, 14. C.P. 21071 Huelva

Recibida en esta confederación, el 21 de Febrero de 2019, petición de informe referente al trámite de consultas previsto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

Se observa que en el entorno del ámbito territorial afectado por el **Evaluación de Impacto Ambiental** del proyecto de "Aportación de arena y mejora de los dispositivos de retención de la misma, en la playa de Matalascañas. T.M. de Almonte (Huelva)" objeto de este informe se localizan:

- a) Los siguientes cauces públicos y embalses:
 - Cauce de agua innominado, código ES050MSPF014116000.
 - Desembocadura del rlo Guadalquivir, código ES050SWBTRANSICION.

Ello sin perjuicio de la posible existencia de cauces de escasa entidad que no estuvieran identificados en la aplicación IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de esta Confederación, a los cuales también se les aplicarán las disposiciones normativas correspondientes (las normas más importantes se han expuesto a lo largo de este informe).

- b) Las siguientes masas de agua subterránea:
 - Manto Eólico Litoral de Doñana, código ES050MSBT000055104. Tanto su estado químico como cuantitativo es Bueno por lo que el estado global de la masa de agua se considera <u>Buen Estado</u>.



CONFEDERACIÓN HIDRO-GRÁFICA DEL GUADALQUI-VIR, O.A.

ZONA DE SEVILLA

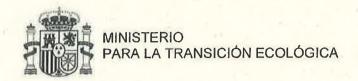
Servicio de Actuaciones en Cauces



c) Las siguientes masas de agua costera:

- Doñana Matalascañas, código ES050MSPF014116000 (aguas costeras atlánticas del Golfo de Cádiz), cuyo estado ecológico, físico-químico y cuantitativo es bueno, de forma que es estado global de la masa de agua es <u>Buen Estado</u>.
- Parque Nacional de Doñana, código ES050MSPF014116001 (aguas costeras atlánticas del Golfo de Cádiz), cuyo estado ecológico, físico-químico y cuantitativo es bueno, de forma que es estado global de la masa de agua es <u>Buen Estado</u>.
- Pluma del Guadalquivir, código ES050MSPF014114002 (aguas costeras atlánticas Influenciadas por aportes fluviales), cuyo estado ecológico, físico-químico y cuantitativo es bueno, de forma que es estado global de la masa de agua és <u>Buen Estado</u>.





CONFEDERACIÓN HIDRO-GRÁFICA DEL GUADALQUI-VIR, O.A.

ZONA DE SEVILLA

Servicio de Actuaciones en Cauces

La actuación proyectada consiste en la remodelación de 9 de los actuales espigones (se pretende la elevación de las estructuras 1.50 m sobre el nivel actual de la playa, sin construir nuevas infraestructuras) y en el relleno de arena procedente de dragado a lo largo de 3.700 m de playa, por tanto la misma se realizará en estas masas de agua costera. La arena se extraerá de bancos sumergidos situados frente a Punta Umbría y frente al dique de Carlos I.

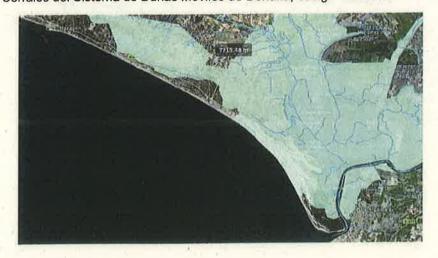
d) Las siguientes masas de agua de transición:

 Marismas de Bonanza, código ES050MSPF012100004 (salinas, masa de agua muy modificada), cuyo estado ecológico, físico-químico y cuantitativo es bueno, de forma que es estado global de la masa de agua es <u>Buen Potencial Ecológico y Buen Estado Químico.</u>



e) Los siguientes Humedales:

Corrales del Sistema de Dunas Móviles de Doñana, código 1033003.





CONFEDERACIÓN HIDRO-GRÁFICA DEL GUADALQUI-VIR. O A

ZONA DE SEVILLA

Servicio de Actuaciones en Cauces

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales) en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (http://www.chguadalquivir.es/ idechg > Visualizadores > Ligero o Avanzado).

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-carto grafia) y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (entre otros, el visor BioForAn, http://siesa.info/bioforan), aunque la Información que ofrecen no es, en general, supervisada por esta confederación.

Analizado el proyecto y el estudio de impacto ambiental presentado, parece desprenderse la no existencia de impactos significativos sobre el Dominio Público Hidráulico y se recuerda que este Organismo de Cuenca carece de competencias sobre los bienes que tengan la consideración de Dominio Público Marítimo Terrestre.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, referente a consultas previas relativas a la Evaluación de Impacto Ambiental por lo que no exime del cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, si finalmente se produjese alguna actuación en el Dominio Público Hidráulico o que pudiera afectar al mismo, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

Conforme,
OMISARIO ADJUNTO

Juan Lluch Penalver-

TECNICO DEL SERVICIO

Fdo.: Mª Mercedes López Sierra.





JUSTIFICANTE DE CONFIRMACIÓN

Oficina:

O00001MIT - REG. GENERAL M. PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Fecha y hora de registro:

19.03.2019 14:07:29

Fecha y hora de confirmación:

19.03.2019 16:44:52

Nº registro:

20190990009033

Estado:

Confirmado (Aceptado)

Datos de origen

Órgano origen:

Nº de intercambio registral:

O00000318_19_84451567

Nº de registro original:

19013608108

NIF:

27315265M

Código postal:

41015

D./Dña:

EDUARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

País:

España

Dirección:

Parque SAN JERÓNIMO (CES)

D.E.H:

954903984

Municipio:

Sevilla

Teléfono:

Provincia:

Sevilla

Correo electrónico:

andalucia@ecologistasenaccion.org

Canal notificación:

Dirección Postal

Observaciones:

Información del registro

Resumen/Asunto:

Registro 060: Alegaciones al PROYECTO DE APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE R

Unidad de tramitación de destino: 631000 - Ministerio para la Transición Ecológica 50023223 - Registro General MITECO

Observaciones:

Anexos

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Hash	Observaciones	3
alegaciones	124,0 KB		Documento	166C4BD37F0E0305107CA44E21798772		
regeneración			adjunto al			
matalascañas.pdf		formulario				
JustificanteFirmado_190 300,6 KB Original		Documento	E3F920F7493E9BED0E025C02C5AABBF0			
13608108.pdf		1970	adjunto al			
	-1		formulario			

Tipo transporte entrada:

Nº transporte entrada:

De conformidad con lo establecido en el Art.16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite el presente recibo a los afectos de acreditación de presentación de documentos.















Justificante de Presentación

Datos del interesado:

Dirección: Parque SAN JERÓNIMO (CES)

Sevilla 41015 (Sevilla-España)

Teléfono de contacto: 954903984

Correo electrónico: andalucia@ecologistasenaccion.org

Datos del representante:

CIF - G41976820

ECOLOGISTAS EN ACCION ANDALUCIA

EDUARDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Número de registro:

19013608108

Fecha y hora de presentación:

19/03/2019 14:06:50

Fecha y hora de registro:

19/03/2019 14:06:50

Tipo de registro:

Entrada

Oficina de registro electrónico:

REGISTRO ELECTRÓNICO

Organismo destinatario:

Ministerio para la Transición Ecológica

Asunto:

Alegaciones al PROYECTO DE APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE R

Expone:

Se adjunta escrito de alegaciones al citado proyecto

Solicita:

Se atiendan las alegaciones recogidas en el escrito adjunto

Documentos anexados:

alegaciones al PROYECTO DE APORTACIÓN D - alegaciones regeneración matalascañas.pdf (Huella digital: 40f3606d2c88e9345d6b6a47113c346843b13b72)

Alerta por SMS:

No

Alerta por correo electrónico:

SI.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que



Email: andalucia@ecologistasenaccion.org

Web: http://www.ecologistasenaccion.org/rubrique10.html

MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Asunto:

Don Eduardo Gutiérrez, con como Coordinador de Ecologistas en Acción-Andalucía, con domicilio a efectos de notificación en Centro de Ecología Social "Germinal" Pepe García Rey. Parque de San Jerónimo, s/n. 41015 de Sevilla, ante la Oficina del Planificación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (en adelante CHG), comparece y, respetuosamente, EXPONE:

Que teniendo conocimiento del PROYECTO DE APORTACIÓN DE ARENA Y MEJORA DE LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN DE LA MISMA EN LA PLAYA DE MATALASCAÑAS, T.M. ALMONTE (HUELVA)

PRESENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES GENERALES Y ALEGACIONES:

Consideraciones Generales:

En el Estudio de Impacto Ambiental en el que se basa el proyecto se recoge que:

"La costa de Matalascañas seguirá sometida a un proceso erosivo en el futuro derivado de diferentes factores, como son:

- -La onda erosiva procedente del Norte, tras la construcción del dique de encauzamiento Juan Carlos I del puerto de Huelva.
- -L a progresiva sobreelevación del nivel medio del mar.
- -La invasión de la playa por las edificaciones, que continuará afectando a la estabilidad del perfil de playa."

Ante estas aseveraciones que enmarcan y diagnostican claramente el problema, el proyecto propuesto hace caso omiso de su propio diagnóstico y plantea una solución puntual y limitada a la zona de playa urbana a sabiendas de que, precisamente por no atajar ninguna de las causas expuestas, es una solución abocada al fracaso, más allá de la política de imagen que pueda suponer.

Alegación primera:

La solución propuesta por el proyecto no se ajusta a la causa del problema que lo origina y por tanto solo supondrá una aparente solución parche que en el corto medio plazo será tragada por los temporales de invierno con la pérdida de los recursos públicos empleados.



Email: andalucia@ecologistasenaccion.org

Web: http://www.ecologistasenaccion.org/rubrique10.html

Además, el estudio nos alerta de las graves consecuencias que esta alteración de la dinámica litoral está ocasionando en los ecosistemas litorales del espacio natural de Doñana, sin que al parecer ésto suponga motivo de preocupación.

Hablamos de pérdidas medias de medio metro de acantilado en la zona del asperillo al año, de los que salen entre 100 y 200.000 m3 de sedimentos anuales que van a nutrir en parte el sistema de dunas vivas del Parque Nacional, generando una transformación del área brutal, con regresión por un lado y aportes de arenas por otro que entran en el sistema de dunas móviles, incrementando los procesos de colmatación de la marisma en la zona de la retuerta.

Alegación segunda:

No se tiene en cuenta las consecuencias que la alteración de la deriva litoral está teniendo en los espacios naturales adyacentes al lugar de actuación, que incluyen tanto zonas de Parque Natural como de Parque Nacional, dejando pasar la oportunidad de plantear una solución que incluya la problemática generada en esos espacios y que van del retroceso del acantilado del asperillo, declarado Monumento Natural, a la colmatación de la marisma.

Por tanto, sólo una actuación decidida sobre el principal obstáculo artificial que impide los aportes de sedimentos de la cuenca del Guadiana, el dique Juan Carlos I, definido en el estudio como una de las 3 causas de la intrusión marina en el sector oeste se puede considerar coherente.

Solicitamos en consecuencia la eliminación del dique de encauzamiento Juan Carlos I o al menos su permeabilización para permitir la entrada al sistema de sedimentos actualmente retenidos por el mismo, que nos permitiría evitar que el acantilado sea el obligado donante de sedimentos por la intrusión marina generada, consiguiendo de paso la disminución de sedimentos aportados a la zona de arenas móviles del Parque Nacional.

Tercera alegación:

Constatada la magnitud de los efectos de alteración de la dinámica litoral, el que se piense en una actuación puntual sin relación con las causas de fondo que el propio estudio reconoce, merecen poca consideración, más allá, como decimos de la operación cosmética de cara a la temporada de verano, que se podían, nos podíamos ahorrar, al tratarse de dineros públicos.

Así, y dado que no podemos actuar como proyecto local en la causa mayor de la progresiva sobreelevación del nivel del mar, sólo queda, para ser consecuentes, plantear la necesidad de actuar sobre la otra causa expuesta como determinantes en el estudio:



Email: andalucia@ecologistasenaccion.org

Web: http://www.ecologistasenaccion.org/rubrique10.html

"La invasión de la playa por las edificaciones, que continuará afectando a la estabilidad del perfil de playa"

Hay que plantearse ya la restauración del cordón de dunas litoral de la playa urbana mediante la eliminación de todas las construcciones que ocupan el dominio público marítimo terrestre, sólo con una actuación valiente como ésta, consecuente con las causa que se expone en el propio estudio, se podría hablar de una merecida intervención de la administración en pro del bien común que pasa por preservar el tramo de playa urbana sí pero como mínimo a medio plazo, garantizando la rentabilidad socioambiental de la inversión pública.

Cuarta alegación:

Las aportaciones de sedimentos de fondos marinos presentan una heterogeneidad que no se corresponde con las arenas originales de las que hacían gala estas playas, por tanto, se hace un flaco favor al perder uno de sus valores más característicos y diferenciadores.

Sólo la regeneración natural de los sedimentos que han de llegar de nuevo a toda la playa mediante una actuación de eliminación de las causas que han provocado la pérdida de arenas podrá mantener la calidad de arenas deseada por usuarixs y que permitirá mantener las actividades económicas vinculadas a una playa con arenas de calidad.

Alegación quinta:

Los aportes que se plantean presentan concentraciones en elementos altamente tóxicos como el mercurio, que superan en un 50 % las recomendaciones.

Este hecho se pretende minimizar con la constatación de que el sustrato actual ya tienen niveles de contaminación similares o superiores, en lugar de constatar que Matalascañas viene sufriendo una contaminación desde la ría de huelva apoyada en el sistema de canalización que supone el dique Juan Carlos I, que impide la difusión de los contaminantes que llegan de polo químico y que se dirigen preferentemente a la costa.

Hay que actuar sobre esta barrera para bajar los niveles de contaminación que están llegando directamente a las playas y eliminar las fuentes de contaminación antes que conformarse con que se pueden echar sedimentos contaminados porque el medio receptor ya lo está.



Email: andalucia@ecologistasenaccion.org

Web: http://www.ecologistasenaccion.org/rubrique10.html

Alegación final:

En base a las consideraciones y alegaciones no podemos más que expresar nuestro rechazo al proyecto en su conjunto y solicitamos sea devuelto para replantearse de verdad que la solución sólo puede pasar por atajar las causas que ocasionan el problema, que están determinadas y que sólo precisan voluntad y decisión política para ser acometidas.

En Sevilla, a 20 de marzo de 2019

Fdo.: Eduardo Gutiérrez